

Propuesta conceptual de la Reforma del
Estatuto del Personal Académico
De la UNAM

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
ALCANCES GENERALES DE LA REFORMA DEL EPA.....	6
ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REFORMA DEL EPA.....	7
PRIMER APARTADO	9
FUNCIONES, FIGURAS Y CARRERA ACADÉMICAS	9
1. CARACTERIZACIÓN DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS	9
DOCENCIA	9
INVESTIGACIÓN	10
EXTENSIÓN.....	11
2. LAS FIGURAS ACADÉMICAS.....	11
PROFESOR DE CARRERA.....	11
INVESTIGADOR.....	12
TÉCNICO ACADÉMICO	12
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO.....	13
PROFESOR DE ASIGNATURA.....	13
3. CARRERA ACADÉMICA.....	14
Caracterización general de la carrera académica.....	14
Elementos para el posterior abordaje de la carrera académica de cada una de las figuras y de otras disposiciones que deberá contener el EPA	14
SEGUNDO APARTADO	15
CARRERA ACADÉMICA	15
PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCIÓN	17
1. Procedimientos para el Ingreso.....	17
1.1 Concurso de oposición abierto.....	17
1.2 Procedimiento extraordinario de ingreso	18
2. Definitividad	18
2.1 Características	18
2.2 Procedimiento para obtener la definitividad	19

2.3 Requisitos para obtener la definitividad.....	19
2.4 Otras disposiciones.....	20
3. Promoción	20
3.1 Características	20
3.2 Procedimientos y requisitos para obtener la promoción.....	20
CARRERA ACADÉMICA DE LAS FIGURAS	21
1. Disposiciones generales para todas las figuras	21
2. Disposiciones específicas sobre el requisito de grado.....	22
3. Carrera académica de las figuras.....	23
PROFESOR DE CARRERA.....	23
INVESTIGADOR.....	28
PROFESOR – INVESTIGADOR.....	31
TÉCNICO ACADÉMICO	36
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO.....	41
PROFESOR DE ASIGNATURA.....	44
AYUDANTE DE PROFESOR.....	46
TERCER APARTADO	46
EVALUACIÓN	46
1. Concepto de evaluación.....	47
2. Sentido y propósitos de la evaluación.....	48
3. Principios que deben seguirse en la evaluación de los académicos	48
3.1. La evaluación debe ser equitativa	48
3.2. La evaluación debe ser integral.....	49
3.3. La evaluación debe ser transparente en sus criterios, procedimientos y resultados	49
3.4. La evaluación debe realizarse de manera responsable	49
3.5. La evaluación debe llevarse a efecto respetando la jerarquía jurídica del Estatuto del Personal Académico.....	50
3.6. La evaluación debe ser permanente, periódica y sistemática	50
4. Criterios generales de evaluación	50
4.1. La evaluación de los académicos se fundamentará en criterios de pertinencia, calidad y trascendencia.....	50
4.2. En el marco de la carrera académica establecida en el EPA reformado para cada una de las figuras, los procesos de evaluación deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:	51
4.3. La evaluación debe reconocer y valorar tanto el trabajo colectivo como el trabajo individual. En el mismo sentido debe ponderar los proyectos de mediano y largo alcance como referentes para los de corto plazo.	52
4.4. La evaluación deberá enfatizar los aspectos cualitativos sin dejar de contemplar los cuantitativos.	52
4.5. Para lograr la valoración integral.....	52
5. Criterios específicos y órganos responsables de definirlos	52

6. Órganos e instancias que intervienen en los procesos de evaluación.....	53
6.1. El Consejo Universitario	54
6.2. Los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato.....	54
6.3. Los consejos técnicos	54
6.4. Los directores.....	55
6.5. Los consejos internos	55
6.6. Los consejos asesores.....	55
6.7. Las comisiones dictaminadoras	56
6.8. Las Comisiones auxiliares de las comisiones dictaminadoras	58
6.9. Las comisiones de selección	59
6.10. Las comisiones de revisión	59
7. Procesos de evaluación para la carrera académica	60
7.1. Concursos para ingreso	60
7.1.1. Procedimiento para concursos de ingreso	60
7.1.2. Procedimientos para la contratación extraordinaria (por obra y tiempo determinado)	62
7.2. Procesos de evaluación para promoción.....	64
7.3. Proceso de evaluación para definitividad	66
7.4. Evaluación de proyectos, de programas de trabajo e informes anuales	68
8. Evaluación para la obtención de estímulos al trabajo académico	70
9. Recursos de revisión	70
9.1. En los concursos de oposición abiertos:	71
9.2. Para los concursos de definitividad y de promoción:	71
9.3. Para los procesos de evaluación de informes, programas de trabajo, proyectos académicos y para el otorgamiento de estímulos:	72
10. Recursos de revisión para las comisiones dictaminadoras	73
11. Procedimiento para los recursos de reconsideración:.....	74
CUARTO APARTADO.....	75
SUPERACIÓN ACADÉMICA.....	75
<i>Presentación</i>	75
1. Sentido y propósito de la superación académica	75
2. Cualidades de los procesos y las actividades de superación	76
3. Lineamientos generales para la superación académica	76
4. Medios institucionales para la superación académica	77
4.1. Los programas institucionales de superación académica, planeados y organizados por las entidades de la Universidad, y apoyados, en su caso, por las entidades de la administración central.	77
4.2. Los medios que permiten al académico dedicar tiempo para realizar actividades de superación académica, con la autorización del Consejo Técnico que corresponda. Estos medios son los siguientes:	78

4.2.a. Adscripción temporal compartida.....	78
4.2.b. Comisiones para la superación académica.....	78
4.2.c. Periodo Sabático.....	80
4.2.d. Estancia Académica.....	83
4.2.e. Licencias.....	85
QUINTO APARTADO.....	86
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....	86
1. Derechos para todo el personal académico.....	86
2. De los académicos visitantes.....	88
3. De los académicos correspondientes.....	89
4. De los académicos eméritos.....	89
5. Académicos distinguidos.....	89
6. Sobre la adscripción y el cambio de la misma.....	90
6.1. Adscripción académica ordinaria.....	90
6.2. Adscripción académica temporal compartida.....	90
6.3. Cambio de adscripción temporal.....	91
6.4. Cambio de adscripción permanente.....	91
7. Cambio de figura.....	92
8. Cambio de horario.....	92
9. Recurso de reconsideración.....	93
10. Contratación adicional.....	93
11. Reincorporación.....	94
12. Permisos, licencias y comisiones.....	94
12.1. Licencias académicas con goce de sueldo.....	94
12.2. Licencias sin goce de sueldo.....	94
12.3. Comisiones.....	95
12.4. Permisos, licencias o comisiones, en los términos que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y la normatividad laboral aplicable.....	95
13. Obligaciones de todo el personal académico.....	96
14. Obligaciones específicas vinculadas con la función docencia.....	97
15. Sanciones.....	98
Sanciones académicas.....	99
Sanciones de naturaleza no académica.....	100
SEXTO APARTADO.....	100
CUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL EPA.....	100
1. Propuestas de reformas al Estatuto del Personal Académico.....	101

2. Del procedimiento de responsabilidad	102
3. De los señalamientos y sanciones	103

INTRODUCCIÓN

En el Congreso Universitario de 1990 se planteó la necesidad de realizar una revisión profunda de los ordenamientos jurídicos que rigen la vida universitaria; entre ellos, el Estatuto del Personal Académico (EPA), que constituye uno de los principales instrumentos de regulación del quehacer académico, a partir de conceptos, definiciones, procedimientos y contenidos de carácter estrictamente académico.

Con este antecedente y con base en los resultados del diagnóstico institucional realizado por la Comisión Especial para el Congreso Universitario (CECU), con fecha 7 de julio de 2004, el Consejo Universitario convocó a la comunidad académica para conformar un cuerpo colegiado encargado de elaborar una propuesta de reforma al EPA, cuya denominación fue Claustro Académico para la Reforma del Estatuto del Personal Académico (CA-EPA), con representación de todas las figuras académicas de las diferentes entidades y dependencias de la UNAM.

El CA-EPA se instaló el 30 de noviembre de 2004 y, luego de completar distintas fases y etapas, elaboró una propuesta conceptual, producto de deliberaciones y acuerdos, consignados en un historial documental que desahoga la problemática identificada en los diagnósticos realizados por el propio Claustro.

Este texto integra los diferentes documentos que constituyen la propuesta conceptual de reforma, que se sustenta en la revisión profunda de los distintos preceptos que contiene el EPA y en su congruente actualización, adecuación o adición, con el fin de lograr una mejor organización y regulación del trabajo académico, teniendo siempre como base las tareas sustantivas de la Universidad: enseñanza, investigación y extensión.

Esta propuesta contiene: Alcances y orientaciones generales de la reforma; funciones, figuras y carrera académicas; carrera académica; evaluación; superación académica; derechos, obligaciones y sanciones; y, cumplimiento en la aplicación del EPA.

ALCANCES GENERALES DE LA REFORMA DEL EPA¹

1. Se debe impulsar una reforma integral del EPA sustentada en una revisión profunda de los distintos preceptos que éste contiene y en la congruente actualización, adecuación o adición cuando resulte pertinente. Todo ello, con el fin de lograr una mejor organización del trabajo académico, teniendo siempre como base las tareas sustantivas de la Universidad: enseñanza, investigación y extensión de la cultura.
2. La reforma llevará al establecimiento de definiciones, reglas y criterios claros, así como de procesos y mecanismos consistentes y eficientes. Todo ello encaminado a posibilitar, facilitar y agilizar la realización de las funciones académicas, la consecución de la carrera académica, el ejercicio de las obligaciones y los derechos, y la aplicación de las sanciones.
3. La reforma garantizará la participación sustantiva de los cuerpos colegiados -consejos técnicos, de área, del bachillerato, internos, asesores y las diversas comisiones dictaminadoras, evaluadoras o jurados- en los procesos de ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico.

4. El nuevo EPA preservará una visión institucional unitaria. En este sentido, contendrá disposiciones generales acerca de todas las figuras académicas, remitiendo a otros ordenamientos o instancias académicas las especificidades derivadas de la diversidad de campos del conocimiento, subsistemas universitarios, modalidades y niveles educativos, y perfiles y actividades que desempeñan los académicos.
5. Se considerará de igual importancia académica la labor de todas las figuras, para que no se establezcan distinciones académicas jerárquicas entre ellas.
6. Se tomará en consideración el financiamiento público de la UNAM, como referente de la viabilidad de la reforma al EPA.
7. La reforma tomará en cuenta y, en su caso, revisará lo relativo a las asociaciones, colegios y claustros de personal académico en lo referente al EPA.
8. La reforma al EPA debe quedar dentro del marco normativo general del país y de la UNAM, en especial el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y el Estatuto General. Asimismo, prestará atención a las disposiciones de otros ordenamientos legales, entre los que se incluye la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

El articulado resultante de la reforma del EPA podrá implicar ajustes específicos al Estatuto General u otras normas universitarias, que se turnarán a las instancias correspondientes. El Claustro presentará además, en documentos anexos, sugerencias y propuestas que tengan que ver con políticas institucionales. De igual manera deberá procederse con aquellos aspectos que trasciendan la competencia del Consejo Universitario y de la propia Institución, los cuales deberán quedar asentados en un documento anexo que recupere la riqueza emanada de los trabajos del Claustro, en particular propuestas a favor de la existencia de una política de Estado que garantice el financiamiento de la educación superior pública.

9. Se considerará un capítulo de artículos transitorios para facilitar la instrumentación del EPA reformado.
Asimismo, se propondrán programas de adecuación y regularización del personal académico a las nuevas disposiciones.
10. En la reforma del EPA se deberá revisar la composición, integración y funcionamiento de los órganos académicos colegiados que participan en los procesos estatutariamente establecidos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

[Subir a índice](#)

ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REFORMA DEL EPAⁱⁱ

1. La reforma del EPA tendrá como principal objetivo el fortalecimiento de la UNAM y de su personal académico. En consecuencia, sus disposiciones deberán permitir el desarrollo de cada una de sus funciones sustantivas, en cada una de sus entidades académicas y dependencias administrativas que cuenten con personal académico, en cada uno de sus niveles y modalidades educativos.

Por ello, además de reconocer la heterogeneidad y diversidad de la UNAM, la reforma debe plantearse con una visión de largo plazo para atender los cambios que se deriven de la evolución de la institución, las necesidades y características de las entidades que la integran, las disciplinas o campos del conocimiento que se cultivan y las diferentes modalidades con que se realicen las funciones sustantivas.

El mismo propósito deberá orientar la búsqueda de una mayor integración y cohesión, tanto de la Universidad como de su personal académico, a fin de promover el espíritu de comunidad académica, fortaleciendo el sentido de identidad, de pertenencia, de corresponsabilidad, de compromiso institucional y ético en el cumplimiento de sus funciones, por encima de intereses sectoriales, personales o de grupo.

2. La reforma deberá mantener una concepción del EPA como el instrumento de regulación del quehacer académico a partir de conceptos, definiciones y contenidos de carácter académico.
3. La reforma del EPA debe respetar el carácter público de la Universidad y sus principios: autonomía, libertad de cátedra e investigación, respeto a la dignidad humana y la igualdad entre hombres y mujeres, evitando disposiciones discriminatorias o que contravengan la equidad por cuestiones de sexo, étnicas, de nacionalidad, de edad, preferencia sexual, discapacidad, ideología, religión, inclinaciones políticas u otras. Debe atender, además, las necesidades del personal académico en función de su antigüedad, edad, sexo y situación respecto de su ciclo de vida, de manera que apoye y potencie el desempeño de sus funciones y tareas específicas.
4. Se considerará una perspectiva transversal de las condiciones de género que apunte a la equidad, con base en el respeto y el reconocimiento de las diferencias y que concrete propuestas específicas para alcanzarla.
5. La reforma deberá distinguir entre los problemas cuya solución depende de la modificación del texto del EPA, de aquellos que dependen de la aplicación cabal de dicha normatividad y los que corresponden a otros ámbitos de la legislación universitaria.
Éstos últimos deberán ser señalados por el Claustro, por lo que se deberá elaborar un documento que contenga las propuestas de modificación de otros ordenamientos, así como las que correspondan al diseño, aplicación, evaluación y seguimiento de políticas y programas institucionales vinculados al desempeño del personal académico y las funciones sustantivas de la institución.
6. La reforma del EPA deberá establecer procesos y mecanismos claros, consistentes, eficientes, efectivos y flexibles, normando con transparencia tanto los procedimientos como las responsabilidades que corresponden a los académicos, a los órganos colegiados, a las autoridades unipersonales y a los funcionarios.
7. Se deberá fortalecer el principio según el cual las decisiones académicas deben ser tomadas, explícitamente fundadas y motivadas, por órganos colegiados académicos, y garantizar que los asuntos de esta naturaleza sean abordados y resueltos con criterios eminentemente académicos, por encima de instancias y mecanismos de carácter administrativo.
8. El EPA deberá contemplar una concepción amplia y flexible de la enseñanza, la investigación y la extensión de la cultura y, en su caso, articularse con el Marco Institucional de Docencia.
9. Las modificaciones del EPA deberán respetar los derechos académicos y laborales, en congruencia con los preceptos legales nacionales y universitarios.
10. El principio jurídico de no retroactividad en perjuicio de persona alguna regirá todas las reformas que se realicen al EPA.

[Subir a índice](#)

PRIMER APARTADO

FUNCIONES, FIGURAS Y CARRERA ACADÉMICASⁱⁱⁱ

Presentación

Como resultado de la primera parte de la Etapa I de la Segunda Fase de los trabajos del CA-EPA, se presentan a continuación las caracterizaciones aprobadas por el pleno respecto a las funciones sustantivas y a las figuras académicas. Asimismo se incluye un apartado sobre “recomendaciones para políticas institucionales”, aprobado en lo general, y que constituyen materia de análisis para esta fase de trabajo.

1. CARACTERIZACIÓN DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en las orientaciones específicas adoptadas por el Pleno, la caracterización de las figuras académicas que conforman el personal académico fue elaborada a partir de la forma en que cada una de éstas participa en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la UNAM. Por ello, en esta parte del proceso se caracterizan dichas funciones.

DOCENCIA

Su finalidad es formar bachilleres, profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles para la sociedad, en correspondencia tanto con los principios, valores y naturaleza nacional de la UNAM, como con su proyección internacional.

La docencia, en sus diversos niveles y modalidades, y en todos los campos de conocimiento, se sustenta en los principios de autonomía y de libertad de cátedra, desde una perspectiva humanística y científica, con un sentido social de servicio al país.

En el nivel bachillerato, su finalidad central es proporcionar una formación académica, que incluye la adquisición de una cultura general y el desarrollo de habilidades, hábitos y valores que permitan a los estudiantes su incorporación responsable, conciente, reflexiva y crítica a la sociedad, así como la continuación exitosa de sus estudios.

En los niveles técnico, profesional y de posgrado, la finalidad de la docencia es la de generar en los estudiantes la capacidad de juicio profesional, lo que implica el poder formular y resolver -aún de manera parcial- un problema propio de la profesión o disciplina, saber cuándo y a dónde recurrir para obtener apoyo profesional o disciplinario, la capacidad de recrearse y percibir los cambios del mundo, así como las formas para integrarse, aportar y cambiar ese entorno, con responsabilidad y conciencia social.

Esta función y las tareas del personal académico se orientan por lo establecido en el Marco Institucional de Docencia, el cual indica que las actividades docentes conforman un proceso complejo y dinámico, que inicia definiendo el qué y el cómo de la enseñanza y el aprendizaje, e implica la planeación, la organización, la ejecución y la evaluación del mismo. Este proceso adquiere particularidades en cada nivel educativo y modalidad de enseñanza.

El profesor asume la docencia con una actitud intelectual, creativa y reflexiva; de esta forma, conduce el proceso de enseñanza-aprendizaje y es el principal responsable de su adecuado desarrollo, lo que implica un saber y un saber hacer específicos de lo que enseña, acompañado de un saber y un saber hacer pedagógico.

La docencia no se circunscribe al trabajo dentro de las aulas, laboratorios o talleres, sino que se realiza por medio de una serie de labores previas y posteriores a la interacción con los alumnos, entre las que tienen particular relevancia las tareas de asesoría, tutoría, elaboración de material didáctico de apoyo, investigación de y para la propia docencia y el trabajo colegiado en academias o áreas.

Esta función se fortalece con el desarrollo de tareas de investigación que permitan reflexionar y enriquecer la docencia, tanto para su renovación e innovación permanente, como para aportar conocimientos en los diferentes campos de saber. Además, la docencia se amplía por medio de los programas de servicio social, orientación vocacional, de educación continua y de otras actividades que tienen por objeto extender los beneficios de la cultura en sus múltiples manifestaciones.

INVESTIGACIÓN

La finalidad de la investigación universitaria es generar conocimiento original en las diferentes áreas del saber sobre la naturaleza, la sociedad y la cultura, incidir en la formación de los alumnos y contribuir en la conformación de un ámbito académico reflexivo y crítico, en correspondencia tanto con los principios, valores y naturaleza nacional de la UNAM, como con su proyección internacional.

La investigación en la UNAM, en sus diversos campos de conocimiento y modalidades, se sustenta en los principios de autonomía, libertad de investigación y de cátedra, desde una perspectiva humanística y científica, con un sentido social de servicio al país.

La investigación se realiza mediante procesos de búsqueda que comprenden procedimientos y métodos sistemáticos y rigurosos, orientados a formular y responder preguntas pertinentes sobre problemas específicos, cuyos resultados se someten a la crítica de la comunidad académica de referencia, tanto nacional como internacional.

De esta manera, atiende las cuestiones derivadas de los campos de conocimiento que se cultivan, así como aquellas emanadas de la problemática social, económica, política, cultural, ambiental, científica, humanística y tecnológica.

EXTENSIÓN

La UNAM tiene también como función sustantiva extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura para contribuir, en sus diversos ámbitos, al mejoramiento de la sociedad.

Así, en tanto función universitaria, permea y modula las tareas de docencia y de investigación, por lo que es responsabilidad de los académicos de la UNAM incorporarse a la consecución de sus fines.

En este contexto, la Universidad genera una gran diversidad de actividades y medios que incluye, entre otros, los relacionados con la difusión y la divulgación de las ciencias, las humanidades y las artes, así como los servicios definidos expresamente para el fin de esta función sustantiva.

[Subir a índice](#)

2. LAS FIGURAS ACADÉMICAS

PROFESOR DE CARRERA

Caracterización

Es el académico que se dedica fundamentalmente a las labores de docencia, centradas en la formación de los alumnos, por medio de: la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos en las diversas modalidades y niveles educativos; el apoyo al aprendizaje y al avance formativo de los alumnos mediante tutorías y asesorías; la elaboración de materiales para la enseñanza; la reflexión sistemática sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfeccionamiento, innovación y actualización de la docencia.

Adicionalmente realiza investigación con fines docentes o vinculada a su área de conocimiento, contribuyendo al desarrollo y actualización de la docencia en su campo y aportando al avance del conocimiento.

Participa en actividades de divulgación y extensión del conocimiento, en especial las relacionadas con su campo académico y con los resultados de su quehacer formativo.

Asume la responsabilidad de su propia superación académica y participa en la de otros académicos.

El profesor de carrera es el responsable de la ejecución y desarrollo de los planes de estudio y los programas académicos, y contribuye en la planeación y seguimiento de políticas y programas de docencia, particularmente de elaboración, revisión y actualización de planes y programas de estudio, y en el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Su contratación será por tiempo completo.

INVESTIGADOR

Caracterización

Es el académico que se dedica fundamentalmente a la generación de conocimiento original en su campo, por medio de investigación básica, teórica, aplicada, tecnológica o artística, para contribuir a la cultura, al avance del conocimiento y a la solución de problemas y necesidades de la sociedad.

Somete los resultados parciales o finales de sus investigaciones a la comunidad académica que corresponda, por medio de su publicación o exposición de obra, de su participación en actos académicos especializados o, en su caso, con el registro de patentes o marcas.

Participa en la docencia impartiendo cursos vinculados con su campo de conocimiento en cualquier nivel o modalidad educativa, y como asesor o tutor de estudiantes y director de tesis. Tiene un papel activo en la formación de investigadores y grupos de investigación, asume la responsabilidad de su propia superación académica y participa en la de otros académicos.

Participa en actividades de divulgación y extensión del conocimiento, en especial las relacionadas con su campo académico y con los resultados de sus investigaciones, en los ámbitos nacionales e internacionales.

El investigador participa en la definición y avance de las estructuras y actividades de investigación de las entidades académicas; contribuye en la planeación y seguimiento de políticas y programas de investigación, y en el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la misma.

Su contratación será por tiempo completo.

TÉCNICO ACADÉMICO

Caracterización

Es un académico que se dedica de tiempo completo a las tareas universitarias. Su labor principal es realizar actividades técnicas especializadas inherentes a su campo profesional; colabora y participa en el cumplimiento de las tareas de docencia, investigación y extensión, en función de las necesidades institucionales.

Desde su campo y área de competencia, y de acuerdo con la etapa de su carrera académica, planea, organiza y genera productos o servicios para el desarrollo de las funciones sustantivas.

PROFESOR DE MEDIO TIEMPO

Caracterización

Es el académico que participa en la función docente por medio de la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos en las diversas modalidades y niveles educativos, y del apoyo tanto al aprendizaje como al avance formativo de los alumnos.

Participa junto con los profesores de carrera en la ejecución y desarrollo de los planes de estudio. Sus actividades docentes son específicas y estarán determinadas por los órganos colegiados respectivos, incluida la determinación del tiempo que dedique a la enseñanza directa en sus distintas modalidades.

Su contratación será por medio tiempo.

PROFESOR DE ASIGNATURA

CARACTERIZACIÓN

Es el académico que se desempeña en la función de docencia, vinculando la experiencia y práctica de su campo profesional o disciplinario a la formación de alumnos en las diversas modalidades y niveles de la enseñanza.

Su nombramiento será por horas, siendo el número de éstas menor a las del profesor de medio tiempo. Dicho número de horas estará determinado por las necesidades de los planes y programas de estudio correspondientes.

[Subir a índice](#)

3. CARRERA ACADÉMICA

Consideraciones

Se ofrece una caracterización general de la carrera académica, que podrá ser tomada como base para la elaboración detallada de la carrera académica para cada una de las figuras.

Además, y recogiendo las sugerencias que emitieron algunas comisiones, se incluye una sección en la que se presentan elementos para el posterior abordaje de la carrera académica de cada figura y para la construcción de otras disposiciones que podría contener el EPA.

Caracterización general de la carrera académica

La carrera académica refiere el proceso de superación de un académico en distintas etapas, que se expresan en las distintas categorías y niveles de su respectiva figura, como resultado del desarrollo académico y la trascendencia e impacto de sus aportaciones en la consecución de los fines de la Universidad.

Las etapas deben ser cualitativamente distintas y se caracterizan por el tipo de aportaciones y responsabilidades de los académicos respecto de las tareas sustantivas.

Las actividades específicas, requisitos y resultados particulares que correspondan a cada etapa de la carrera académica para cada figura, deben contribuir al cabal cumplimiento de las funciones sustantivas y de los proyectos institucionales.

La carrera académica orienta, a la vez que reconoce y sanciona, el desempeño de la labor académica de cada figura en la Universidad, en términos de avances cualitativos en el cumplimiento de las funciones sustantivas; y se constituye como el referente para el establecimiento de criterios académicos eminentemente cualitativos en los procesos de evaluación del desempeño académico.

Las disposiciones para ingreso, definitividad, promoción y permanencia estarán definidas con relación a la carrera académica.

Elementos para el posterior abordaje de la carrera académica de cada una de las figuras y de otras disposiciones que deberá contener el EPA

El EPA establecerá las disposiciones generales sobre la carrera académica, así como las relativas a cada figura académica. Las disposiciones específicas derivadas de los distintos niveles y modalidades educativos, campos de conocimiento y de quehacer aplicables a cada figura académica, serán emitidas

por los órganos colegiados que el propio EPA determine. El EPA señalará asimismo la forma en que estos órganos colegiados ejercerán esta responsabilidad.

En términos generales, los rubros que deberán considerarse para la incorporación a cada una de las etapas de la carrera académica son los siguientes:

- 1) formación académica y experiencia en actividades académicas
- 2) desempeño y resultados académicos y profesionales
- 3) contribución al logro de los objetivos y metas de la entidad académica o dependencia y de la Universidad, así como participación en el trabajo colegiado.

La reglamentación de la carrera académica debe considerar la salvaguarda de los derechos fundamentales, como los referidos a la libertad de cátedra e investigación, a la información, a la réplica, a la participación y los relativos a la equidad de género, además de aquellas prerrogativas asociadas a la edad.

Se considera, como principio general, que las trayectorias de los académicos son diversas. Por tanto, una vez definidas las figuras académicas se establecerán mecanismos y criterios de tránsito y movilidad entre figuras, para favorecer la contribución de los académicos a los fines de la Universidad en cualquier ámbito de desempeño a lo largo de sus respectivas trayectorias. La definición de dichos mecanismos y procedimientos se fundamentará esencialmente en los proyectos académicos de las entidades o dependencias.

[Subir a índice](#)

SEGUNDO APARTADO

CARRERA ACADÉMICA^{iv}

PRESENTACIÓN

En la 9ª sesión plenaria del Claustro Académico para la Reforma del Estatuto del Personal Académico (CA-EPA), celebrada el pasado 3 de octubre, se aprobó en lo general el documento que presentamos ahora a la comunidad académica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta aprobación en lo general no significa que se haya agotado la discusión de ciertos temas, particularmente lo que se refiere a las formas de instrumentación de la figura del profesor-investigador y lo que se refiere a la situación de los ayudantes de profesor, que se han denominado ayudantes de docencia, o asuntos como la denominación para el profesor-investigador y el profesor de asignatura. El Claustro sigue trabajando en estos y otros aspectos, como se comentará más adelante.

Este órgano colegiado asumió una metodología de trabajo de aproximaciones sucesivas, desde las cuales ha avanzado en la tarea de construir una propuesta general de reforma al EPA, en un diálogo abierto, argumentado y respetuoso, construyendo propuestas con miras al futuro de la Universidad.

Este Claustro trabaja en pleno y en comisiones, conformadas por representantes de diferentes figuras académicas y de entidades que participan en el mismo.

En el marco de sus trabajos, y como antecedentes de este documento, el Claustro aprobó, en su 7ª sesión plenaria, el documento titulado “Alcances y orientaciones generales de la reforma del EPA” y adoptó el documento “Problemática, alcances y orientaciones específicas de la reforma del EPA”. En general, en el primero se plantea lo siguiente:

- Construir una Reforma del EPA para el futuro de la Universidad, comprehensiva de la diversidad institucional y orientada a su fortalecimiento
- Entender al EPA como instrumento de regulación del quehacer académico, para el fortalecimiento de la institución y de su personal académico
- Elaborar propuestas para el futuro, en el marco del principio jurídico de no afectación de derechos laborales en perjuicio de persona alguna.
- Acompañar las propuestas de reforma al EPA de sugerencias de modificaciones al Estatuto General que la complementen, así como de sugerencias de políticas institucionales, que atiendan problemáticas de la planta académica actual y que permitan promover las mejores condiciones de desarrollo académico para el futuro institucional. Por último, elaborar posibles artículos transitorios que podrían permitir un mejor desempeño académico y coadyuvar a la implementación y buen funcionamiento del EPA reformado.

El documento sobre “Problemáticas, alcances y orientaciones específicos” refiere el diagnóstico de los aspectos que debería enfrentar la reforma.

En la 8ª sesión plenaria se aprobó el documento “Funciones, figuras y carrera académica”, donde se realiza la caracterización de las funciones sustantivas de la Universidad –docencia, investigación y extensión– destacando sus fines, amplitud y complejidad, lo cual constituye un marco de referencia fundamental para el proceso de reforma. Se establece la caracterización general de la carrera académica, en términos del proceso de superación de un académico en las distintas etapas, las cuales se expresan en categorías y niveles de cada figura, como resultado del desarrollo académico y de la trascendencia e impacto de sus aportaciones en la consecución de los fines de la Universidad.

Asimismo, en ese documento se revisan algunos aspectos sobre el ingreso, la promoción y la definitividad de los académicos, como elementos irrenunciables para garantizar la consolidación de la planta académica, la libertad de cátedra y de investigación, y el adecuado desempeño de las funciones sustantivas de nuestra Universidad, y se inicia la caracterización de las figuras académicas necesarias para el desarrollo futuro de la UNAM. Estos últimos elementos son retomados y ampliados en este documento. Por último, ese documento entrega sugerencias de política institucional y propuestas de posibles transitorios, para atender la situación de la planta académica actual, por medio de programas diversos de regularización y del establecimiento de acciones para promover el desarrollo de esta planta.

El documento de trabajo que presentamos a continuación consta de cuatro apartados, a saber:

- Primer Apartado, *Procedimientos de ingreso, definitividad y promoción*, referido a la concepción y los lineamientos relativos al desarrollo de tales procesos para la carrera académica de todas las figuras.

- Segundo Apartado, *Carrera académica de las figuras*, que se compone de tres partes: en la primera se exponen una serie de disposiciones generales aplicables a la carrera académica de todas las figuras; enseguida se presentan los lineamientos referidos al requisito de grado y, en la última, se ofrecen la caracterización y la carrera académica específica de: el profesor de carrera, el investigador, el profesor-investigador, el técnico académico, el profesor de medio tiempo y el profesor de asignatura.
- Tercer Apartado, *Ayudante de profesor*, presenta las aportaciones sobre el quehacer de la ayudantía para la docencia, las posiciones sobre su caracterización y el tipo de relación institucional que podría tener.
- Cuarto Apartado presenta *Sugerencias de políticas institucionales y artículos transitorios* que pueden coadyuvar a la implantación de la reforma del EPA y al fortalecimiento de la Universidad.

En algunos casos, en el texto del documento, se presentan consideraciones preliminares, en letra cursiva, que formaron parte de los debates al interior del Claustro y que no fueron objeto de aprobación.

Actualmente los integrantes del Claustro estamos trabajando en el desarrollo de propuestas relativas a:

- Evaluación
- Superación académica
- Derechos, obligaciones y sanciones
- Cumplimiento en la aplicación del EPA

[Subir a índice](#)

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCIÓN

1. Procedimientos para el Ingreso

1.1 Concurso de oposición abierto

El procedimiento ordinario de ingreso para todas las figuras debe ser el concurso de oposición abierto que, en todos los casos, lleva a la contratación del académico en calidad de **no definitivo**.

Para el fortalecimiento de la Universidad, las convocatorias de los concursos de oposición abiertos deberán responder a los programas y proyectos académicos institucionales de las entidades. Asimismo, el concurso de oposición deberá realizarse con rigor académico. Para ello será necesario establecer y dar a conocer criterios académicos claros y pertinentes, así como disposiciones referentes a este concurso que permitan la incorporación de los candidatos más idóneos para el desempeño de las actividades correspondientes a la categoría y nivel para la plaza en concurso; también deberán desarrollarse procedimientos ágiles, con estricto apego a las normas y que garanticen el carácter abierto y público del mismo.

1.2 Procedimiento extraordinario de ingreso

A fin de atender las necesidades extraordinarias o excepcionales de las entidades para contratar personal académico, se propone la reforma de los artículos 46 y 51 del actual EPA, considerando lo siguiente:

- a) En el caso de los profesores de asignatura es necesario establecer procedimientos que permitan atender a los grupos que queden vacantes al inicio o en el transcurso de cada ciclo escolar.
- b) Para las demás figuras académicas, el procedimiento se utilizará sólo para atender requerimientos excepcionales de las entidades, siempre y cuando contribuyan al desarrollo de programas y proyectos académicos institucionales.

En ambos casos es indispensable establecer criterios y procedimientos que garanticen la evaluación académica apropiada de los aspirantes, por medio de la presentación, entre otros, de pruebas, entrevistas y réplicas.

Estas contrataciones serán por obra y tiempo determinados y, en ningún caso, podrán exceder de un periodo máximo de dos años^v. Si los planes de desarrollo de la entidad lo requirieran y el desempeño del académico hubiera sido satisfactorio, es decir, que hubiese cumplido cabalmente con los propósitos para los que fue contratado, sólo podrá continuar su relación académica con la entidad si resulta vencedor en un concurso de oposición abierto.

Para evitar la aplicación indebida o excesiva de estos procedimientos extraordinarios de contratación será necesario que todos los planteles, escuelas y facultades realicen la planeación debida para atender oportunamente la cobertura de grupos, y que en todas las entidades se establezca una agenda para la planeación y el desarrollo de programas académicos de docencia e investigación.

[Subir a índice](#)

2. Definitividad

2.1 Características

Se considera el sentido de la definitividad como elemento consustancial a los principios de libertad de cátedra e investigación y como el reconocimiento de la institución a quien demuestre idoneidad académica, compromiso y trascendencia en su contribución al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

La definitividad es un derecho que favorece la profesionalización del trabajo académico y configura una base sólida para el adecuado desempeño de las tareas académicas.

Se expresa laboralmente en la obtención de un contrato por tiempo indeterminado, que no requiere renovación periódica; integra formalmente al académico definitivo como parte del cuerpo académico ordinario de la Universidad, e implica el cumplimiento de las responsabilidades y las obligaciones establecidas en la legislación universitaria y en el marco laboral nacional.

2.2 Procedimiento para obtener la definitividad

El único procedimiento para obtener la definitividad será el concurso cerrado.

En los concursos de oposición para definitividad, la evaluación deberá ser realizada por los órganos colegiados con rigor y exigencia académicos, ya que se trata de valorar a profundidad la solidez y el compromiso de un académico para formar parte de la planta académica ordinaria de la institución. Además, tomará en cuenta el cumplimiento del programa de trabajo, su calidad y pertinencia, así como los productos obtenidos y la obra generada.

2.3 Requisitos para obtener la definitividad

Para ejercer el derecho a solicitar la definitividad, el académico deberá:

- Presentar una solicitud, en la que fundamente su idoneidad y compromiso académico, así como el valor de su contribución al cumplimiento de las funciones sustantivas.
- Haber prestado servicios ininterrumpidos por lo menos 3 años en la misma figura académica, y
- Haber obtenido con anterioridad una promoción en esa figura, o solicitar simultáneamente el concurso para obtener la definitividad y el correspondiente para la promoción, en el entendido de que constituyen dos procesos de evaluación diferenciados.

En este último caso, sólo podrá otorgarse la definitividad si el resultado de la evaluación en el concurso para la promoción resulta positivo.

Podrá eximirse del cumplimiento de la continuidad de tres años de servicios a:

- los académicos que se hubiesen separado del servicio para dedicarse a la terminación de estudios, a la obtención de grados, por condiciones de género o por cuidado parental, previa notificación y aprobación de los órganos colegiados que correspondan;
- los profesores de asignatura que hayan impartido clases en ciclos anuales o semestrales de manera discontinua, pero dentro de un periodo sostenido de, por lo menos, seis años.

En estos casos se podrán acumular los tres años con interrupciones temporales.

Para poder optar por la definitividad, los académicos que hubieran ingresado a la categoría y nivel más altos de su figura académica, tendrán que haber desempeñado por lo menos durante cinco años las funciones para las que fueron contratados.

2.4 Otras disposiciones

- En el caso de los profesores de asignatura, la definitividad se otorgará al académico en un área del plan de estudios o programa académico en donde se desempeñen. Para este propósito un área se constituye por el conjunto de cursos afines entre sí en los planes de estudios o programas académicos. Las áreas serán establecidas por los consejos técnicos, con opinión de los consejos académicos y serán revisadas periódicamente por éstos.
- En cualquier caso, después de cinco años de haber ingresado como académico no definitivo a la Universidad, será obligatorio someterse al concurso de oposición para obtener la definitividad, salvo las excepciones que establezca el EPA.
- Cuando el resultado del concurso cerrado para obtener la definitividad sea desfavorable, el académico tendrá la obligación de volver a someterse a otro concurso dentro de un plazo máximo de dos años. Si el resultado del segundo concurso volviera a ser negativo, se dará por terminada la relación del académico con la Universidad en la figura por la que concursó, sin responsabilidad para la misma.

[Subir a índice](#)

3. Promoción

3.1 Características

El sentido de la promoción es reconocer institucionalmente el mérito y el buen desempeño del académico y su desarrollo en la carrera académica, en tanto sea capaz de realizar las actividades inherentes a su figura con mayores niveles de responsabilidad, complejidad y trascendencia.

3.2 Procedimientos y requisitos para obtener la promoción

El único procedimiento para obtener la promoción será el concurso cerrado.

Se considera la promoción como un derecho del académico, que puede ejercer en el momento que considere cumple con los requisitos de la categoría y nivel al que aspire, siempre y cuando haya laborado, por lo menos un año, a partir del ingreso o de su última promoción.

La promoción puede ser solicitada a cualquier nivel superior del que se posea, y no únicamente al inmediato superior.

Los requisitos para obtener una promoción serán:

- presentar una solicitud fundada, justificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en el EPA para la categoría y nivel al que se aspira, acompañada de la documentación que corresponda;

- presentar evidencias y, en su caso, someterse a pruebas o exámenes para acreditar los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las actividades inherentes a la categoría y nivel que se pretende.

El tipo de evidencias y pruebas requeridas serán establecidas por los consejos técnicos, con opinión de los consejos académicos, en relación a cada categoría y nivel, y de acuerdo con la naturaleza y las características de la entidad.

Los criterios para otorgar la promoción deberán considerar:

- El desempeño satisfactorio del académico de acuerdo con lo establecido por los órganos colegiados correspondientes, especialmente en término de la calidad, pertinencia y trascendencia del trabajo, de los productos obtenidos y de la obra generada.
- La capacidad del académico para desempeñar las actividades correspondientes a la categoría y nivel al que se aspira.

[Subir a índice](#)

CARRERA ACADÉMICA DE LAS FIGURAS

1. Disposiciones generales para todas las figuras

- El sentido de las funciones docencia, investigación y extensión está referido a las caracterizaciones que, sobre las mismas, aprobó el pleno del Claustro en su octava sesión.^{vi}
- El EPA reformado se refiere a los académicos que:
 - a) se dedican de tiempo completo a las tareas universitarias, a saber: profesores de carrera, investigadores, técnicos académicos y, en su caso, profesores-investigadores.
 - b) dedican tiempo parcial al desempeño de la función docente, a saber: profesores de medio tiempo, profesores de asignatura y, en su caso, ayudantes de docencia.
- Como fue acordado en los “Alcances y orientaciones generales para la reforma del EPA” se establecerán disposiciones generales para la carrera académica de cada figura aplicables a todo el personal académico de la Universidad, y se harán consideraciones acerca de las adecuaciones que podrá haber en atención a los niveles educativos y los campos del conocimiento, señalando los órganos académicos responsables de precisarlas.
- La carrera académica de cada una de las figuras establece, para sus respectivas categorías y niveles, dos grandes rubros:
 - a) los requisitos para el ingreso y la promoción, en términos de escolaridad, experiencia y aptitud, y
 - b) las actividades básicas de la figura y, en su caso, las adicionales con carácter potestativo para el académico.

- Con respecto del requisito de escolaridad, por área se entiende el espectro disciplinario necesario para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo a la figura y la entidad de adscripción del académico.
- Las actividades señaladas en la carrera académica de las figuras no tienen un carácter limitativo. En todo caso, será en el plan de trabajo personal que los académicos presenten a los órganos colegiados que correspondan, donde se precisen las actividades específicas a realizar.
- Cuando se señala que el académico “podrá” participar en ciertas actividades, se hace referencia a su potestad para desarrollarlas de manera adicional a las básicas, de acuerdo con las necesidades, tanto de su desempeño en la figura, como de los planes de desarrollo de las entidades de adscripción.^{vii}
- El desarrollo de la carrera académica, respetando la libertad de cátedra e investigación del personal académico, debe darse en concordancia con los planes y programas de desarrollo institucional de las entidades.
- Los requisitos específicos para el ingreso y la promoción del personal académico del Bachillerato, centros de extensión y dependencias administrativas que cuentan con personal académico, se adecuarán a la naturaleza de las actividades que en estas entidades se desarrollen.
- Con el fin de propiciar el intercambio y el acompañamiento colegiado en el desempeño de las labores, los académicos que se inician en la carrera académica recibirán el apoyo y la asesoría de académicos con mayor experiencia.

Los seminarios o grupos de trabajo vinculados con las temáticas de docencia, investigación o actividades técnico-académicas, se conciben como espacios colegiados para propiciar el desarrollo de las tareas académicas y el intercambio de experiencias.

- Para efectos de la determinación de actividades docentes del personal académico, se denomina CURSO a cualquier tipo de organización didáctica institucional que, actualmente y en el futuro, se defina en un plan de estudios o programa académico, como: curso, asignatura, taller, seminario, módulo, etc.

[Subir a índice](#)

2. Disposiciones específicas sobre el requisito de grado

- La posesión de grados académicos es un referente fundamental para la incorporación y el desarrollo del personal académico de la Universidad.
- En lo que corresponde al requisito de grado, las entidades podrán recurrir a un procedimiento que permita no solicitar su cumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) el posgrado de la disciplina o área de especialidad tenga un desarrollo insuficiente o incipiente

- b) la disciplina o profesión no ha sido materia de carrera universitaria de carácter formal, pero los estudios realizados en México o en el extranjero pueden ser reconocidos
 - c) el nivel educativo o el ámbito institucional de quehacer académico correspondiente no requiera el cumplimiento de requisito de grado
 - d) la trayectoria académica o profesional de un candidato sea destacada y, satisfaga con amplitud todos los demás requerimientos establecidos, además de que la entidad considere pertinente incorporarlo o promoverlo.
- El procedimiento y los criterios para justificar plenamente los casos de excepción serán establecidos por los órganos colegiados, particularmente los consejos técnicos, internos y asesores, con la opinión de los consejos académicos respectivos.

[Subir a índice](#)

3. Carrera académica de las figuras.

PROFESOR DE CARRERA

CONSIDERACIONES

La mayor parte de las comisiones plantean que en el Bachillerato, los centros de extensión y otras entidades administrativas que cuentan con programas académicos las contrataciones pueden hacerse a partir de profesor de carrera Asociado "A".

Algunas comisiones proponen que en algunas escuelas y facultades las contrataciones puedan hacerse a partir de profesor de carrera Asociado "B", cuando la naturaleza de sus disciplinas lo justifique.

CARACTERIZACIÓNⁱⁱⁱ

Es el académico que se dedica fundamentalmente a las labores de docencia, centradas en la formación de los alumnos, por medio de: la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos en las diversas modalidades y niveles educativos; el apoyo al aprendizaje y al avance formativo de los alumnos mediante tutorías y asesorías; la elaboración de materiales para la enseñanza; la reflexión sistemática sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfeccionamiento, innovación y actualización de la docencia.

Además^x realiza investigación con fines docentes o vinculada a su área de conocimiento, contribuyendo al desarrollo y actualización de la docencia en su campo y aportando al avance del conocimiento.

Participa en actividades de divulgación y extensión del conocimiento, en especial las relacionadas con su campo académico y con los resultados de su quehacer formativo.

Asume la responsabilidad de su propia superación académica y participa en la de otros académicos.

El profesor de carrera es el responsable de la ejecución y desarrollo de los planes de estudio y los programas académicos, y contribuye en la planeación y seguimiento de políticas y programas de docencia, particularmente de elaboración, revisión y actualización de planes y programas de estudio, y en el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

CARRERA ACADÉMICA

ASOCIADO "A"

Requisitos	Actividades
Ingreso: -Licenciatura en el área ^x . -Un año de experiencia en labores docentes. -Demostrar aptitud y conocimientos para la docencia.	-Imparte cursos. -Colabora en asesorías a estudiantes, preferentemente en el Bachillerato. -Participa en seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia. -Colabora en la realización de trabajos destinados a la docencia dentro de los programas institucionales de la entidad donde se desempeña.

ASOCIADO "B"

Requisitos	Actividades
Ingreso o promoción:	-Imparte cursos. -Colabora en asesorías y tutorías a estudiantes, preferentemente en bachillerato y licenciatura.

<p>-Maestría en el área.</p> <p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante un año.</p> <p>-Haber colaborado en la producción de trabajos destinados a la docencia o, en su caso, a la investigación, en el área de su especialidad.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel.</p>	<p>-Participa en seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el desarrollo de materiales de apoyo a la docencia, -proyectos de investigación vinculados con su docencia o a su área de conocimiento, -tareas de extensión.
---	---

ASOCIADO "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>- Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante un año.</p> <p>-Haber colaborado en la producción de trabajos destinados a la docencia y a la formación de estudiantes en el área de su especialidad o, en su caso, trabajos de investigación.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Colabora en asesorías y tutorías a estudiantes, preferentemente en bachillerato y licenciatura y, en su caso, en procesos de titulación.</p> <p>-Colabora en la organización y desarrollo de seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>- Participa dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -proyectos de investigación, vinculados con su docencia o campo de conocimiento, -el diseño y desarrollo de materiales de apoyo a la docencia, -tareas de extensión.

TITULAR "A"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>- Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante cuatro años.</p> <p>-Haber generado productos de calidad destinados al mejoramiento de la docencia y a la formación de estudiantes en el área de su especialidad, o en su caso, trabajos de investigación.</p> <p>-Mostrar aptitud para dirigir grupos de trabajo académico.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Es responsable de asesorías y tutorías a estudiantes, en su caso, participa en procesos de titulación.</p> <p>-Participa en proyectos orientados al mejoramiento de la docencia.</p> <p>-Colabora en la formación de personal académico.</p> <p>-Participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Participa, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el diseño y desarrollo de proyectos de investigación vinculados con su docencia o campo de conocimiento -la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad, -tareas de extensión.

TITULAR "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>- Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante seis años.</p> <p>-Haber generado productos que acrediten su impacto en el</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Es responsable de asesorías y tutorías a estudiantes y, en su caso, en procesos de titulación.</p> <p>-Participa en proyectos orientados al mejoramiento de la docencia.</p> <p>-Colabora en la formación de personal académico.</p> <p>-Coordina y participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>- Participa, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p>

<p>mejoramiento de la docencia y tengan reconocimiento en su área de especialidad, así como trabajos que acrediten su experiencia en la investigación.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel.</p>	<p>-el diseño y desarrollo de proyectos de investigación, vinculados a su docencia o campo de conocimiento,</p> <p>-en procesos de planeación, evaluación y seguimiento de programas y planes de estudio,</p> <p>-la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad,</p> <p>-tareas de extensión</p>
---	---

TITULAR "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>- Doctorado en el área.</p> <p>- Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante siete años.</p> <p>-Haber generado productos que lo acrediten como referente para el mejoramiento de la docencia en su área, así como trabajos que acrediten su experiencia en la investigación.</p> <p>-En su caso, haber demostrado capacidad para dirigir tesis de doctorado.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel, y para dirigir grupos de trabajo académico de docencia o investigación con estudiantes y con personal académico.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Es responsable de asesorías, tutorías y, en su caso, en procesos de titulación.</p> <p>-Coordina proyectos orientados al mejoramiento de la docencia.</p> <p>-Coordina acciones de formación de personal académico.</p> <p>-Coordina y participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>- Participa dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el diseño y desarrollo de proyectos de investigación vinculados a su docencia o campo de conocimiento, - en procesos de planeación, evaluación y seguimiento de programas y planes de estudio, -la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad, -tareas de extensión.

[Subir a índice](#)

INVESTIGADOR

CONSIDERACIONES

La mayoría de las comisiones plantearon que el inicio de la carrera académica del investigador debe darse en la categoría hoy denominada "Asociado C", manteniendo esta denominación o modificándola.

CARACTERIZACIÓN^{MI}

Es el académico que se dedica fundamentalmente a la generación de conocimiento original en su campo, por medio de investigación básica, teórica, aplicada, tecnológica o artística, para contribuir a la cultura, al avance del conocimiento y a la solución de problemas y necesidades de la sociedad.

Somete los resultados parciales o finales de sus investigaciones a la comunidad académica que corresponda, por medio de su publicación o exposición de obra, de su participación en actos académicos especializados o, en su caso, con el registro de patentes o marcas.

Participa en la docencia impartiendo cursos vinculados con su campo de conocimiento en cualquier nivel o modalidad educativa, y como asesor o tutor de estudiantes y director de tesis. Tiene un papel activo en la formación de investigadores y grupos de investigación, asume la responsabilidad de su propia superación académica y participa en la de otros académicos.

Participa en actividades de divulgación y extensión del conocimiento, en especial las relacionadas con su campo académico y con los resultados de sus investigaciones, en los ámbitos nacionales e internacionales.

El investigador participa en la definición y avance de las estructuras y actividades de investigación de las entidades académicas; contribuye en la planeación y seguimiento de políticas y programas de investigación, y en el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la misma.

CARRERA ACADÉMICA

ASOCIADO "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Doctorado en el área^{xii}. -Un año de experiencia en investigación. -Haber participado, cuando menos, en un proyecto de investigación con resultados. -Demostrar aptitud para diseñar y desarrollar un proyecto de investigación y para la docencia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Desarrolla proyectos de investigación inscritos en líneas de trabajo o programas institucionales. -Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos propios de su campo, y de su publicación o exposición de obra o, en su caso, con el registro de patentes o marcas. -Participa en seminarios y grupos de trabajo vinculados con la temática de su investigación, de carácter institucional. -Imparte cursos, preferentemente en la licenciatura. -Colabora en labores de tutoría o asesoría, preferentemente en bachillerato o licenciatura. -Participa en actividades para el desarrollo institucional de la entidad donde se desempeña.

TITULAR "A"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Doctorado en el área. -Haber desempeñado de manera satisfactoria labores de investigación, cuando menos cuatro años. - Haber desarrollado un proyecto de investigación y presentado sus resultados por medio de publicaciones y eventos académicos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Diseña y desarrolla, como corresponsable o responsable, proyectos de investigación inscritos en líneas de trabajo o programas institucionales. -Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos propios de su campo, y de su publicación o exposición de obra o, en su caso, con el registro de patentes o marcas. -Participa en seminarios y grupos de trabajo vinculados con la temática de su investigación y/o docencia de carácter institucional y, en su caso, colabora en programas o acciones de asesoría y formación de investigadores. -Imparte cursos.

<p>-Haber impartido cursos y asesorado alumnos, preferentemente de licenciatura.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos para diseñar un proyecto de investigación, para dirigir grupos de trabajo académico y para la docencia.</p>	<p>-Asesora alumnos, o participa en comités tutorales de posgrado, o participa en procesos de titulación, preferentemente de licenciatura o maestría.</p> <p>-Colabora y participa en la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad.</p> <p>-Participa en actividades para el desarrollo institucional de la entidad donde se desempeña.</p>
--	---

TITULAR "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria labores de investigación, cuando menos seis años.</p> <p>-Haber participado como responsable o corresponsable de proyectos de investigación y sometido sus resultados en eventos académicos y por medio de publicaciones con reconocimiento en su área de especialidad.</p> <p>-Haber impartido cursos, dirigido tesis, asesorado estudiantes o participado en comités tutorales de posgrado.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos para diseñar un proyecto de investigación, para dirigir grupos de trabajo académico y para la docencia.</p>	<p>- Diseña y desarrolla, como responsable, proyectos de investigación inscritos en líneas de trabajo o programas institucionales.</p> <p>-Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos propios de su campo, y de su publicación o exposición de obra o, en su caso, con el registro de patentes o marcas.</p> <p>-Participa en seminarios y grupos de trabajo de carácter institucional vinculados con la temática de su investigación y/o docencia y, en su caso, colabora en programas y acciones de asesoría y formación de académicos.</p> <p>-Imparte cursos.</p> <p>-Asesora alumnos, o participa en comités tutorales de posgrado, o en procesos de titulación.</p> <p>-Promueve la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad.</p> <p>-Participa en actividades para el desarrollo institucional de la entidad donde se desempeña.</p>

TITULAR "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Doctorado en el área. -Haber desempeñado de manera satisfactoria labores de investigación, cuando menos siete años. -Haber generado productos de investigación que lo acrediten como referente -nacional y, en su caso, internacional- en su área de especialidad. -Haber participado de manera destacada en eventos académicos especializados. -Haber impartido cursos y haber formado académicos o profesionales de alto nivel en su campo de especialidad o haber coordinado seminarios y grupos de trabajo académico en su campo de especialidad o dirigido tesis de doctorado. -Demostrar aptitud y conocimientos para diseñar un proyecto de investigación, para dirigir grupos de trabajo académico y para la docencia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Dirige grupos de investigación y promueve el establecimiento o consolidación de campos o líneas para el desarrollo de proyectos de investigación. -Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos propios de su campo, y de su publicación o exposición de obra o, en su caso, con el registro de patentes o marcas. -Participa en seminarios y grupos de trabajo de carácter institucional, vinculados con la temática de su investigación y/o su docencia. -Participa en programas y acciones de asesoría y formación de académicos. -Imparte cursos. -Asesora alumnos, o participa en comités tutorales de posgrado, o en procesos de titulación. -Promueve el intercambio académico con otras instituciones de su especialidad. -Participa en actividades para el desarrollo institucional de la entidad donde se desempeña.

[Subir a índice](#)

PROFESOR – INVESTIGADOR

CARACTERIZACIÓN

Es el académico que fundamentalmente realiza labores de docencia e investigación. En la docencia imparte cursos dentro de su campo de conocimiento; participa en tutorías, asesorías, procesos de titulación, dirección de tesis y en actividades relacionadas con la actualización y superación de académicos; participa en el diseño, desarrollo y revisión de planes y programas de estudio, entre otras. En la investigación genera conocimiento original en su campo para contribuir al avance del conocimiento, a la resolución de problemas y necesidades de la sociedad y al mejoramiento de la enseñanza y a la formación profesional o disciplinaria de los alumnos; y somete los resultados parciales o finales de sus investigaciones a la comunidad académica y profesional, por medio de su participación en actos académicos y de su publicación o exposición de obra o, en su caso, con el registro de patentes o marcas.

Establece el énfasis de sus actividades en el proyecto de investigación y en el plan de actividades docente que presenta para su aprobación a los órganos colegiados respectivos, en el marco de los planes de desarrollo de la entidad de adscripción. Sus actividades tenderán, en el mediano y largo plazos, a fortalecer tanto la docencia como la investigación.

CARRERA ACADÉMICA^{xiii}

ASOCIADO "A"

Requisitos	Actividades
Ingreso: -Licenciatura en el área ^{xiv} . -Un año de experiencia en labores docentes. -Demostrar aptitud y conocimientos para la docencia.	-Imparte cursos. -Colabora en asesorías a estudiantes, preferentemente en bachillerato. -Participa en seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia. -Colabora en la realización de trabajos destinados a la docencia dentro de los programas institucionales de la entidad donde se desempeña.

ASOCIADO "B"

Requisitos	Actividades

<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Maestría en el área.</p> <p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes o, en su caso, profesionales o de investigación, cuando menos durante un año.</p> <p>-Haber colaborado en la producción de trabajos destinados a la docencia o, en su caso, a la investigación, en el área de su especialidad.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos, disciplinarios y pedagógicos, para la docencia en esta categoría y nivel.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Colabora en asesorías y tutorías a estudiantes, preferentemente en bachillerato y licenciatura.</p> <p>-Participa en seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el desarrollo de materiales de apoyo a la docencia, -proyectos de investigación vinculados con su docencia o a su área de conocimiento, -tareas de extensión.
---	---

ASOCIADO "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes, de investigación o profesionales, cuando menos durante un año.</p> <p>-Haber colaborado en la producción de trabajos destinados a la docencia y en –al menos- un proyecto de investigación, en el área de su especialidad.</p> <p>- Demostrar conocimientos y aptitud para la docencia, y para diseñar y desarrollar un proyecto de investigación.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Colabora en asesorías a estudiantes.</p> <p>-Participa en el desarrollo de proyectos de investigación, vinculados con su docencia o su área disciplinaria.</p> <p>-Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos especializados y su publicación o exposición de obra o, en su caso, registro de patentes y marcas.</p> <p>- Participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados al campo de conocimiento donde se desempeña.</p>

TITULAR "A"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctorado en el área. - Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes, de investigación o profesionales cuando menos durante cuatro años. - Haber impartido cursos y asesorado alumnos de licenciatura. - Haber desarrollado un proyecto de investigación y presentado sus resultados por medio de contribuciones al mejoramiento de la enseñanza y a la formación de alumnos, o de publicaciones, o la participación en eventos académicos. - Mostrar conocimientos y capacidad para ejercer la docencia y para dirigir grupos de trabajo académico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Imparte cursos. -Asesora alumnos. -En su caso, participa en procesos de titulación, preferentemente de licenciatura o maestría o en comités totales. - Diseña y desarrolla, como corresponsable o responsable, proyectos de investigación, vinculados con su docencia o su área disciplinaria. -Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos especializados y su publicación o exposición de obra o, en su caso, registro de patentes y marcas. - Participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados al campo de conocimiento donde se desempeña. <p>Participa, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el análisis, diseño, revisión, evaluación y seguimiento de planes y programas de estudio - el desarrollo de programas y acciones de formación de otros académicos - la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad -tareas de extensión vinculadas a la docencia.

TITULAR "B"

Requisitos	Actividades
------------	-------------

<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctorado en el área. - Haber desempeñado de manera satisfactoria labores docentes, de investigación o profesionales cuando menos durante seis años. - Haber generado productos que acrediten su impacto en el mejoramiento de la docencia y tengan reconocimiento en su área de especialidad, así como trabajos que acrediten su experiencia en investigación. - Demostrar aptitud y conocimientos para la docencia, la investigación y para dirigir grupos de trabajo académico. - Haber participado en la formación de estudiantes de posgrado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Imparte cursos. - Asesora alumnos. - En su caso, es tutor en el posgrado y participa en procesos de titulación en licenciatura y posgrado. - Participa en la formación de personal académico. - Diseña y desarrolla, como responsable, proyectos de investigación, vinculados con su docencia o su área disciplinaria. - Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos especializados y su publicación o exposición de obra o, en su caso, registro de patentes y marcas. - Participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados al campo de conocimiento donde se desempeña. <p>Participa, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el análisis, diseño, revisión, evaluación y seguimiento de planes y programas de estudio - la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad - tareas de extensión vinculadas a la docencia.
--	--

TITULAR "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctorado en el área. 	<ul style="list-style-type: none"> - Imparte cursos. - Asesora alumnos. - En su caso, es tutor en el posgrado y participa en procesos de

<p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria labores de docencia, investigación o profesionales, cuando menos siete años.</p> <p>-Haber impartido cursos y haber formado académicos o profesionales de alto nivel en su campo de especialidad, y dirigido tesis de doctorado.</p> <p>-Haber generado productos de investigación o de docencia que lo acrediten como referente -nacional y, en su caso, internacional- en su área de especialidad.</p> <p>-Haber participado de manera destacada en eventos académicos especializados.</p> <p>-Demostrar aptitud y conocimientos para diseñar y conducir proyectos de investigación, para dirigir grupos de trabajo académico y vincularse con diversas comunidades académicas y profesionales de su área de especialidad.</p>	<p>titulación.</p> <p>-Diseña, coordina y da seguimiento a proyectos de investigación, vinculados con su docencia o su área disciplinaria.</p> <p>- Somete los resultados parciales o finales de su investigación a la comunidad académica que corresponda, por medio de su participación en actos académicos especializados y su publicación o exposición de obra o, en su caso, registro de patentes y marcas.</p> <p>-Dirige seminarios para la formación de profesores e investigadores; participa en la consolidación de grupos de trabajo</p> <p>Participa, dentro de programas institucionales, en tareas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el análisis, diseño, revisión, evaluación y seguimiento de planes y programas de estudio - promover la vinculación con otras comunidades académicas y profesionales relacionadas con su área de especialidad - tareas de extensión vinculadas a la docencia.
--	---

[Subir a índice](#)

TÉCNICO ACADÉMICO

CONSIDERACIONES

La caracterización y la carrera académica de la figura responden a la importancia que esta figura tiene para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

Dadas las características de las actividades técnico-académicas de esta figura académica, se considera que:

- a) su carrera académica debe iniciar en la categoría de asociado,*
- b) su contratación debe ser exclusivamente de tiempo completo, y*

c) es inadmisibile la contratación, en esta figura, para el desempeño de servicios administrativos.

CARACTERIZACIÓN^{xv}

Es un académico que se dedica de tiempo completo a las tareas universitarias. Su labor principal es realizar actividades técnicas especializadas inherentes a su campo profesional; colabora y participa en el cumplimiento de las tareas de docencia, investigación y extensión, en función de las necesidades institucionales.

Desde su campo y área de competencia, y de acuerdo con la etapa de su carrera académica, planea, organiza y genera productos o servicios para el desarrollo de las funciones sustantivas.

CARRERA ACADÉMICA

ASOCIADO "A"

Requisitos	Actividades
Ingreso: -Licenciatura afín al campo o área ^{xvi} de las actividades técnico-académicas a realizar. -Un año de experiencia profesional. -Acreditar los conocimientos y las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel.	-Colabora en actividades técnicas especializadas dentro de programas institucionales de docencia, investigación o extensión. Podrá integrarse a seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia.

ASOCIADO "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Licenciatura afín al campo o área de las actividades técnico-académicas a realizar. -Haber colaborado de manera satisfactoria cuando menos dos años en actividades técnicas especializadas correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel. -Acreditar los conocimientos y las aptitudes necesarias para la realización de las mismas. -Mostrar aptitud para participar en el diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Realiza actividades técnicas especializadas en programas institucionales de docencia, investigación o extensión. <p>Podrá colaborar en la formación de recursos humanos en el ámbito de su especialidad y participar en seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia.</p>

ASOCIADO "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Licenciatura afín al campo o área de las actividades técnico-académicas a realizar. -Haber colaborado y participado de manera satisfactoria cuando menos tres años en actividades técnicas especializadas correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel. -Acreditar, mediante la presentación de resultados, el dominio de las actividades técnicas correspondientes para este nivel y categoría 	<ul style="list-style-type: none"> - Participa en el diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas en programas institucionales de investigación, docencia o extensión. <p>Podrá colaborar en la formación de recursos humanos en el ámbito de su especialidad; asesorar a estudiantes o académicos en aspectos propios del ámbito de su especialidad; participar en seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia; y colaborar en la organización de actividades académicas de la entidad o dependencia.</p>

-Mostrar aptitud para el diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas.	
--	--

TITULAR "A"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estudios concluidos de maestría afín al campo o área de las actividades técnico-académicas a realizar. -Haber colaborado de manera satisfactoria cuando menos cuatro años en actividades técnicas especializadas correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel. -Acreditar el dominio de las actividades técnicas especializadas correspondientes a esta categoría y nivel. -Haber participado en el diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas en el campo y área de competencia, en los cuales se hayan obtenido resultados o servicios, de calidad. 	<p>-Es corresponsable del diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas, o usos de conocimiento para el desarrollo de tareas o la solución de problemas técnicos en programas institucionales de docencia, investigación o extensión.</p> <p>Podrá colaborar en la formación de recursos humanos en el ámbito de su especialidad; asesorar a estudiantes o académicos en aspectos propios del ámbito de su especialidad; colaborar en la difusión de los procesos técnicos y/o productos de su campo de competencia; ser corresponsable en seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia; y colaborar en la organización de actividades académicas de la entidad o dependencia.</p>

TITULAR "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Maestría afín al campo o área de las actividades técnico-académicas a realizar. 	<p>-Es responsable del diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas, o usos de conocimiento para el desarrollo de tareas o la solución de problemas técnicos en programas institucionales de docencia, investigación o extensión.</p>

<p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria cuando menos cinco años de actividades técnicas especializadas correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel.</p> <p>-Acreditar el dominio de las actividades técnicas especializadas correspondientes para esta categoría y nivel según su área, con aportaciones reconocidas en su campo de especialidad.</p> <p>-Haber participado como corresponsable del diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas o usos de conocimiento para el desarrollo de tareas o la solución de problemas técnicos en el campo y área de competencia, en los cuales haya contribuido a la difusión de los procesos técnicos y a la formación de recursos humanos en su ámbito de especialidad.</p>	<p>Podrá ser responsable o corresponsable en: la formación de recursos humanos en el ámbito de su especialidad; la asesoría a estudiantes o académicos en aspectos propios del ámbito de su especialidad; la difusión de los procesos técnicos y/o productos de su campo de competencia; seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia; y la organización de actividades académicas de la entidad o dependencia.</p>
---	---

TITULAR "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción.</p> <p>-Doctorado afín al campo o área de las actividades técnico-académicas a realizar.</p> <p>-Haber desempeñado de manera satisfactoria actividades técnico académicas, por lo menos, durante seis años correspondientes a su campo o área de competencia, para esta categoría y nivel.</p> <p>-Haber sido responsable del diseño y desarrollo de labores técnicas especializadas o en el uso de conocimiento para el desarrollo de tareas o la solución de problemas técnicos en el campo y área de competencia, en los cuales haya contribuido de manera destacada al mejoramiento de las actividades técnicas de su especialidad, a la formación de recursos humanos en su ámbito de especialidad y a la difusión de los procesos</p>	<p>-Coordina y participa en la planeación, el diseño, la ejecución y la evaluación de labores técnicas especializadas, o usos de conocimiento para el desarrollo de tareas o la solución de problemas técnicos requeridos por los programas institucionales de docencia, investigación o extensión.</p> <p>Podrá ser responsable en: la formación de recursos humanos en el ámbito de su especialidad; la asesoría a estudiantes o académicos en aspectos propios del ámbito de su especialidad; la difusión de los procesos técnicos y/o productos de su campo de competencia; seminarios o grupos de trabajo vinculados con su ámbito de competencia; y la organización de actividades académicas de la entidad o dependencia.</p>

técnicos.	
-----------	--

[Subir a índice](#)

PROFESOR DE MEDIO TIEMPO

CONSIDERACIONES

Esta nueva figura, distinta a la actualmente existente de profesor de carrera de medio tiempo, tendrá una sola categoría con cuatro niveles, que corresponden a las etapas de desarrollo de su carrera académica.

CARACTERIZACIÓN^{xvii}

Es el académico que participa en la función docente por medio de la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos en las diversas modalidades y niveles educativos, y del apoyo tanto al aprendizaje como al avance formativo de los alumnos.

Participa junto con los profesores de carrera en la ejecución y desarrollo de los planes de estudio. Sus actividades docentes son específicas y estarán determinadas por los órganos colegiados respectivos, incluida la determinación del tiempo que dedique a la enseñanza directa en sus distintas modalidades.

Su contratación será por medio tiempo (20 horas).

CARRERA ACADÉMICA

NIVEL "A"

REQUISITOS	ACTIVIDADES
Ingreso:	-Imparte cursos.

<p>-Licenciatura en el área^{xviii}.</p> <p>-Haberse desempeñado cuando menos un año en labores profesionales o docentes en el área de su especialidad.</p> <p>-Demostrar aptitud para la docencia en su área.</p>	<p>-Se integra a seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora en asesorías a estudiantes.</p>
--	--

NIVEL "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Estudios concluidos de maestría o especialización en el área.</p> <p>-Haber desempeñado satisfactoriamente labores docentes o profesionales, cuando menos tres años.</p> <p>-Haber colaborado en la asesoría a estudiantes y en la producción de trabajos de apoyo a la enseñanza.</p> <p>-Demostrar aptitud para la docencia y conocimientos actualizados en su área.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Participa en seminarios o grupos de trabajo, vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora en asesorías a estudiantes y en procesos de titulación, o en actividades de servicio social o realiza otras actividades vinculadas a la docencia dentro de programas institucionales.</p>

NIVEL "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p>	<p>-Imparte cursos.</p>

<p>-Maestría en el área.</p> <p>-Haber trabajado de manera satisfactoria en labores docentes o profesionales, cuando menos cinco años.</p> <p>-Haber contribuido al mejoramiento de la enseñanza y al avance formativo de los alumnos o a la práctica profesional.</p> <p>-Demostrar aptitud para la docencia y conocimientos actualizados en su área</p>	<p>-Participa en seminarios o grupos de trabajo vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora en asesorías y tutorías a estudiantes y en procesos de titulación.</p> <p>-Colabora en asesorías a profesores o realiza otras actividades vinculadas a la docencia dentro de programas institucionales.</p>
---	---

NIVEL "D"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <p>-Doctorado en el área.</p> <p>-Haber trabajado de manera satisfactoria en labores docentes o profesionales, cuando menos siete años.</p> <p>-Ser un referente en su campo por sus contribuciones al mejoramiento de la enseñanza y al avance formativo de los alumnos o a la práctica profesional.</p> <p>- Demostrar aptitud para la docencia y conocimientos actualizados e su área.</p>	<p>-Imparte cursos.</p> <p>-Es corresponsable en la conducción de seminarios o grupos de trabajo vinculados con la temática de su docencia.</p> <p>-Colabora en asesorías y tutorías a estudiantes y en procesos de titulación.</p> <p>-Colabora en asesorías a profesores o realiza otras actividades vinculadas a la docencia dentro de programas institucionales.</p>

[Subir a índice](#)

PROFESOR DE ASIGNATURA

CARACTERIZACIÓN

Es el académico que se desempeña en la función de docencia, vinculando la experiencia y práctica de su campo profesional o disciplinario a la formación de alumnos en las diversas modalidades y niveles de la enseñanza.

Su nombramiento será por horas, siendo el número de éstas menor a las del profesor de medio tiempo. Dicho número de horas estará determinado por las necesidades de los planes y programas de estudio correspondientes.

CARRERA ACADÉMICA

NIVEL "A"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none">-Licenciatura en el área^{xix} que corresponda al(los) curso(s) a impartir.-Para desempeñarse en la licenciatura: haber realizado labores profesionales o disciplinarias, por lo menos, durante un año.-Demostrar conocimientos del (los) curso(s) a impartir, así como aptitud para la docencia.	<ul style="list-style-type: none">-Imparte cursos.-Podrá participar en actividades colegiadas vinculadas con la temática de su docencia.

NIVEL "B"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Maestría^{xx} en el área que corresponda al(los) curso(s) a impartir. -Haber desempeñado satisfactoriamente labores docentes o profesionales por lo menos tres años. -Demostrar aptitud para la docencia en su área. -Mostrar conocimientos actualizados en el área disciplinaria o profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> -Imparte cursos. -Podrá participar en actividades colegiadas vinculadas con la temática de su docencia. - Podrá colaborar en asesorías y tutorías a estudiantes.

NIVEL "C"

Requisitos	Actividades
<p>Ingreso o promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Doctorado^{xxi} en el área que corresponda al(los) curso(s) a impartir. -Haber desempeñado satisfactoriamente labores docentes o profesionales por lo menos cinco años, con reconocimiento en su campo. -Demostrar aptitud para la docencia en su área. -Mostrar conocimientos actualizados en el área disciplinaria o profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> -Imparte cursos. -Podrá participar en actividades colegiadas vinculadas con la temática de su docencia. -Podrá colaborar en asesorías y tutorías a estudiantes. -Podrá colaborar en el análisis, revisión, rediseño y evaluación de programas y planes de estudio.

[Subir a índice](#)

AYUDANTE DE PROFESOR

Caracterización

Es un alumno regular o egresado, de una licenciatura o posgrado afín al campo de conocimientos en donde se desempeñe.

- Para el nivel de licenciatura deberá contar con un mínimo de 75% de créditos cubiertos y un promedio mínimo de 8.5
- Para el nivel de posgrado deberá contar con un mínimo de 50% de avance en los estudios y haber obtenido evaluaciones sobresalientes.

Su compromiso con la Universidad para realizar las actividades de ayudantía será por un máximo de ocho horas o las que correspondan a un curso, y por un periodo no mayor a dos años.

Sus actividades serán las de auxiliar a los profesores en las actividades inherentes a la enseñanza, tales como: corrección de tareas y exámenes, preparación y desarrollo de prácticas, apoyo a estudiantes.

La ayudantía será un medio para la formación de profesores.

Los consejos técnicos establecerán los criterios y procedimientos específicos para la selección y contratación de los ayudantes de profesor, en apego a los planes de estudios y las necesidades de la entidad. Estas disposiciones serán siempre públicas.

La contratación de los ayudantes de profesor se hará anual o semestralmente, de conformidad con el plan de estudios de la entidad.

Los ayudantes de profesor tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el EPA reformado para el personal académico, que sean congruentes con la naturaleza de su contratación.

Los ayudantes de profesor no podrán ser responsables de un curso ni impartir más del 15 por ciento de las clases del mismo.

[Subir a índice](#)

TERCER APARTADO

EVALUACIÓN^{xxii}

Presentación

Este apartado contiene, en primer término, una propuesta de definición acerca de la evaluación y expone cuál debería ser el sentido, propósitos y principios de la misma; cuestiones que no están presentes en el EPA vigente, lo cual se consideró esencial hacer explícito en los primeros trabajos del Claustro.

Se exponen, además, los criterios generales de la evaluación, la forma en que se deben establecer los criterios específicos de evaluación y los órganos responsables de ello.

Enseguida se abordan los órganos e instancias que participan en los procesos de evaluación, especificando la forma en que intervienen.

Se hacen propuestas para garantizar la representación del personal académico en los consejos internos y asesores, y para darles el carácter de órganos colegiados. Se plantea crear comisiones de apoyo para las comisiones dictaminadoras y los consejos técnicos, que la experiencia en múltiples entidades hace recomendable establecer de manera general, para agilizar y hacer más eficientes los procesos de evaluación.

Por otra parte, se presentan propuestas sobre los procesos de evaluación para ingreso, definitividad, promoción, desempeño y otorgamiento de estímulos, estableciendo las disposiciones que deben observarse y los tiempos en que deberían desahogarse sus distintas etapas, en la perspectiva de que todos los procesos queden acotados en tiempo y se evite el serio problema que representa la prolongación excesiva de los mismos.

Conviene destacar la propuesta que se hace en el sentido de que se vinculen y aprovechen los procesos de evaluación de los académicos con la evaluación de las propias entidades, en un ejercicio universitario orientado a impulsar y consolidar el liderazgo académico de la UNAM.

Los últimos rubros se refieren a los procedimientos para atender las inconformidades sobre los resultados de los procesos de evaluación, en virtud de los cuales se incluyen propuestas para garantizar que estos procedimientos sean imparciales, ágiles y transparentes; que se acoten en el tiempo y que se evite dejar fuera de ellos a terceros interesados.

Se incorpora la posibilidad de que las comisiones dictaminadoras puedan recurrir a recursos de revisión cuando alguno de sus dictámenes no sea ratificado por el Consejo Técnico, no obstante que tal dictamen hubiese sido ampliado o modificado por la propia comisión.

Se incluye, además, el procedimiento de reconsideración al que pueden acceder los académicos cuando consideren que una decisión de autoridad afecta su situación académica.

Consideramos que la reforma del EPA en el ámbito de la evaluación del trabajo académico es fundamental. Su aplicación tendrá un gran impacto en el fortalecimiento de la institución, en tanto que promoverá una cultura académica de la evaluación y el desarrollo de las carreras académicas de todo el personal.

1. Concepto de evaluación

Evaluar consiste en indagar o estudiar las cualidades y características de alguien o de algo, tomando en cuenta la situación y las circunstancias de su entorno. Implica la emisión de un juicio sobre la coherencia que mantiene lo evaluado con respecto a determinados criterios, normas o estándares, los cuales a su vez deben ser objeto de revisión y perfeccionamiento de manera periódica.

La evaluación de los académicos permite en el reconocimiento, estimación o apreciación del valor de sus contribuciones y no solamente en la verificación o comprobación del cumplimiento de requisitos e indicadores formales. Esta valoración implica un juicio sobre la calidad, la pertinencia y la trascendencia o el impacto de las actividades y procesos del trabajo académico, así como de sus resultados y productos en el marco de la misión de las entidades de la Universidad.

La evaluación de los académicos debe ser esencialmente cualitativa, considerar la pertinencia de los aspectos cuantitativos y basarse en los principios, criterios y procedimientos que señale el EPA reformado y la legislación universitaria aplicable

2. Sentido y propósitos de la evaluación

La evaluación, en el ámbito de la Universidad, tiene el sentido de mejorar los procesos y resultados académicos en beneficio de la UNAM y de la sociedad. Esto implica que el ejercicio de la evaluación de los académicos debe traducirse en orientaciones que contribuyan al enriquecimiento de sus trayectorias, así como en la toma de decisiones fundamentadas, tanto del propio académico como de la institución.

La evaluación de los académicos tiene como propósitos:

- el desarrollo y fortalecimiento de la trayectoria del personal académico.
- el impulso al desarrollo pleno de las funciones sustantivas, de los niveles y modalidades educativos, los campos disciplinarios y profesionales, y
- el desarrollo y la consolidación institucionales de las entidades académicas y de la propia Universidad.

La evaluación de los académicos debe aportar a la entidad y a la Universidad información y elementos para el diseño, revisión, implantación y seguimiento de las políticas y programas institucionales; a los propios académicos les debe aportar, además del reconocimiento —simbólico y material— a su labor, información útil para tomar decisiones respecto de la orientación de su desempeño y trayectoria académica.

[Subir a índice](#)

3. Principios que deben seguirse en la evaluación de los académicos

3.1. La evaluación debe ser equitativa

El reconocimiento de las diferencias que caracterizan al trabajo académico permite alcanzar la equidad. Por ello, la evaluación debe atender a las diferencias que se dan en el complejo y heterogéneo conjunto de la planta académica.

La evaluación debe considerar entonces:

- las particularidades específicas del quehacer académico de las distintas figuras en un determinado nivel y modalidad educativo, y en un campo disciplinario o profesional específico.
- la pluralidad de circunstancias y situaciones de los académicos, es decir, la heterogeneidad de perfiles, intereses y disposiciones personales de los académicos, así como la singularidad de las trayectorias y vocaciones individuales.
- la situación en que se encuentran los académicos, en su condición de género, con relación a las etapas en el ciclo de vida y la trayectoria académica, y
- las condiciones en que se desempeña el trabajo académico.

Por otra parte, el principio de equidad implica que la evaluación del personal académico debe realizarse en forma colegiada por pares académicos. Donde con la expresión "pares académicos" se hace referencia a la necesidad y pertinencia de que quienes tengan a su cargo los procesos de evaluación sean:

- académicos con experiencia y reconocimiento en el campo de conocimiento y en las actividades que se van a evaluar;
- Honorables, capaces de apreciar y valorar el desempeño de los integrantes de ese campo, de deliberar y adoptar decisiones imparciales respecto del ingreso, la promoción, la definitividad o la permanencia de los académicos en el marco de las particularidades de la entidad de que se trate.

3.2. La evaluación debe ser integral^{xxiii}

La evaluación de los académicos debe ser integral, en el sentido de considerar y ponderar apropiadamente la amplia y diversa gama de actividades que implica la profesión académica con relación a las funciones universitarias. Este ejercicio implica tomar en cuenta la complejidad y heterogeneidad de la actividad académica en una determinada entidad o dependencia universitaria; debe considerar las diversas actividades realizadas por el académico, en el marco del proyecto y programa de trabajo que le hubiesen sido aprobados por el Consejo Técnico, con especial énfasis en las labores básicas de la figura académica de que se trate, sin soslayar aquellas que sean adicionales o complementarias.

3.3. La evaluación debe ser transparente en sus criterios, procedimientos y resultados

Los criterios, procedimientos, e instrumentos de evaluación generales y específicos deben ser publicados, antes de su aplicación, para conocimiento de los académicos.

Las deliberaciones de las dictaminadoras deben ser privadas. Los dictámenes deben ser fundados, motivados y razonados, y darse a conocer al académico involucrado.

3.4. La evaluación debe realizarse de manera responsable

Las autoridades unipersonales y colegiadas de las entidades y sus órganos de evaluación deben aplicar los criterios y procedimientos de evaluación bajo los principios señalados por el EPA reformado, y llevar a cabo dichos procesos dentro de los plazos establecidos, así como conducirse de manera honesta, justa e imparcial.

Para garantizar el carácter colegiado y académico del trabajo de los órganos evaluadores, las deliberaciones que éstos realicen durante sus sesiones para tomar decisiones serán estrictamente confidenciales.

Por su parte, los académicos deben atender las disposiciones estatutarias y conducirse, también, de manera honesta y responsable.

3.5. La evaluación debe llevarse a cabo respetando la jerarquía jurídica del Estatuto del Personal Académico^{xxiv}

En materia de requisitos de ingreso, promoción y definitividad, así como en lo concerniente a la elaboración de los criterios específicos de evaluación para el desempeño, los consejos técnicos, internos y asesores, según sea el caso, deberán atender estrictamente lo establecido en el EPA reformado.

Las disposiciones particulares o complementarias que emitan los consejos técnicos en ningún caso deberán contravenir ni exceder las disposiciones establecidas en el EPA reformado.

3.6. La evaluación debe ser permanente, periódica y sistemática

Este principio se refiere a la naturaleza del trabajo académico universitario, en tanto que su mejoramiento implica una reflexión continua y sistemática sobre la calidad y la pertinencia del mismo.

[Subir a índice](#)

4. Criterios generales de evaluación

4.1. La evaluación de los académicos se fundamentará en criterios de pertinencia, calidad y trascendencia

La pertinencia hace alusión a lo que es conducente o concerniente a un propósito u objetivo, o a lo que es perteneciente o correspondiente a algo. En consecuencia, se refiere al grado en que las actividades o aportaciones contribuyen o pueden contribuir al cumplimiento de la misión y del plan de desarrollo de la entidad académica y al desarrollo del campo disciplinario o profesional correspondiente, en su articulación con el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad (pertinencia académica), así como con las necesidades y requerimientos de la sociedad (pertinencia social).

La calidad hace alusión a las cualidades o atributos inherentes a un sujeto u objeto que permiten juzgar su valor; y por lo tanto permite ponderar el grado en que las actividades y aportaciones académicas cumplen con normas y parámetros institucionalmente establecidos y compartidos por la comunidad académica de referencia.

La trascendencia hace alusión a resultados, cuyos efectos son importantes por sus repercusiones o resonancias; por lo que permite analizar el grado en que las actividades o aportaciones académicas contribuyen o pueden contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de una entidad universitaria, de la propia Universidad o de otras instituciones, al del campo disciplinario o profesional, o a la atención y resolución de necesidades o problemas de la sociedad.

4.2. En el marco de la carrera académica establecida en el EPA reformado para cada una de las figuras, los procesos de evaluación deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Formación académica.
- Trayectoria académica y/o profesional.
- Experiencia, en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes en un campo disciplinario o profesional.
- Labores docentes y de formación de recursos humanos.
- Contribución al desarrollo del campo disciplinario o profesional.
- Procesos, resultados y productos de las labores académicas
- Participación en actividades de difusión, extensión y servicios a la comunidad.
- Participación en cuerpos colegiados, tales como órganos de evaluación, de consulta, de autoridad o de trabajo institucional.
- Participación en seminarios o grupos de trabajo académico.
- Contribuciones a la superación —formación y actualización— de personal académico.
- Contribución al logro de los objetivos y metas de la entidad de adscripción y de la Universidad.
- Participación institucional en la gestión académica y académico-administrativa.
- Reconocimientos obtenidos.
- En su caso, los resultados obtenidos en las pruebas y exámenes que se apliquen.
- Contribuciones a la creación de infraestructura institucional.

4.3. La evaluación debe reconocer y valorar tanto el trabajo colectivo como el trabajo individual. En el mismo sentido debe ponderar los proyectos de mediano y largo alcance como referentes para los de corto plazo.

4.4. La evaluación deberá enfatizar los aspectos cualitativos sin dejar de contemplar los cuantitativos.

4.5. Para lograr la valoración integral, tanto de los procesos como de los resultados y productos académicos, los órganos de evaluación deberán tomar en cuenta diversas fuentes de información, las que resulten necesarias, suficientes y apropiadas para emitir un dictamen fundamentado, cuidando que éstas sean confiables y sin sujetarse o privilegiar a una sola de ellas.

Las fuentes de información pueden ser:

- El propio académico, a partir de sus proyectos, informes, reportes, productos, contribuciones, constancias, y de su solicitud razonada y fundada (auto evaluación), entre otros.
- El Consejo Técnico, Interno o Asesor de la entidad, a partir de la valoración de proyectos, informes y planes de trabajo del académico y, en su caso, de la opinión que emita sobre la solicitud.
- El director de la entidad, a partir de la opinión que emita sobre el desempeño de las actividades del académico, del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y, en su caso, de la opinión que emita sobre la solicitud.
- Los alumnos, a partir de las opiniones que emitan sobre el desempeño docente del académico, registradas mediante instrumentos pertinentes.
- Los pares académicos, a partir de opiniones sobre la participación del solicitante en el desarrollo de las labores académicas y de sus contribuciones al campo disciplinario o profesional que corresponda.
- Los jefes inmediatos, a partir de la opinión que emitan sobre el desempeño de las actividades del académico y el cumplimiento de obligaciones estatutarias.
- Los grupos de trabajo académico a los que pertenezca el académico, tales como proyectos colectivos, seminarios permanentes y otros, a partir de la opinión sobre su participación en ellos.
- Entidades profesionales o académicas externas a la Universidad, a partir de la opinión de las mismas sobre el desempeño del académico.

Toda opinión que emita una fuente de información deberá presentarse por escrito, fundamentada y, de preferencia, documentada.

[Subir a índice](#)

5. Criterios específicos y órganos responsables de definirlos

Para ser consecuentes con el principio de equidad en la evaluación, debe tenerse presente que:

- El ejercicio de la docencia es igualmente valioso en cada nivel educativo –bachillerato, técnico, licenciatura y posgrado— y en cada modalidad educativa –presencial, abierta y a distancia—, así como en educación continua. En su realización, este ejercicio adquiere particularidades en los diferentes niveles y modalidades, así como respecto de las figuras académicas que participan en éste.
- La investigación, su diseño, organización, desarrollo y resultados, así como su proceso de gestión adquieren características diferentes en las distintas áreas de conocimiento, en las disciplinas particulares, así como en las figuras académicas involucradas.
- La extensión se manifiesta en diversos aspectos y modalidades del quehacer académico de las diferentes figuras, y se proyecta en diferentes ámbitos intra y extra universitarios.

El mencionado principio de equidad implica que los criterios de pertinencia, calidad y trascendencia para valorar las actividades o aportaciones consideren las diferencias según figura, categoría y nivel; las distintas funciones sustantivas, modalidades y niveles educativos, así como los campos disciplinarios o profesionales, y la actividad académico-administrativa que se realice.

Para ello, atendiendo estrictamente las disposiciones del EPA reformado, los consejos técnicos establecerán y darán a conocer criterios específicos para: la evaluación de los académicos, en donde se contemplen los diferentes tipos de actividades, procesos, resultados o aportaciones; y la valoración del cumplimiento de requisitos que involucren conocimientos o habilidades intelectuales o técnicas —como la aptitud para la docencia—. en cuyo su caso determinarán también las fuentes de información básicas y los instrumentos apropiados.

Para tal efecto, los consejos técnicos deberán tomar en cuenta la opinión y aportaciones de la comunidad académica, las de las comisiones dictaminadoras y, en su caso, las de los consejos internos o asesores, de conformidad con los medios de interlocución con la comunidad y con las comisiones dictaminadoras establecidos en los reglamentos internos de las entidades.^{xxv}

Los criterios específicos que emita el Consejo Técnico deberán contar con la opinión favorable del Consejo Académico correspondiente y deberán estar sujetos a seguimiento y revisión periódicos, por lo menos cada cinco años.

Cada Comisión Dictaminadora podrá recurrir a las fuentes adicionales de información que considere pertinentes.

[Subir a índice](#)

6. Órganos e instancias que intervienen en los procesos de evaluación

En los procesos de evaluación intervienen los consejos técnicos, los directores, los consejos internos y asesores, en su caso, así como las comisiones dictaminadoras, sus comisiones auxiliares y las comisiones de selección.

En los casos de revisión de procesos de evaluación específicos, intervienen las comisiones de revisión, como primera instancia, y el Consejo Universitario, por medio de la instancia o comisión especial de arbitraje académico que determine para este efecto, como segunda y última instancia académica.

En ambos procesos, los consejos académicos de área y del bachillerato participan de forma complementaria en la integración de las comisiones dictaminadoras y de revisión, y en la determinación de los criterios específicos de evaluación.

6.1. El Consejo Universitario

El Consejo Universitario creará la instancia o comisión especial de arbitraje académico que considere pertinente^{xxvi}, que tendrá la función de resolver las discrepancias que puedan suscitarse entre un Consejo Técnico y la correspondiente Comisión de Revisión^{xxvii} relativas a los procesos de evaluación. Dicha instancia o comisión especial deberá tener facultades ejecutivas, es decir, sus resoluciones serán definitivas e inapelables.

Esta comisión especial de arbitraje académico se integrará con académicos de reconocida calidad moral y académica, que no necesariamente formen parte del Consejo Universitario. La misma podrá asesorarse de las instancias que considere pertinentes.

6.2. Los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato

El Estatuto General confiere a los consejos académicos las siguientes funciones: “formular criterios para la selección, evaluación y promoción del personal académico del área; designar a dos miembros de cada comisión dictaminadora del área correspondiente; ratificar la integración de las comisiones dictaminadoras; coadyuvar a la definición de las características generales de la planta del personal académico requerido por el área; formular de conformidad con el EPA, requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del área” (artículo 2º, fracciones séptima a novena, Sección Primera del Título Transitorio de los consejos académicos y del Consejo Académico del Bachillerato, y sus correspondientes para el CAB que aparecen en el artículo 22, fracciones cuarta, quinta y décimo segunda, Sección Segunda, Capítulo I).

Tendrán, además, las funciones que les confiera el EPA reformado.

En particular, estos consejos deberán velar porque los reglamentos y disposiciones emitidos en las entidades universitarias, no contravengan la Legislación Universitaria.

6.3. Los consejos técnicos

El Estatuto General establece para los consejos técnicos las siguientes atribuciones: “dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar reglamentos especiales complementarios del EPA y ejercer las facultades que éste les confiere” (artículo 49, fracción sexta, Capítulo VI y sus correspondientes del artículo 51 b), referido a los consejos técnicos de la investigación científica y de humanidades.

Tendrán, además, las funciones que les confiera el EPA reformado.

En términos de lo establecido en los numerales 3.5 y 5 de este apartado, para los procesos de evaluación para ingreso, promoción y definitividad, los consejos técnicos emitirán criterios específicos de evaluación, así como los relativos al cumplimiento de los requisitos de grado académico, de acuerdo al área, nivel educativo y etapa de la carrera académica.

6.4. Los directores

El Estatuto General establece como responsabilidad de los directores de facultades y escuelas: “proponer el nombramiento del personal docente^{xxviii} (académico) una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto y los reglamentos; convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir con voz y voto las sesiones de los primeros” (artículo 41, fracciones cuarta y quinta, Capítulo V, Título III) y sus correspondientes para los directores de institutos y centros (artículo 53 y 54 a), Capítulo VII, Título III.

Tendrán la responsabilidad de dar curso a los procesos de evaluación, vigilar su desarrollo en tiempo y forma, así como de desarrollar las demás funciones que les confiera el EPA reformado.

6.5. Los consejos internos

El Estatuto General señala sobre los consejos internos: “opinar ante el respectivo consejo técnico sobre los programas anuales de trabajo del personal académico; evaluar los informes anuales del personal académico y remitirlos con opinión fundamentada al respectivo consejo técnico; (...) y las demás que establezca la legislación universitaria” (artículo 54 e), fracciones tercera, cuarta y novena, Capítulo VII).

Tendrán, además, las funciones que les confiera el EPA reformado.

Se propone que se modifique el Estatuto General para que se garantice la representación del personal académico en los consejos internos, a fin de que sean órganos colegiados de la entidad y no sólo órganos de consulta del director.

6.6. Los consejos asesores

En virtud de que actualmente la existencia, integración y funciones de los consejos asesores están reguladas sólo en el EPA vigente y, con el propósito de que el personal académico adscrito a los centros de extensión y dependencias administrativas participe en los órganos colegiados de éstas, se proponen las siguientes reformas para estos consejos:

- La existencia, conformación y funciones deberá estar contenida tanto en el EPA reformado como en el Estatuto General.

- Cada uno de los centros de extensión y dependencias administrativas que cuenten con programas académicos y personal académico, tendrá un Consejo Asesor.
- El Consejo Asesor estará integrado por:
 - a) el director, quien lo presidirá;
 - b) el subdirector, secretario académico o funcionario que establezca el reglamento interno de la entidad, quien fungirá como secretario del consejo;
 - c) el número de representantes electos del personal que establezca el reglamento interno de la entidad, no menor a tres, y
 - d) dos académicos, externos a la entidad, designados por el Secretario General de la Universidad.
- El Consejo Asesor tendrá, respecto al ingreso, la promoción y la definitividad, así como para la evaluación de proyectos, programas e informes anuales del personal académico, las atribuciones que el EPA reformado señala para los consejos internos.
- Los dictámenes sobre el personal académico adscrito a estas entidades y dependencias serán sometidos a la consideración del Consejo Técnico afín, el cual será determinado por el Secretario General de la Universidad.
- El Secretario General de la UNAM analizará y resolverá a qué Consejo Académico le corresponde atender lo relativo al personal académico adscrito a los centros de extensión y dependencias administrativas.

6.7. Las comisiones dictaminadoras

- Las comisiones dictaminadoras tendrán la responsabilidad de realizar los procesos de evaluación para el ingreso, la promoción, la definitividad, la permanencia y el otorgamiento de estímulos del personal académico, y emitir dictámenes académicos razonados y fundados sobre éstos.
- Las comisiones dictaminadoras auxilian a los consejos técnicos en el desarrollo de los procesos de evaluación, como responsables académicos de los mismos.
- Las comisiones dictaminadoras coadyuvarán al establecimiento de los criterios específicos de evaluación con los consejos técnicos, internos o asesores, en su caso.
- Serán los consejos técnicos y, en su caso, los consejos internos o asesores, los responsables de integrar una o varias comisiones dictaminadoras para realizar los procesos de evaluación de la entidad.
- En los centros de extensión y dependencias administrativas que cuenten con personal académico habrá tantas comisiones dictaminadoras como apruebe el Consejo Asesor. En caso de que el número de académicos no justifique la integración de una comisión dictaminadora propia, el

Secretario General de la UNAM determinará cuál será la comisión dictaminadora que realice los procesos de evaluación correspondientes a esa entidad.

- El número de comisiones dictaminadoras para cada entidad deberá garantizar el desarrollo ágil y oportuno de sus tareas, así como la cobertura de las particularidades de la estructura y labores académicas de la entidad (áreas o campos de conocimiento), sin que ello signifique que pierdan su capacidad para tener una visión general del trabajo académico de la entidad y sin particularizar en exceso su ámbito de intervención.
- Las comisiones dictaminadoras estarán conformadas por pares académicos, es decir, por académicos destacados en los campos disciplinarios o profesionales que se desarrollan en cada entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1. de este apartado.
- Las comisiones dictaminadoras se integrarán por seis miembros, de preferencia externos a la entidad, que serán designados de la siguiente forma: dos por el Consejo Técnico, Interno o Asesor de la entidad; dos por el Consejo Académico que corresponda y dos por el personal académico de la entidad, que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Académico correspondiente.
- El director, los funcionarios, los miembros del Consejo Técnico, Académico, Interno o Asesor no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras, auxiliares o de selección de la entidad de adscripción.
- El Consejo Académico correspondiente establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los integrantes de las comisiones dictaminadoras, además de los señalados en el numeral 3.1 de este documento. Estos requisitos deberán considerar las particularidades de las entidades, los campos y áreas de conocimiento que cultivan, para establecer un equilibrio en los procesos de evaluación. Asimismo, deberá establecerse que ningún miembro de comisión dictaminadora podrá ser integrante de más de dos dentro de la UNAM.
- Las designaciones que sean competencia del Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, y del personal académico deberán ser ratificadas por el Consejo Académico correspondiente.
- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos. En caso de ser consecutiva será sólo por una vez, independientemente de la instancia que los haya designado.
- Para garantizar la continuidad en el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, se procurará que la renovación de sus integrantes se realice de manera parcial o escalonada. El Consejo Académico correspondiente será la instancia responsable de procurar que la renovación sea parcial o escalonada.
- Los miembros de las comisiones dictaminadoras, serán sustituidos en los siguientes casos:
 - a) Por haber finalizado en el cargo y ya no pueda ser reelecto
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por incumplimiento reiterado de desempeño, asistencia o puntualidad, a juicio del presidente de la comisión dictaminadora o de tres de sus miembros, en cuyo caso notificará al director de la entidad, para que este someta el asunto al consejo académico que corresponda.

Las nuevas designaciones deberán ser realizadas por la instancia que hubiese hecho la designación y ser ratificadas por el Consejo Académico que corresponda.

- Respecto de las comisiones dictaminadoras, será responsabilidad del director de la entidad:
 - a) Cuidar la vigencia en el cargo de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, el cumplimiento de los procesos de sustitución o renovación de éstas, así como su operación regular,
 - b) Convocar a las sesiones de las comisiones
 - c) Suministrar los apoyos logísticos que las comisiones dictaminadoras requieran y
 - d) Dar el justo reconocimiento al buen desempeño de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, auxiliares y de selección.
- La organización y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se regirá por lo dispuesto por el Reglamento de funcionamiento de las comisiones dictaminadoras (cuya propuesta de modificación se anexará a este documento).

6.8. Las Comisiones auxiliares de las comisiones dictaminadoras

- Con el fin de garantizar el principio de equidad en la evaluación relativo a la valoración entre pares académicos, expertos en el campo disciplinario o profesional y en el quehacer académico de que se trate, o cuando el número de académicos por evaluar sea tal que impida que el proceso de evaluación se realice dentro de los plazos establecidos, las comisiones dictaminadoras podrán contar con tantas comisiones auxiliares como sean necesarias.
- Las comisiones auxiliares apoyarán a las comisiones dictaminadoras para realizar todo el proceso de evaluación o una parte del mismo, según lo determine la propia comisión dictaminadora.
- Las comisiones auxiliares se integrarán por un mínimo de tres miembros, que serán designados por las propias comisiones dictaminadoras.
- Los integrantes de las comisiones auxiliares terminarán en su cargo una vez concluido el proceso de evaluación para el que fueron designados.
- Los requisitos para ser integrante de una comisión auxiliar serán los mismos que se establezcan para pertenecer a una Comisión Dictaminadora, cuidando siempre que la trayectoria de los evaluadores sea igual o superior a la de quienes serán evaluados.
- Las opiniones que emitan las comisiones auxiliares se enviarán a la Comisión Dictaminadora, quien las considerará en la elaboración del dictamen que corresponda.
- Las comisiones dictaminadoras y las comisiones auxiliares aplicarán los criterios generales que marque el EPA reformado, así como los criterios específicos e instrumentos emitidos por los consejos técnicos.

6.9. Las comisiones de selección

- Para evaluar a los aspirantes a profesor de asignatura que se presenten a los procesos de ingreso extraordinario, los consejos técnicos definirán el número de las comisiones de selección que sean necesarias.
- Las comisiones de selección se conformarán con académicos definitivos, cuyo número y mecanismos de designación serán normados por el Consejo Técnico. Tales normas serán públicas para el conocimiento de los académicos.
- Los resultados de la evaluación serán presentados directamente a la consideración del Consejo Técnico que corresponda, a fin de que éste emita el dictamen correspondiente.
- Los integrantes de las comisiones de selección durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Se cuidará que la renovación de los integrantes sea parcial o escalonada.

6.10. Las comisiones de revisión

- Para atender las inconformidades del personal académico o de candidatos a serlo, derivadas de cualquier proceso de evaluación, —concurso de oposición abierto de ingreso, concurso de definitividad o promoción, evaluación de informes, programas de trabajo y proyectos, y obtención de estímulos—, se establecerán comisiones de revisión.
- Estas comisiones también atenderán las inconformidades de los académicos de la entidad con respecto al incumplimiento del EPA reformado por parte de las autoridades unipersonales, colegiadas y personal académico de la dependencia, así como los recursos de revisión que puedan presentar las comisiones dictaminadoras.
- Cada Consejo Técnico determinará, con opinión del Consejo Académico correspondiente el número de comisiones revisoras que considere necesario.
- Cada comisión se integrará de la siguiente manera:
 - Dos miembros designados por el Consejo Técnico de la entidad.
 - Dos miembros designados por el Consejo Académico correspondiente.
 - Dos miembros designados por el personal académico de la entidad o subsistema.
- Los requisitos para ser parte de una Comisión de Revisión serán los mismos que se solicitan para integrar una Comisión Dictaminadora.
- Los integrantes de las comisiones de revisión deberán ser ratificados por el Consejo Académico correspondiente y durarán en su cargo tres años, con una posible reelección.

- Son impedimentos para ser miembro de la Comisión de Revisión: desempeñarse como funcionario de la UNAM; ser miembro del Consejo Técnico, Interno o Asesor de la entidad; ser miembro de una Comisión Dictaminadora de la entidad.
- Los miembros de la Comisión de Revisión estarán impedidos para intervenir en la revisión del proceso de evaluación cuando hayan participado en el mismo o exista un potencial conflicto de intereses.xxix
- En el supuesto referido en el párrafo anterior, el miembro de la Comisión de Revisión deberá excusarse de conocer de la revisión del proceso de evaluación correspondiente y/o podrá ser recusado por cualquier involucrado con base en razones probadas que correspondan a los impedimentos indicados.
- Las decisiones de la Comisión de Revisión deberán ser tomadas por mayoría calificada de dos tercios de los presentes en la sesión.
- Las comisiones de revisión se regirán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de funcionamiento de los órganos de evaluación (antes Reglamento de funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, por revisarse en el Claustro).

[Subir a índice](#)

7. Procesos de evaluación para la carrera académica

7.1. Concursos para ingreso

El procedimiento de ingreso para todas las figuras es el concurso de oposición abierto, que en todos los casos lleva a la contratación del académico en carácter de no definitivo.

Para valorar el ingreso de los académicos se considerarán la pertinencia y calidad de la formación académica y la experiencia, incluidas en su caso aportaciones académicas o profesionales, así como la aptitud para el tipo de actividades que desarrollará el académico en la figura, categoría y nivel a la que aspira.

No procederá el concurso de oposición para ingreso cuando un académico definitivo solicite hacerse cargo de un nuevo grupo en el área de su especialidad.

7.1.1. Procedimiento para concursos de ingreso

- Pueden solicitar al Consejo Técnico respectivo que se convoque a concurso de oposición abierto: el director de la entidad, el Consejo Interno o Asesor, en su caso, tres o más miembros del mismo Consejo Técnico y los interesados en los casos expresamente previstos en el EPA reformado.
- El Consejo Técnico analizará la solicitud, verificará la disponibilidad de las plazas y resolverá lo conducente. Una vez tomada la resolución deberá notificarla al promovente en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- En caso de ser aprobada la solicitud, el director elaborará una convocatoria que someterá a la aprobación del Consejo Técnico, previa aprobación del Consejo Interno o Asesor, en su caso.
- El Consejo Técnico, a propuesta del Consejo Interno o Asesor, según sea el caso, aprobará las pruebas específicas a que deberán someterse los participantes, las cuales deberán ser congruentes y consistentes con el tipo, nivel y categoría de la(s) plaza(s), de conformidad con lo dispuesto por el EPA reformado, y establecerá las formas en que se aplicarán en cada entidad, a fin de garantizar los principios de equidad y transparencia.

Entre las pruebas podrían estar:

- a) Exposición escrita de un tema de un programa de estudios de la materia, y réplica de ésta ante la instancia encargada de la evaluación.
 - b) Exposición escrita de un proyecto de investigación o de docencia sobre un problema o aspecto determinado, y réplica de ésta ante la instancia encargada de la evaluación.
 - c) Exposición escrita de un proyecto de desarrollo de actividades técnico-académicas específicas, y réplica de ésta ante la instancia encargada de la evaluación
 - d) Entrevista con la instancia encargada de la evaluación.
 - e) Pruebas específicas para valorar actitudes, aptitudes, habilidades y conocimientos para la docencia, la investigación o la realización de actividades técnico-académicas.
- La convocatoria deberá contener: el tipo, categoría y nivel de la(s) plaza(s) a concurso; el área académica en que se ubica(n) la(s) plaza(s); los requisitos que deberán satisfacer los participantes; las actividades para las que será(n) contratado(s); los procedimientos y pruebas que se aplicarán para evaluar a los participantes las cuales deberán ser congruentes y consistentes con el tipo, nivel y categoría de la(s) plaza(s), de acuerdo con las disposiciones del EPA reformado; los lugares y fechas en que se aplicarán las pruebas, los plazos para la presentación de la documentación requerida, que no será menor de 15 días hábiles ni mayor de 20, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
 - Una vez aprobada la convocatoria, el director de la entidad la enviará a las instancias de la administración central que correspondan, para revisar la disponibilidad de la(s) plaza(s) y el cumplimiento técnico y jurídico de las disposiciones del EPA reformado. En ningún caso tales instancias podrán hacer observaciones de índole académica. Esta parte del proceso no podrá exceder un plazo de 10 días hábiles.

- La convocatoria deberá ser publicada en el órgano oficial de información de la Universidad, en los medios —impresos y electrónicos— apropiados para la comunidad académica de referencia y en lugares visibles de la propia entidad.
- El plazo para la entrega de las pruebas escritas no será menor de 15 ni mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de entrega de solicitudes.
- El plazo para evaluar a los participantes, incluida la emisión del dictamen, no podrá ser mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entreguen las pruebas escritas. El dictamen deberá contener los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en el concurso
- Este plazo podrá ampliarse hasta por 10 días hábiles más, cuando la comisión dictaminadora considere pertinente solicitar opiniones externas.
- El plazo para la decisión del Consejo Técnico sobre el dictamen no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del mismo por parte de la comisión dictaminadora.
- En el caso de que el Consejo Técnico encuentre irregularidades o anomalías en el proceso de evaluación^{xxx} podrá no ratificar el dictamen y solicitar, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, una argumentación detallada del mismo a la Comisión Dictaminadora. Ésta tendrá un plazo de 15 días hábiles para analizar las observaciones, ampliar o modificar su dictamen y dar respuesta al Consejo Técnico, que a su vez deberá resolver en la sesión inmediata posterior a que reciba la respuesta.
- La resolución del Consejo Técnico deberá notificarse a cada participante en un plazo no mayor de 10 días hábiles, remitiendo junto con ésta el dictamen correspondiente.
- En caso de que algún participante no esté de acuerdo con el resultado de este concurso, podrá ejercer el derecho de revisión, en los términos establecidos en el EPA reformado.^{xxxi}
- En caso de que ningún participante sea declarado vencedor, y agotados que sean los recursos de revisión, el concurso se considerará desierto, ante lo cual se podrá emitir una nueva convocatoria.
- El concurso de ingreso concluirá cuando:
 - Ningún participante ni la comisión dictaminadora interpongan recurso de revisión dentro del plazo establecido, por lo que los resultados se considerarán como definitivos.
 - Se hayan agotado y resuelto los recursos de revisión.

7.1.2. Procedimientos para la contratación extraordinaria (por obra y tiempo determinado)

a) Profesores de asignatura:

Con la finalidad de atender la cobertura de grupos de escuelas y facultades, dada la movilidad del profesorado de asignatura, y para evitar la discrecionalidad y abuso de los mecanismos hoy vigentes, se propone el siguiente:

Procedimiento:

- Las necesidades de cobertura de grupos deberán ser difundidas en los medios —impresos y electrónicos— apropiados para la comunidad académica de referencia y en lugares visibles de la propia entidad. En este anuncio se precisará un plazo, no mayor a 10 días hábiles, para presentar solicitudes
- Los consejos técnicos de las entidades académicas integrarán el número de comisiones de selección necesarias, que se encargarán de verificar que los candidatos cumplan los requisitos establecidos en el EPA reformado, aplicarán las pruebas para valorar sus conocimientos en la disciplina y su aptitud para la docencia, en un periodo no mayor de 5 días hábiles.
- Sus resoluciones serán sometidas a la consideración del Consejo Técnico, el cual deberá emitir un dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- En este caso, la contratación será por un plazo máximo de un periodo lectivo escolar.
- Esta contratación no implica el compromiso de la Universidad para prorrogar la relación laboral.
- Si subsiste la necesidad y el desempeño académico del profesor hubiera sido satisfactorio, se podrá extender un nuevo contrato por tiempo determinado por un máximo de un año. Si después de ese plazo la materia de trabajo subsistiera, la entidad deberá convocar al correspondiente concurso de oposición abierto.
- Sin excepción, los profesores a contrato por obra y tiempo determinado no tendrán derecho a solicitar la apertura de un concurso de oposición para ingreso, pero podrán participar en los concursos abiertos que la Universidad convoque, si satisfacen los requisitos de la convocatoria respectiva.
- En ningún caso se podrá mantener a una misma persona, contratada por obra y tiempo determinado, por más de dos años.

b) Académicos de carrera y profesores de medio tiempo:

Para atender las necesidades de suplencia de profesores, así como para posibilitar a la Universidad la contratación de personal académico para el desarrollo de proyectos o programas específicos, y dado que el ingreso de personal académico de carrera se dará únicamente mediante concurso de oposición abierto, se propone el siguiente:

Procedimiento

- La contratación extraordinaria deberá ser plenamente justificada por el director ante el Consejo Técnico, particularmente cuando se trate de programas o proyectos específicos y se requiera personal con perfiles determinados. Se trata entonces de que haya una necesidad institucional por atender, sea para la suplencia de académicos —por la naturaleza de las actividades— o para realizar programas o proyectos especiales.
- Las necesidades institucionales para la apertura de este tipo de contrataciones deberán ser difundidas en los medios —impresos y electrónicos— apropiados para la comunidad académica de referencia y en lugares visibles de la propia entidad. En este anuncio se precisará un plazo, no mayor a 10 días hábiles, para presentar solicitudes.
- Esta modalidad sólo se empleará para la contratación de personal de tiempo completo y de profesores de medio tiempo para una obra determinada y con un máximo improrrogable de dos años.
- Para estas contrataciones, la comisión dictaminadora realizará una evaluación de acuerdo con la categoría y nivel equivalentes para la que se requiere el académico, y su dictamen será condición para proceder a la contratación, que deberá ser emitido en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de que reciba el expediente, el cual será presentado al Consejo Técnico, que a su vez resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
- Cuando se trate de académicos de otras instituciones que sean contratados para la realización de una obra determinada, deberá utilizarse la figura de académico visitante.
- Si subsiste la necesidad y el desempeño del académico hubiera sido satisfactorio, se podrá extender un nuevo contrato por tiempo determinado por un máximo de un año. Si después de ese plazo la materia de trabajo subsistiera, la entidad deberá convocar al correspondiente concurso de oposición abierto.
- Sin excepción, los académicos a contrato por obra y tiempo determinado no tendrán derecho a solicitar la apertura de un concurso de oposición para ingreso, pero podrán participar en los concursos abiertos que la Universidad convoque, si satisfacen los requisitos de la convocatoria respectiva.
- En ningún caso se podrá mantener a una misma persona, contratada por obra y tiempo determinado, por más de dos años.

7.2. Procesos de evaluación para promoción

Consideraciones

La promoción se obtendrá en procesos de evaluación realizados por medio de concursos para tal fin.

Este proceso tiene como propósito reconocer institucionalmente el mérito y el buen desempeño del académico y su desarrollo en la carrera académica, en tanto sea capaz de realizar las actividades inherentes a su figura con mayores niveles de responsabilidad, complejidad y trascendencia.

Por ello, la evaluación para promoción deberá analizar y evaluar las actividades y la obra del académico, prestando especial atención a su trayectoria integral, con objeto de valorar su capacidad para desempeñarse en niveles superiores. Se considerarán, asimismo, los resultados obtenidos por el solicitante en las pruebas que, en su caso, haya determinado el Consejo Técnico respectivo, como parte de los criterios específicos de evaluación.

Tendrán derecho a que se realice un concurso para promoción: los académicos ordinarios que hayan ingresado por concurso de oposición abierto que, teniendo por lo menos un año en una misma categoría y nivel, consideren que cumplen los requisitos para optar por una determinada categoría y/o nivel superior, y cuyo desempeño haya sido considerado satisfactorio por el Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso.

A solicitud del académico, la promoción podrá otorgarse a cualquier nivel y/o categoría superior. La Comisión Dictaminadora valorará si procede la promoción solicitada.

Procedimiento para los concursos de promoción:

- El académico deberá presentar al director de la entidad de adscripción una solicitud fundamentada y razonada, donde justifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en el EPA reformado para la categoría y nivel a que aspira.
- El director de la entidad deberá remitir el expediente a la Comisión Dictaminadora en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de su recepción, acompañado de su opinión —por escrito y fundada en fuentes de información académica confiables— sobre el cumplimiento formal de requisitos y el desempeño de las labores del interesado en la entidad académica de adscripción (asistencia, participación en actividades institucionales y colegiadas, entre otras) y, en su caso, con la opinión —fundada y por escrito— del Consejo Interno o Asesor.
- Para realizar el proceso de evaluación la Comisión Dictaminadora dispondrá de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Esta comisión estudiará los expedientes y, en su caso, realizará pruebas que hayan sido determinadas por el Consejo Técnico respectivo, como las referidas en los concursos abiertos.
- La comisión emitirá un dictamen razonado y fundamentado que será enviado, dentro del plazo señalado arriba, al Consejo Técnico que corresponda.
- El plazo para la decisión del Consejo Técnico sobre el dictamen no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.

- En el caso en que el dictamen sea ratificado por el Consejo Técnico, se notificará al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de ratificación y se procederá a los trámites a que haya lugar.
- En el caso de que el Consejo Técnico encuentre irregularidades o anomalías en el proceso de evaluación, podrá no ratificar el dictamen y lo devolverá a la Comisión Dictaminadora, con copia al interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, solicitando una argumentación detallada del mismo. Ésta tendrá un plazo de 15 días hábiles para analizar las observaciones, ampliar o modificar su dictamen y dar respuesta al Consejo Técnico, que a su vez deberá resolver en la sesión inmediata posterior a que reciba la respuesta.
- La resolución del Consejo Técnico deberá notificarse al académico en un plazo no mayor de 10 días hábiles, remitiendo junto con ésta, el dictamen de la Comisión Dictaminadora.
- Si el dictamen fuera desfavorable sobre la solicitud de promoción de un académico definitivo, éste conservará su misma categoría y nivel.
- Si el dictamen fuera desfavorable sobre la solicitud de promoción de un académico no definitivo, éste deberá presentarse a un nuevo concurso dentro del plazo máximo que se establece para obtener la definitividad. Si en el segundo concurso nuevamente resulta no vencedor, se dará por terminada su relación con la Universidad, sin responsabilidad para la misma.
- En caso de que el académico no esté de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico, podrá ejercer el derecho de revisión señalado en el EPA reformado.

7.3. Proceso de evaluación para definitividad

La definitividad se obtendrá mediante concurso específico para tal fin.

Se considera el sentido de la definitividad como el reconocimiento de la institución a quien demuestre idoneidad académica, compromiso y trascendencia en su contribución para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la institución.

La definitividad es un derecho que favorece la profesionalización del trabajo académico y configura una base sólida para el adecuado desempeño de las tareas académicas.

Se expresa laboralmente en la obtención de un contrato por tiempo indeterminado que no requiere renovación periódica y que determina que el académico definitivo se constituya formalmente como parte del cuerpo académico ordinario de la Universidad, e implica el cumplimiento de las responsabilidades y las obligaciones correspondientes establecidas en la Legislación Universitaria y en el marco laboral nacional

Por ello, la evaluación para definitividad es un proceso distinto del correspondiente al de la promoción, que además debe dar mayor importancia a aspectos como: la constancia y dedicación a las actividades académicas, su participación en el trabajo colegiado e institucional, así como su nivel de responsabilidad y compromiso.

Tendrán derecho a que se realice un concurso para definitividad:

- a) Los académicos que hayan prestado servicios ininterrumpidos por lo menos 3 años en la misma figura académica y que con anterioridad o paralelamente hayan obtenido una promoción en esa figura, o
- b) Los académicos que habiendo ingresado en el último nivel de la carrera académica de su figura, se hayan desempeñado por un mínimo de 5 años ininterrumpidos.

En todos los casos será obligación del director de la entidad llevar al cabo los trámites para la realización de los concursos.

Para efectos de definitividad, se podrán acumular los años de servicios con interrupciones temporales, en los siguientes casos:

- a) Cuando los académicos, con la aprobación de las instancias que correspondan, se hubiesen dedicado a la terminación de estudios o a la obtención de grados, o bien, cuando hubiesen interrumpido temporalmente sus actividades por motivos de salud, condición de género o cuidados parentales.
- b) Cuando los profesores de asignatura hayan impartido clases en ciclos anuales o semestrales de manera discontinua, pero dentro de un periodo sostenido de, por lo menos, seis años.

Tendrán obligación de presentarse a concurso para definitividad, los académicos que acumulen cinco años de servicios, salvo las excepciones que marque el EPA reformado, en las cuales no se considerarán las interrupciones temporales señaladas arriba, autorizadas por los órganos colegiados que corresponda.

Cuando el académico solicite promoción y definitividad, la comisión dictaminadora determinará primero con respecto de la promoción, y a continuación resolverá sobre la definitividad. No podrá otorgarse la definitividad si el académico no ha obtenido al menos una promoción, salvo en el caso de haber ingresado al último nivel de la carrera académica de su figura.

Procedimientos para los concursos de definitividad:

- El académico deberá presentar al director de su entidad de adscripción una solicitud fundamentada y razonada, donde exprese su idoneidad y compromiso académico, así como el valor de su contribución al cumplimiento de las funciones sustantivas.
- El director de la entidad deberá remitir el expediente a la comisión dictaminadora en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de su recepción, acompañado de su opinión —por escrito y fundada en fuentes de información académica confiables— sobre el cumplimiento formal de requisitos y el desempeño de las labores del interesado en la entidad académica de adscripción (asistencia, participación en actividades institucionales y colegiadas, entre otras) y, en su caso, con la opinión —por escrito y fundada— del Consejo Interno o Asesor.

- Para realizar el proceso de evaluación la Comisión Dictaminadora dispondrá de 20 días hábiles para estudiar el expediente.
- La comisión emitirá un dictamen razonado y fundamentado que será enviado, dentro del plazo señalado arriba, al Consejo Técnico que corresponda.
- El plazo para la decisión del Consejo Técnico sobre el dictamen no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.
- En el caso en que el dictamen sea ratificado por el Consejo Técnico, se notificará al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de ratificación y se procederá a los trámites a que haya lugar.
- En el caso de que el Consejo Técnico encuentre irregularidades o anomalías en el proceso de evaluación podrá no ratificar el dictamen y lo devolverá a la comisión dictaminadora, con copia al interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, solicitando una argumentación detallada del mismo. Ésta tendrá un plazo de 15 días hábiles para analizar las observaciones, ampliar o modificar su dictamen y dar respuesta al Consejo Técnico, que a su vez deberá resolver en la sesión inmediata posterior a que reciba la respuesta.

La resolución del Consejo Técnico deberá notificarse al académico en un plazo no mayor de 10 días hábiles, remitiendo junto con ésta, el dictamen de la Comisión Dictaminadora

- Si el dictamen fuera desfavorable sobre la solicitud de definitividad, el académico tendrá la obligación de someterse a un nuevo concurso en un plazo máximo de tres años, siempre y cuando su antigüedad académica en su nombramiento sea inferior a 4 años. En caso de que en esta segunda oportunidad el académico vuelva a recibir un dictamen desfavorable, se dará por terminada su relación con la Universidad sin responsabilidad para la misma.

Cuando el académico tenga una antigüedad académica mayor a 4 años en su nombramiento y resulte no vencedor en el concurso, tendrá la obligación de someterse a un nuevo concurso de oposición antes de cumplir siete años de antigüedad en su nombramiento académico. En caso de que en esta segunda oportunidad el académico vuelva a recibir un dictamen desfavorable, se dará por terminada su relación con la Universidad sin responsabilidad para la misma.

- En caso de que el académico no esté de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico, podrá ejercer el derecho de revisión señalado en el EPA reformado.

7.4. Evaluación de proyectos, de programas de trabajo e informes anuales

En relación con la obligación del personal académico de presentar informes y, en su caso, programas de trabajo anual y proyectos de trabajo de mediano plazo se establecen las siguientes disposiciones:

- Corresponderá al Consejo Técnico, en el caso de escuelas y facultades, o al respectivo Consejo Interno o Asesor para las demás entidades o dependencias, recibir, evaluar y aprobar tanto el programa anual de trabajo, como el informe anual del académico.
- Para la aprobación de proyectos, programas e informes, los consejos técnicos, internos o asesores, en su caso, se auxiliarán de las instancias de evaluación que ellos mismos determinen. Los criterios, procedimientos e instrumentos deberán atender a los principios de evaluación que establece el EPA reformado. Particularmente, estos órganos deberán establecer criterios que permitan enfatizar las actividades básicas y complementarias de cada figura en referencia a la carrera académica.
- Los criterios de evaluación, así como los plazos y fechas para entregar a evaluación los proyectos, programas e informes, que establezcan los consejos técnicos, internos o asesores, deberán hacerse públicos a la comunidad académica que corresponda, para el cumplimiento oportuno de esta obligación.
- El Consejo Técnico, Interno o Asesor realizará funciones de vigilancia de la labor de las instancias evaluadoras, con la finalidad de que las evaluaciones se realicen confrontando los programas aprobados con los informes de trabajo, y que los resultados o dictámenes de dichas instancias sean fundados, motivados y razonados.
- La evaluación del programa anual de trabajo se hará en el marco de los objetivos de la entidad de adscripción, del plan institucional de desarrollo de la misma y, en su caso, del proyecto de investigación y/o docencia o desarrollo técnico académico individual del académico.
- La evaluación del informe anual de trabajo se hará tomando como referencia dicho programa. En ambos casos, estas instancias deberán cuidar la observancia del cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Esta evaluación deberá considerar la consistencia entre lo planeado y lo realizado y determinar, de manera argumentada, si el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y el desempeño de las actividades ha sido satisfactorio o insatisfactorio.

Asimismo, en este proceso deberá enfatizarse el carácter formativo de la evaluación, de manera tal que los resultados de la misma deberán contener, de ser el caso, las recomendaciones pertinentes para mejorar el desempeño del académico o el reconocimiento a su labor.

La evaluación de los informes anuales deberá realizarse de manera ágil para dar a conocer oportunamente los resultados a los académicos. Los consejos técnicos, internos o asesores, según el caso, informarán a los académicos el resultado de la evaluación.

- La evaluación del informe final del proyecto de mediano plazo de investigación, docencia, extensión o desarrollo técnico académico, será realizada por el correspondiente Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso.
- La evaluación de los académicos deberá permitir valorar tanto el trabajo individual de los miembros de una comunidad específica, como la marcha y los avances de los planes o programas institucionales, en su conjunto. Este proceso permitirá la toma de decisiones institucionales no sólo respecto de los académicos en lo individual, sino también con relación al funcionamiento de la propia entidad o dependencia. En ese sentido será un componente importante para los académicos como retroalimentación de su desempeño y para la gestión institucional.

- Cuando el académico no esté de acuerdo con el resultado de alguna de estas evaluaciones podrá ejercer, en una primera instancia, el recurso de reconsideración que se señala abajo. Si no queda satisfecho con el resultado de este recurso, podrá ejercer el derecho de revisión que señala este Estatuto.

[Subir a índice](#)

8. Evaluación para la obtención de estímulos al trabajo académico

Cualquier programa de estímulos al trabajo académico que establezca la Universidad deberá basar su evaluación en el reconocimiento del desempeño de los académicos.

Los criterios de evaluación para el otorgamiento de estímulos deben guardar congruencia con todos los principios y criterios generales para la evaluación de los académicos que se establezcan en el EPA reformado para cada una de las figuras del personal académico. Dichos criterios, y los instrumentos de evaluación, deben ser públicos.

Los criterios sobre calidad, pertinencia y trascendencia serán establecidos por los consejos técnicos, o internos o asesores, en su caso, con opinión de los consejos académicos, y serán específicos en función de la diversidad de actividades de las figuras, los campos de conocimiento y los niveles y modalidades educativos.

Estos mismos órganos deberán caracterizar, para cada figura académica, los criterios de calidad, pertinencia y trascendencia que deben satisfacerse para cada uno de los niveles considerados en los programas de estímulos al desempeño.

Las comisiones dictaminadoras de las entidades serán las encargadas de realizar los procesos de evaluación para el otorgamiento de estímulos al desempeño

En la integración de los expedientes para los procesos de otorgamiento de estímulos deberán ser incluidos los resultados de las evaluaciones que realicen los órganos colegiados de las entidades.

Los académicos que no estén satisfechos con los resultados de los procesos de evaluación para obtención de estímulos podrán ejercer los derechos: de reconsideración, en primera instancia, y de revisión, como segunda instancia, consignados en este Estatuto.

[Subir a índice](#)

9. Recursos de revisión

Los académicos tendrán derecho a interponer un recurso de revisión para inconformarse de los resultados de los procesos de evaluación.

Para ello se seguirán los siguientes procedimientos:

9.1. En los concursos de oposición abiertos:

- El plazo para ejercer el recurso de revisión será de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado reciba la notificación correspondiente sobre el resultado del concurso.
- El recurso deberá presentarse al Consejo Técnico por medio del director de la entidad, por escrito, debidamente fundamentado y razonado, ofreciendo pruebas, si es el caso.
- El recurso se turnará de inmediato a la Comisión de Revisión y el director informará a todos los concursantes.
- La Comisión de Revisión deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de haber sido notificada, examinará todos los expedientes, desahogará las pruebas y otorgará el derecho de audiencia a todos los participantes en el concurso en cuestión, directamente o por medio de sus representantes, recabará los informes y opiniones que juzgue pertinentes acudiendo a pares académicos, opiniones del director de la dependencia y del Consejo Técnico, Interno o Asesor.
- La Comisión de Revisión emitirá un dictamen académico fundamentado y razonado en un término máximo de 20 días hábiles, que será enviado al Consejo Técnico.
- El Consejo Técnico verificará la consistencia del procedimiento y el resguardo de la normatividad que señale el EPA reformado y, cuando esto se cumpla, ratificará el dictamen académico emitido por la Comisión de Revisión, en cuyo caso se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable.
- Dicha resolución se notificará al interesado a más tardar 10 días hábiles después de haber sido tomada.
- Si el Consejo Técnico no ratifica el dictamen, le enviará sus observaciones a la Comisión de Revisión, quien las analizará en un máximo de 10 días hábiles, para ampliar o modificar su dictamen, que a su vez reenviará al Consejo Técnico.
- Si el Consejo Técnico ratifica el nuevo dictamen de la Comisión de Revisión, se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable. Dicha resolución se notificará al interesado y a la Comisión de Revisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- En caso de discrepancia entre la nueva resolución del Consejo Técnico y el dictamen de la Comisión de Revisión, ésta podrá, por sí o a petición del interesado, enviar el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje académico que integre el Consejo Universitario.

9.2. Para los concursos de definitividad y de promoción:

- El plazo para ejercer el recurso de revisión será de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado reciba la notificación correspondiente con el resultado del concurso.
- El recurso deberá presentarse al Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso, por medio del director de la entidad, por escrito, debidamente fundamentado y razonado, ofreciendo pruebas, si es el caso.
- El recurso se turnará de inmediato a la Comisión de Revisión, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber sido notificada, examinará el expediente, desahogará las pruebas y otorgará el derecho de audiencia al interesado, directamente o por medio de su representante, recabará los informes y opiniones que juzgue pertinentes acudiendo a pares académicos, opiniones del director de la dependencia y del Consejo Técnico, Interno o Asesor y de la Comisión Dictaminadora que haya elaborado el dictamen.
- La Comisión de Revisión emitirá un dictamen académico fundamentado y razonado en un término máximo de 20 días hábiles, que será enviado al Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso
- El Consejo Técnico, Interno o Asesor verificará la consistencia del procedimiento y el resguardo de la normatividad que señale el EPA reformado y, cuando esto se cumpla, ratificará el dictamen académico emitido por la Comisión de Revisión, en cuyo caso se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable.
- Dicha resolución se notificará al interesado a más tardar 10 días hábiles después de haber sido tomada.
- Si el Consejo Técnico no ratifica el dictamen, le enviará sus observaciones a la Comisión de Revisión, quien las analizará en un máximo de 10 días hábiles, para ampliar o modificar su dictamen, que a su vez reenviará al Consejo Técnico.
- Si el Consejo Técnico ratifica el nuevo dictamen de la Comisión de Revisión, se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable. Dicha resolución se notificará al interesado y a la comisión de revisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- En caso de discrepancia entre la nueva resolución del Consejo Técnico, Interno o Asesor y el dictamen de la Comisión de revisión, ésta podrá, por sí o a petición del interesado, enviar el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje académico que integre el Consejo Universitario.

9.3. Para los procesos de evaluación de informes, programas de trabajo, proyectos académicos y para el otorgamiento de estímulos:

- Los académicos que no estén de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación de informes, programas de trabajo, proyectos académicos u otorgamiento de estímulos, podrán interponer un recurso de revisión.
- El plazo para ejercer el recurso de revisión será de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado reciba la notificación correspondiente con el resultado del proceso de evaluación o, en su caso, con el resultado del recurso de reconsideración.
- El recurso deberá presentarse al Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso, por medio del director de la entidad, por escrito, debidamente fundamentado y razonado, ofreciendo pruebas, si es el caso.

- El recurso se turnará de inmediato a la Comisión de Revisión, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de haber sido notificada, examinará el expediente, desahogará las pruebas y otorgará el derecho de audiencia al interesado, directamente o por medio de su representante, recabará los informes y opiniones que juzgue pertinentes acudiendo a pares académicos, opiniones del director de la dependencia y del Consejo Técnico, Interno o Asesor y de la comisión que haya realizado la evaluación.
- La Comisión de Revisión emitirá un dictamen académico fundamentado y razonado en un término máximo de 20 días hábiles, que será enviado al Consejo Técnico, Interno o Asesor, en su caso
- El Consejo Técnico, Interno o Asesor verificará la consistencia del procedimiento y el resguardo de la normatividad que señale el EPA reformado y, cuando esto se cumpla, ratificará el dictamen académico emitido por la Comisión de Revisión, en cuyo caso se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable.
- Dicha resolución se notificará al interesado a más tardar 10 días hábiles después de haber sido tomada.
- Si el Consejo Técnico, Interno o Asesor no ratifica el dictamen, le enviará sus observaciones a la Comisión de Revisión, quien las analizará en un máximo de 10 días hábiles, para ampliar o modificar su dictamen, que a su vez reenviará al Consejo Técnico.
- Si el Consejo Técnico, Interno o Asesor ratifica el nuevo dictamen de la Comisión de Revisión, se dará por concluido el proceso, siendo esta resolución definitiva e inapelable. Dicha resolución se notificará al interesado y a la Comisión de Revisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- En caso de discrepancia entre la nueva resolución del Consejo Técnico, Interno o Asesor y el dictamen de la Comisión de Revisión, ésta podrá, por sí o a petición del interesado, enviar el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje académico que integre el Consejo Universitario.

[Subir a índice](#)

10. Recursos de revisión para las comisiones dictaminadoras

Con el propósito de que los Consejos Técnicos no desestimen arbitraria o injustificadamente algún dictamen de Comisión Dictaminadora, se propone que estas comisiones puedan interponer, en primera instancia el recurso de reconsideración ante el Consejo Técnico y, en su caso, interponer en segunda instancia el recurso de revisión ante la Comisión de Revisión.

Procedimiento de primera instancia:

- Cuando una Comisión Dictaminadora considere que una resolución del Consejo Técnico vulnera lo dispuesto por la Legislación Universitaria, podrá solicitar al mismo Consejo Técnico que reconsidere dicha resolución.
- Para tal efecto, la comisión presentará por escrito un recurso de reconsideración ante el Consejo Técnico, debidamente fundamentado y razonado, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Consejo Técnico le haya notificado la resolución. Esto implica que cuando un

Consejo Técnico no ratifique el dictamen de una Comisión Dictaminadora, éste deberá notificárselo en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de haber sido tomada la resolución.

- El Consejo Técnico analizará el recurso de reconsideración y resolverá lo que juzgue conveniente, notificando su resolución a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- Si la Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la resolución del Consejo Técnico, se considerará agotado el proceso.

Procedimiento de segunda instancia:

- En caso de que la Comisión Dictaminadora considere que la nueva resolución del Consejo Técnico también vulnera lo dispuesto por la Legislación Universitaria, podrá interponer un recurso de revisión ante la Comisión de Revisión correspondiente, debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber sido notificada.
- La Comisión de Revisión analizará el recurso y resolverá lo que estime conveniente, comunicando, tanto al Consejo Técnico como a la Comisión Dictaminadora, su resolución.
- En caso de que el Consejo Técnico acepte la resolución de la Comisión de Revisión, o la Comisión de Revisión acepte la resolución del Consejo Técnico, el proceso se considerará agotado.
- Cuando la Comisión de Revisión no acepte la resolución del Consejo Técnico, ésta deberá enviar el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje, la cual estudiará el caso y emitirá una resolución definitiva e inapelable.

[Subir a índice](#)

11. Procedimiento para los recursos de reconsideración:^{xxxii}

- El académico que no esté de acuerdo con el resultado de la evaluación de su informe, programa, proyecto, otorgamiento de estímulos, o con otras decisiones de autoridades universitarias que le afecten en su situación académica, podrá interponer un recurso de reconsideración ante el director de la entidad, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día en que le fue notificado el resultado que impugne.
- El recurso se entregará por escrito, debidamente fundamentado, motivado y razonado, acompañado de las pruebas que considere pertinentes.
- El director lo turnará de inmediato al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según el caso, quien deberá resolver en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

[Subir a índice](#)

CUARTO APARTADO

SUPERACIÓN ACADÉMICA^{xxxiii}

Presentación

El cumplimiento de las tareas fundamentales de la Universidad implica necesariamente la existencia de una planta académica de alto nivel.

La generación, transmisión, difusión y divulgación del conocimiento requieren el fortalecimiento del nivel académico y la actualización permanente de los conocimientos disciplinarios y de las capacidades pedagógicas y tecnológicas de la planta académica responsable de su realización.

Los cambios acelerados en el conocimiento y los avances tecnológicos, refuerzan la necesidad de fomentar la superación de los académicos universitarios. Tanto la naturaleza académica de las tareas sustantivas de la institución, como el desempeño del oficio académico individual que las hace posibles, implican la superación académica permanente de la planta universitaria, que se manifiesta a través de su trayectoria académica.

En este sentido, las propuestas que se desarrollan a continuación buscan establecer las características y los procedimientos que el EPA reformado deberá pautar para la superación académica. Así, se presentan cuatro aspectos: sentido y propósito de la superación académica; cualidades de los procesos de superación; lineamientos generales para la superación, en tanto derecho y obligación del personal académico y de la institución; así como propuestas de medios para acceder a la superación.

1. Sentido y propósito de la superación académica

La superación académica se entiende como un proceso continuo y dinámico de aprendizaje de cada sujeto, que le permite desarrollar y ampliar su trayectoria académica en la Universidad. Se puede lograr a partir de las actividades propias de su quehacer académico o profesional, relevantes para la entidad, así como mediante actividades destinadas específicamente para ese fin.

Las actividades de superación de los académicos deben ser congruentes con su figura académica, la etapa de su carrera académica, las particularidades de su campo o campos de conocimiento y con las actividades que desarrolla.

En la etapa inicial de la carrera académica serán más importantes las actividades que permitan adquirir o ampliar los conocimientos y habilidades disciplinarias, didácticas y pedagógicas para el adecuado desempeño de las funciones sustantivas.

En las etapas posteriores cobran importancia las actividades que permitan mantener al día los conocimientos disciplinarios, inter y multidisciplinarios, tecnológicos y pedagógicos, necesarias para el mejoramiento del desempeño de los académicos y el cumplimiento de las funciones sustantivas. Asimismo, deberán estimular la creatividad de los académicos y ampliar y profundizar su espectro profesional o disciplinario en el contexto del mejoramiento de cada una de las funciones o actividades que desempeñen.

Todo esto implica, entonces, que el propósito central de la superación académica es incidir en el fortalecimiento de la vida académica de los universitarios responsables de las funciones sustantivas, coadyuvando así en el mejoramiento de la calidad educativa de la institución, en beneficio de los alumnos y del avance y difusión del conocimiento.

2. Cualidades de los procesos y las actividades de superación

Las cualidades que deben reunir los procesos y actividades de superación académica para lograr el sentido y propósitos antes señalados son:

- **Pertinencia.** Corresponde de manera clara y directa con la naturaleza de las actividades que realizan los académicos, de acuerdo con sus trayectorias y carreras académicas, así como con los proyectos y programas de desarrollo institucional de la entidad y de la UNAM.
- **Actualidad.** Refiere a los avances en el campo o campos de conocimiento en los que se desempeñan los académicos.
- **Relevancia.** Mejora el desempeño de las actividades que realizan los académicos, de forma que redunden en beneficio de los alumnos y en el avance y difusión del conocimiento.
- **Continuidad.** Supone un desarrollo permanente y creativo a lo largo de la vida académica.

[Subir a índice](#)

3. Lineamientos generales para la superación académica

3.1. La superación académica es corresponsabilidad tanto de los académicos como de la Universidad misma.

Como obligación del personal académico implica la responsabilidad de cada uno en su propia superación, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y de las necesidades institucionales a las que responde. En tanto derecho del personal académico, se refiere a contar con procedimientos y reglas claras para acceder a los medios que la institución ponga a su disposición.

La obligación institucional consiste en establecer los medios para la superación y proveer las condiciones necesarias para su consecución. Su correlativo derecho se refiere a marcar los requisitos para que los académicos accedan a la superación en el marco de las necesidades de los proyectos y programas de desarrollo institucionales; y a definir sus políticas, generar programas o mecanismos y evaluar los resultados de los académicos que reciban sus beneficios.

3.2. Los consejos técnicos, con opinión de los consejos académicos y, en su caso con la opinión de los consejos internos y asesores, establecerán los criterios y disposiciones específicos, por figura, categoría y nivel, que regularán los procesos y acciones de superación académica, de acuerdo con los objetivos de la entidad, su plan institucional de desarrollo y los lineamientos establecidos por el EPA reformado.

Los criterios y disposiciones deberán ser públicos y revisados periódicamente. Su publicación deberá hacerse en el medio de información institucional, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles después de haber sido aprobados o modificados.

- 3.3. Para la evaluación de las propuestas de procesos o actividades de superación académica se deberán considerar las cualidades señaladas en el numeral 2 de este apartado.
- 3.4. En el caso de los académicos de tiempo parcial y los de tiempo completo que así lo ameriten, deberá tomarse en cuenta que la superación académica se da tanto en el contexto de su experiencia y desarrollo profesional o disciplinario, como en el marco de la vida académica cotidiana.^{xxxiv}
- 3.5. El Plan de Desarrollo institucional de cada entidad deberá contemplar las necesidades de superación académica de su planta académica. Estas necesidades serán revisadas anualmente.

Para tal efecto, el Consejo Técnico, interno o asesor, según sea el caso propondrá las estrategias y acciones pertinentes para atender dichas necesidades, organizadas en un programa de superación académica. En este ejercicio, se deberá contemplar lo siguiente:

- La opinión de la comunidad académica local, obtenida mediante los mecanismos de interlocución normados en el reglamento interno de la entidad.
 - Los recursos presupuestales.
 - Los mecanismos alternos que subsanen la eventual ausencia de los académicos que participen en las actividades de superación, para que no se afecten las tareas sustantivas de la entidad.
- 3.6. (Pendiente. La Junta de Coordinación está elaborando una propuesta que atienda la preocupación externada por varias comisiones sobre un uso tal de los medios de superación que provoque la ausencia prolongada de los académicos)

[Subir a índice](#)

4. Medios institucionales para la superación académica

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del numeral 1, además de la superación que se logra con el desempeño cotidiano, se dispondrá de medios institucionales que comprendan los procesos, acciones o instrumentos diseñados para complementar la superación de los académicos.

Los medios institucionales para la superación académica serán:

- 4.1. **Los programas institucionales** de superación académica, planeados y organizados por las entidades de la Universidad, y apoyados, en su caso, por las entidades de la administración central.

4.2. Los medios que permiten al académico dedicar tiempo para realizar actividades de superación académica, con la autorización del Consejo Técnico que corresponda. Estos medios son los siguientes:

- a) Adscripción temporal compartida.
- b) Comisión para la superación académica.
- c) Periodo sabático.
- d) Estancia académica.
- e) Licencia.

4.2.a. Adscripción temporal compartida^{xxxv}

La adscripción temporal compartida podrá tener una vertiente orientada a la superación académica, en cuyo caso podrá incorporar a académicos de tiempo completo y de tiempo parcial.

Para tal efecto el interesado deberá presentar un proyecto de trabajo al órgano colegiado de autoridad de su entidad de adscripción. Esta solicitud deberá ser sometida a la consideración de las instancias colegiadas respectivas de las dos estructuras académicas.

La solicitud será valorada en función de las cualidades de los procesos y actividades de superación académica, es decir, con base en la pertinencia del proyecto y las obligaciones académicas en cada una de las entidades y sobre los tiempos pertinentes para esto.

Los consejos técnicos tomarán acuerdos acerca de: la temporalidad de esta adscripción, la forma y los tiempos en que las instancias de evaluación de cada entidad intervendrán para dar seguimiento al proyecto de superación del académico.

En su caso, anualmente se valorará la continuidad de la adscripción temporal compartida, que dependerá del desempeño del académico en función del mencionado proyecto de superación académica.

4.2.b. Comisiones para la superación académica^{xxxvi}

Los consejos técnicos podrán autorizar a los académicos comisiones que les permitan separarse parcial o totalmente de sus actividades, en el marco de los planes y programas de desarrollo de su entidad de adscripción, para participar en actividades de superación académica dentro o fuera de la UNAM, vinculadas con la naturaleza de su quehacer.

Las comisiones para la superación académica responderán fundamentalmente al interés de la institución considerando, asimismo, los intereses y necesidades del académico, y se sujetarán a lo siguiente:

- El procedimiento podrá iniciarlo el propio académico o la autoridad.
- Cuando se le otorgue a un académico una comisión, de ser el caso, podrá recibir los apoyos institucionales que permitan su cumplimiento (por ejemplo, viáticos y pasajes).

- Las comisiones serán con goce de sueldo y sin pérdida o interrupción de la antigüedad académica y,
- El académico podrá rehusar el desempeño de una comisión cuando existan razones fundadas para ello.
- En todos los casos se deberá cuidar que el desempeño de la comisión no afecte a los alumnos.

Estas comisiones podrán otorgarse para realizar actividades tales como:

- Participar en actividades que le permitan profundizar y ampliar su espectro académico o profesional, contribuyendo de manera directa a su superación.
- Participar en actividades de superación didáctico-pedagógica.
- Participar en programas institucionales o interinstitucionales para realizar actividades que enriquezcan la práctica docente o profesional de sus pares, así como la formación de los estudiantes en su ámbito de especialidad.

En las entidades donde se requiera, se podrán autorizar comisiones para la realización de estudios de posgrado, siempre y cuando haya congruencia con el plan institucional de desarrollo de la entidad de adscripción. La autorización de la comisión estará sujeta a que el programa de estudios responda a las cualidades de los procesos y actividades de superación académica señaladas en el numeral 2 de este Apartado, la disponibilidad de recursos y a la no afectación de las actividades de la entidad.

Requisitos para el otorgamiento de comisiones para la superación académica.

- Haber mostrado en los últimos tres años un desempeño satisfactorio en sus actividades académicas, en los términos referidos en el numeral 7.4. del apartado sobre Evaluación.
- Las actividades a realizar deberán ser consistentes con la etapa de la carrera académica y los objetivos de la entidad de adscripción
- Cuando el objetivo de la comisión sea la realización de estudios de posgrado se requerirá, además, que el académico sea definitivo y se comprometa por escrito a reintegrarse a sus actividades académicas al término de su comisión, al menos por el mismo tiempo que dure la comisión.

Procedimiento institucional

- El Director de la entidad o el interesado presentará al consejo técnico, interno o asesor, según sea el caso, una solicitud fundada y motivada, y un programa de actividades a desarrollar, donde se explicita:
 1. La descripción de las actividades de superación a realizar;

2. Los resultados esperados de las actividades a realizar, en el marco de los planes de desarrollo de la entidad;
3. La duración y dedicación de las actividades a realizar, justificando la separación parcial o total de las labores cotidianas;
4. En su caso, la invitación o aceptación de la entidad donde se realizará la comisión.

La solicitud deberá presentarse con la anticipación suficiente para permitir la planeación del período lectivo en que habría de tomarse la comisión.

- El Consejo correspondiente responderá, de manera fundada y motivada en relación con los beneficios esperados para la entidad, en un término máximo de 25 días hábiles después de haber recibido la solicitud. De ser aprobada la solicitud, el órgano establecerá -en función de las características y duración del programa de actividades- la periodicidad con que el académico deberá informar sobre sus avances a este mismo órgano.

Otras disposiciones

- Al término de la comisión, el académico presentará al órgano correspondiente un informe de las actividades de superación realizadas para su evaluación. Si el desempeño del académico no es satisfactorio, se aplicarán las sanciones que establece el apartado de Derechos, obligaciones y sanciones.
- Si la comisión excede de un año, el académico informará de las actividades realizadas dentro de sus informes anuales.
- En el caso de la Comisión para la realización de estudios de posgrado, el académico presentará al Consejo Técnico, Interno o Asesor, informes semestrales sobre sus avances, de conformidad con el programa de actividades aprobado.

Si el desempeño del académico no es satisfactorio por causas imputables a éste, la comisión se dará por terminada y, según sea el caso, el Consejo Técnico correspondiente aplicará las sanciones académicas que se refieren en el apartado de Derechos, obligaciones y sanciones.

[Subir a índice](#)

4.2.c. Periodo Sabático

Caracterización

- El periodo sabático es un medio que permite a los profesores de tiempo completo, investigadores y profesores-investigadores, definitivos, realizar tareas que enriquezcan su experiencia y conocimientos y, por otra parte, que fortalezcan académicamente a la institución.
- Consiste en la separación de sus labores habituales, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos y su antigüedad académicos, para dedicarse a la realización de actividades de docencia, investigación, extensión o innovación tecnológica, sustantivas para la entidad, que contribuyan al desarrollo de su disciplina o campo de especialización y a su propio desarrollo académico.

- Por cada seis años de actividades académicas ininterrumpidas, en los que hayan mostrado un desempeño satisfactorio, los profesores de tiempo completo, investigadores y profesores-investigadores, definitivos, tendrán derecho a disfrutar de un año sabático. Después del primer año sabático, podrá optarse por solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicios ininterrumpidos, o de un año por cada seis.
- Para ejercer el sabático se deberán satisfacer los requisitos y procedimientos que señale el EPA reformado.
- Para tal efecto, el académico deberá someter a la aprobación del Consejo Técnico que corresponda, un programa de trabajo, en el que se plantee la realización de actividades tales como:
 - Actividades académicas vinculadas con su ámbito profesional o campo de conocimiento que contribuyan al mejoramiento de su quehacer cotidiano, reflejándose en la superación del académico.
 - Actividades de interacción con académicos dentro o fuera de la Universidad, para el desarrollo de actividades académicas sustantivas para las instituciones involucradas, con el fin de compartir, extender e intercambiar experiencias, actitudes y visiones amplias de su campo de trabajo y, al mismo tiempo, ampliar las perspectivas de su trayectoria académica.
 - Actividades para la actualización del propio académico, cuyo alcance sea acorde con el momento de su carrera académica.
 - Actividades para la actualización de otros académicos o profesionistas de su campo disciplinario.
- Corresponderá al Consejo Técnico de la entidad establecer oportunamente los criterios específicos de evaluación de los programas de trabajo para el periodo sabático, así como la forma en que serán atendidas las actividades de los académicos que tengan derecho al disfrute del mismo, todo lo cual deberá ser público y objeto de revisión periódica.

Para tal efecto, el Consejo Técnico correspondiente tomará en cuenta las opiniones de los consejos internos o asesores, así como la opinión y las aportaciones de la comunidad académica de adscripción, de conformidad con los medios de interlocución establecidos en el reglamento interno de la entidad.

Requisitos

- Ser profesor de tiempo completo, investigador o profesor-investigador definitivo.
- Haber trabajado de manera ininterrumpida durante seis o tres años,^{xxxvii}
- Acumular tres o seis evaluaciones anuales satisfactorias^{xxxviii}, en los términos del apartado sobre Evaluación, que no necesariamente sean consecutivas.
- Presentar al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, una solicitud fundada por lo menos dos meses antes de concluir el período lectivo previo al sabático, adjuntando el programa de trabajo a desarrollar durante el sabático, donde se explicita:

1. La descripción de las actividades académicas a realizar en el periodo sabático y los resultados esperados en el desempeño de sus actividades.
2. La duración del periodo sabático;
3. En su caso, la invitación o aceptación de la entidad o institución donde se realizará el periodo sabático;
4. En su caso, la solicitud de apoyos institucionales internos o el señalamiento de los apoyos brindados por la entidad o institución receptora.

Procedimiento institucional

- El director de la entidad académica remitirá la solicitud al Consejo Técnico, acompañada, en su caso, con la opinión del Consejo Interno o Asesor.
- El Consejo Técnico analizará la solicitud considerando los siguientes aspectos:
 1. Los criterios específicos de evaluación para el Programa de Trabajo a realizar durante el periodo sabático, establecidos por el mismo Consejo.
 2. La pertinencia, actualidad y relevancia de las actividades a realizar durante el periodo sabático.
 3. Los beneficios esperados para la entidad.
 4. La coherencia del programa de trabajo con la trayectoria del académico y su posible trascendencia en su carrera académica.
- El Consejo responderá al interesado, de manera fundada, en un término máximo de 25 días hábiles después de haber recibido la solicitud.

El Consejo Técnico podrá:

1. autorizar el periodo sabático,
 2. solicitar información complementaria con el propósito de emitir una decisión razonada, motivada y fundada,
 3. solicitar al académico diferirlo, con fundamento en las necesidades académicas de la entidad, y
 4. negar la autorización, de manera fundada y motivada.
- Cuando el académico no esté de acuerdo con la resolución del Consejo Técnico, tendrá derecho a recurrir a los procedimientos de reconsideración y de revisión contenidos en el EPA reformado.
 - En caso de que los recursos de reconsideración y revisión no modifiquen la resolución del Consejo Técnico, el académico podrá presentar una nueva solicitud un año después.

Otras disposiciones sobre el sabático

- Los periodos sabáticos podrán diferirse por las siguientes causas:
 - a) Por razones personales, en función de los proyectos de docencia y/o de investigación de los académicos, o por condiciones de género, de salud y cuidado parental, presentando una solicitud argumentada al órgano colegiado. Por estas causas, no se podrán acumular más de tres años de diferimiento.
 - b) Por ser designado funcionario o autoridad académica, o desempeñar un cargo de supervisión o coordinación académica en una entidad o dependencia, por el tiempo que dure en el cargo.
 - c) Por ser consejero universitario o técnico, o representante invitado del personal académico en los consejos técnicos de investigación científica o humanidades, o por ser miembro de comisiones especiales del Consejo Universitario, por el tiempo que dure en el cargo.
- De presentarse incapacidades médicas durante el ejercicio del periodo sabático, el académico tendrá derecho a solicitar la suspensión y el diferimiento del mismo, por el tiempo que éstas cubran, para:
 1. que sea reanudado al término de la incapacidad, o
 2. que sea acumulado con el siguiente periodo.
- El periodo sabático podrá adelantarse hasta en tres meses, si no se interfiere con los programas de la entidad y lo autoriza el Consejo Técnico respectivo (artículo 58, inciso c, del EPA vigente).
- El tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como académico de tiempo completo interino, por contrato o no definitivo, se computará para los efectos del año sabático. Para estos propósitos no se podrán reconocer más de seis años antes de la fecha en la que se obtenga la definitividad (artículo 58, inciso f, del EPA vigente).
- La omisión en la presentación de la solicitud de disfrute o de diferimiento del año sabático al Consejo Técnico respectivo no implicará la pérdida del mismo. En todo caso, no será acumulable para el siguiente periodo sabático el tiempo que hubiere transcurrido entre la fecha en que se debería iniciar el periodo sabático y la fecha en que se presente la solicitud para el disfrute o el diferimiento del mismo.
- De ser aprobado el sabático, al término del mismo, el académico presentará a la consideración del órgano colegiado correspondiente, un informe de las actividades realizadas.
- Si en este informe final se considera que el desempeño académico es insatisfactorio, tendrá las repercusiones correspondientes en los procesos de evaluación del académico.

[Subir a índice](#)

4.2.d. Estancia Académica

Caracterización

La estancia académica es un medio de superación destinado a los técnicos académicos definitivos, que consiste en la separación de sus labores cotidianas, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos y antigüedad, para realizar actividades de innovación, intercambio o actualización, dentro o fuera de la Universidad, de acuerdo con la caracterización de su figura, la etapa de la carrera y de su trayectoria académicas, por un periodo de tres a seis meses, con la posibilidad de extenderlo hasta por tres meses más cuando la naturaleza del proyecto y los resultados que se tengan al término de seis meses lo justifiquen.

Estas actividades deberán enriquecer su experiencia y conocimientos y, al mismo tiempo fortalecer académicamente a la Institución, en el marco del plan de desarrollo de la entidad.

Para realizar una estancia académica, los técnicos académicos deberán presentar al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, una solicitud fundada, adjuntando un proyecto de trabajo a desarrollar, donde se explicita:

1. La descripción de las actividades académicas a realizar durante la estancia académica, su duración y los resultados esperados en el desempeño de la misma.
2. La invitación o aceptación de la entidad o institución donde se realizará la estancia académica, en su caso, acompañada por el señalamiento de los apoyos brindados por la entidad o institución receptora.
3. En su caso, la solicitud de apoyos institucionales.

Corresponderá al Consejo Técnico de la entidad establecer oportunamente los criterios específicos para la realización de estancias académicas y la evaluación de los proyectos de trabajo, los cuales deberán ser públicos y objeto de revisión periódica. Asimismo, en cada caso determinarán la forma en que serán atendidas las actividades de los técnicos académicos que puedan optar por dicho medio de superación.

Para tal efecto, el Consejo Técnico correspondiente tomará en cuenta las opiniones de los consejos internos o asesores, así como la opinión y las aportaciones de la comunidad académica de adscripción, de conformidad con los medios de interlocución establecidos en el reglamento interno de la entidad

La estancia académica es un derecho de los técnicos académicos definitivos que cumplan seis o más años de servicios ininterrumpidos, en los que hayan mostrado un desempeño académico satisfactorio. Podrá autorizarse una nueva estancia académica sólo después de haber transcurrido por lo menos tres o seis años entre la última estancia académica autorizada y la que se solicita.

Procedimiento

- El director de la entidad académica remitirá la solicitud al Consejo Técnico, acompañada, en su caso, con la opinión del Consejo Interno o Asesor.
- El Consejo Técnico analizará la solicitud considerando los siguientes aspectos:

1. Los criterios específicos de evaluación para el proyecto de trabajo a realizar durante la estancia académica, establecidos por el mismo Consejo.
 2. La pertinencia, actualidad y relevancia de las actividades a realizar durante la estancia académica.
 3. Los beneficios esperados para la entidad.
 4. La coherencia del proyecto de trabajo con la trayectoria del académico y su posible trascendencia en su carrera académica.
- El Consejo responderá al interesado, de manera fundada y motivada, en un término máximo de 25 días hábiles después de haber recibido la solicitud.

El Consejo Técnico podrá:

5. autorizar la estancia académica,
 6. solicitar información complementaria con el propósito de emitir una decisión razonada, motivada y fundada,
 7. solicitar al académico posponer su inicio, con fundamento en las necesidades académicas de la entidad, y
 8. negar la autorización, de manera fundada y motivada.
- Cuando el académico no esté de acuerdo con la resolución del Consejo Técnico, tendrá derecho a recurrir a los procedimientos de reconsideración y de revisión contenidos en el EPA reformado.
 - En el caso de que no sea aprobada la solicitud de la Estancia Académica, aún agotando los recursos de reconsideración y revisión, el académico podrá presentar una nueva solicitud un año después.
 - Los consejos técnicos, internos o asesores, según sea el caso, establecerán las disposiciones necesarias para que la autorización de las estancias académicas no deteriore el cumplimiento de las tareas académicas de la entidad.
 - Al término de la estancia académica, el académico presentará al órgano correspondiente un informe de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, para su evaluación. Si el desempeño del académico no es satisfactorio, tendrá las repercusiones correspondientes en los procesos de evaluación académica.

4.2.e. Licencias

Las licencias se normarán conforme lo aprobado en el numeral 12.1 del apartado sobre Derechos, obligaciones y sanciones.

[Subir a índice](#)

QUINTO APARTADO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES^{xxxix}

Presentación

En este apartado se hacen propuestas sobre los derechos, las obligaciones y las sanciones para el personal académico. Estas propuestas consideran, por una parte, todos los documentos previos aprobados por el pleno,^{xl} por otra, los instrumentos normativos vinculados -como la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo- y, por último, y de manera muy especial, la necesaria correlación de los derechos, obligaciones y sanciones con la carrera académica de las figuras académicas.

Así, se presentan a continuación los temas referentes a: los derechos para todo el personal académico; los derechos cuyo ejercicio implica determinados requisitos; las obligaciones para todo el personal académico; las obligaciones específicas vinculadas con el ejercicio de la función docente; y, las sanciones académicas para el personal académico.

1. Derechos para todo el personal académico

1. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el respectivo Consejo Técnico, Interno o Asesor.
2. Manifiestar su situación académica dentro y fuera de la UNAM y hacer uso de la toga universitaria de acuerdo con el reglamento respectivo.
3. Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, los consejos técnicos u otros cuerpos colegiados y, en su caso, ser votados para formar parte de dichos órganos.^{xli}
4. Solicitar la apertura de los concursos que establezca el EPA reformado para obtener definitividad y promoción, en su apartado de Evaluación.
5. Conocer los criterios y procedimientos que se apliquen en los procesos de evaluación para el ingreso, la definitividad, la promoción, la permanencia y la obtención de estímulos, y ser informado de aquellos que correspondan a los procesos de evaluación en los que participe.
6. Ser informado oportunamente de los dictámenes razonados, motivados y fundamentados derivados de los procesos de evaluación, así como de otras resoluciones que incidan en su situación académica.
7. Ejercer el derecho de revisión sobre los procesos de evaluación, así como el derecho de reconsideración por las decisiones de las autoridades universitarias que le afecten en su situación académica, que se establezcan en el EPA reformado.
8. Conocer los requisitos formales para obtener los reconocimientos que otorga la Universidad.
9. Acceder a los procesos y medios de superación académica que ofrezca la Universidad, así como a los programas institucionales que favorezcan las condiciones para el trabajo académico.

10. Mantener o cambiar su adscripción de entidad o dependencia, así como su nombramiento, en los términos que establezca el EPA reformado.
11. Conservar los derechos que el EPA reformado les confiera, cuando sean nombrados por la Junta de Gobierno o por el Rector de la Universidad para el desempeño de un cargo académico-administrativo, o administrativo de confianza, de tiempo completo, así como los que sean designados por las autoridades y funcionarios designados por éstos en el ejercicio de sus atribuciones.
12. Organizarse en forma libre e independiente, sin restricción alguna, de acuerdo con la autonomía universitaria y los principios de la libertad de cátedra y de investigación consignados en la Legislación Universitaria.
13. Generar y establecer normas de organización interna de espacios temporales o permanentes de deliberación sobre todos los aspectos que atañen a la vida académica de su entidad y de la Institución que estimen convenientes.xlii
14. Percibir las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad intelectual o industrial, de acuerdo con la normatividad universitaria y nacional, -y en su caso internacional- correspondiente.
15. Recibir, para efectos curriculares, los créditos académicos correspondientes por su participación en actividades académicas, tales como proyectos, publicaciones, patentes, organización y participación en eventos, participación en órganos colegiados y de evaluación.
16. Solicitar la suspensión o prórroga de los lapsos aplicables a los procesos de evaluación por razones asociadas a su condición de género, cuidados parentales o de salud, debidamente fundamentadas, excepto cuando se trate de concursos de oposición abiertos, en los que se puedan afectar los derechos de terceros participantes. Esta condición se hará extensiva a los padres que tengan la custodia de los hijos.
17. En el caso de los profesores de asignatura, desempeñar sus labores, en la medida de lo posible, en una sola dependencia.
18. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo.
19. Recibir de la Universidad remuneraciones adicionales, provenientes de ingresos extraordinarios de su entidad, de conformidad con el reglamento respectivo.
20. Quienes desempeñen un cargo de autoridad, académico administrativo o administrativo de confianza, ser comisionados en sus nombramientos académicos durante el tiempo que dure en el cargo.
21. Mientras se encuentren comisionados por desempeñar algún cargo directivo, académico administrativo o administrativo de confianza dentro de la UNAM, tendrán el derecho a participar en procesos de promoción, definitividad o para efectos de programas de estímulos académicos.xliii
22. Conservar sus derechos cuando se encuentre realizando o disfrutando comisiones o licencias académicas con goce de sueldo, o periodo sabático.
23. Recibir, al ingresar a la UNAM, un ejemplar de la Ley Orgánica, del Estatuto General, del Estatuto del Personal Académico y del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, así como las actualizaciones de estos ordenamientos
24. Percibir la remuneración y las prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, así como los estímulos o distinciones a que se haga acreedor.

25. Ejercer derechos académicos en una entidad distinta a la de adscripción principal, cuando en ella desempeñe labores docentes que correspondan a su nombramiento.
26. El personal académico, definitivo y no definitivo, tendrá derecho a ser adscrito a materias equivalentes o afines, dentro de su área de conocimiento, de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas.
27. El personal académico definitivo podrá hacerse cargo de un nuevo grupo o curso en su área sin necesidad de presentar concurso de oposición para ello.
28. Los profesores de asignatura que sean declarados definitivos tendrán derecho a que se les asigne por lo menos un curso de su área.
29. (Suprimido).
30. Cuando un miembro del personal académico de la Universidad se haya jubilado, podrá desempeñar una actividad académica mediante contrato de prestación de servicios si el Consejo Técnico de la entidad receptora lo autoriza. Dicha autorización podrá ser renovada anualmente.
31. Recibir las prestaciones de seguridad social que establezcan las disposiciones legales aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la normatividad universitaria y el contrato colectivo de trabajo, referidas a: atención de la salud, días de descanso obligatorios, vacaciones y prima vacacional, licencias por gravidez y cuidados parentales, licencias por enfermedad, licencias por motivos personales, prima de antigüedad, apoyo al desarrollo de funciones académicas, jubilación, defunción, y las demás que la Legislación Universitaria y nacional dispongan.
32. Disfrutar de todos los derechos cuyo ejercicio está sujeto a la legislación laboral vigente.
33. Los demás que se establezcan en el EPA reformado y los que deriven de su nombramiento y de la Legislación Universitaria.

[Subir a índice](#)

2. De los académicos visitantes^{xlvi}

Son académicos visitantes aquellos que provienen de una institución nacional o extranjera, que por su destacada trayectoria son invitados a colaborar con la Universidad de manera temporal en actividades específicas tales como: docencia frente a grupo, jurados de exámenes, evaluación y diseño de programas, tutorías, planeación y desarrollo de proyectos, cuerpos auxiliares de evaluación y las demás que el Consejo Técnico, a propuesta del Consejo Interno o Asesor, si es el caso, considere apropiados para los planes de desarrollo de la entidad. En esta categoría estarían incluidos los siguientes académicos:

- a. visitante en sabático,
- b. visitante por un curso o un proyecto específico,
- c. visitante recurrente

Los académicos visitantes recibirán la remuneración acorde al tipo y tiempo de la colaboración, correlativo a la figura, categoría y nivel de los académicos ordinarios establecidos en el EPA reformado.

Serán los consejos técnicos los responsables de otorgar estos nombramientos, en los términos del reglamento interno de la entidad y, en su caso, de gestionar ante las instancias de la administración central de la UNAM los apoyos y las condiciones necesarios.

[Subir a índice](#)

3. De los académicos correspondientes

Es académico correspondiente quien posee una trayectoria y reconocimiento académico excepcional a nivel nacional e internacional, y colabora con entidades universitarias sistemática o periódicamente en el desarrollo de las funciones sustantivas, sin una temporalidad preestablecida.

El nombramiento de académico correspondiente lo otorga el Consejo Universitario, a propuesta de los consejos técnicos con opinión favorable del Consejo Académico respectivo.

Cuando un académico de la UNAM reciba un nombramiento equivalente al de académico correspondiente, por alguna institución nacional o extranjera, recibirá por parte de la UNAM las facilidades necesarias para cumplir con la responsabilidad inherente, de conformidad con las disposiciones específicas que determine el Consejo Técnico respectivo.

4. De los académicos eméritos

Los académicos eméritos son aquellos a quienes la Universidad honra con dicha designación por haberle prestado cuando menos 30 años de servicios, con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional.

La designación se normará por el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

5. Académicos distinguidos

Los académicos de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura que tengan más de 30 años de servicio efectivo al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México, con una trayectoria académica o profesional sostenida, meritoria y claramente reconocida por las comunidades de referencia y, por lo menos, 60 años de edad, podrán recibir la denominación de académico distinguido.

Los académicos distinguidos continuarán desempeñando sus actividades académicas, pero estarán exentos de la obligación de ser evaluados tanto anualmente como para los programas de estímulos, conservando en estos últimos el nivel al que hubieran accedido, sin menoscabo de su derecho a solicitar un nivel superior.

Serán los consejos académicos los responsables de otorgar esta distinción, a propuesta de integrantes de la comunidad académica de la entidad, con la opinión del Consejo Técnico respectivo y, en su caso, con la opinión del Consejo Interno o Asesor.

La Universidad establecerá Cátedras Especiales que podrán ser ocupadas por los académicos distinguidos, cada uno por un periodo de un año. En el ejercicio de la Cátedra Especial, el académico distinguido ofrecerá su visión del estado que guarda su campo profesional o de conocimiento.

[Subir a índice](#)

6. Sobre la adscripción y el cambio de la misma

Consideraciones generales:

Con estas propuestas se responde, por una parte, a la necesidad expresada por el Claustro de otorgar flexibilidad a las trayectorias individuales de los académicos, en términos de su movilidad entre las entidades, con el propósito de potenciar la calidad académica en beneficio de una formación más completa de los estudiantes, del avance del conocimiento y de la extensión de la cultura, y por otra, a conceptualizar el término "adscripción" de manera más precisa.

Se plantean entonces dos modalidades para la adscripción: 1) adscripción académica ordinaria, y 2) adscripción académica temporal compartida. Los cambios de adscripción tendrán dos modalidades: 1) cambio de adscripción temporal, y 2) cambio de adscripción permanente, orientados todos ellos al enriquecimiento de las entidades y de las trayectorias académicas, en una visión unitaria de la Universidad. El cambio de adscripción no cuestionará la figura, categoría y nivel del académico

6.1. Adscripción académica ordinaria

Es la adscripción de ingreso del personal académico, a una entidad determinada.

6.2. Adscripción académica temporal compartida

Los académicos de tiempo completo podrán participar en la vida académica cotidiana de diferentes estructuras académicas de la Universidad, de manera temporal y simultánea, en función de las necesidades y programas institucionales, para la consecución de propuestas académicas conjuntas.

Los académicos de tiempo completo tendrán derecho a solicitar su adscripción académica temporal compartida mediante la presentación de un proyecto de trabajo al órgano colegiado de autoridad de su entidad de adscripción. Esta solicitud deberá ser sometida para su aprobación a las instancias colegiadas respectivas de las dos estructuras académicas.

La solicitud será analizada con base en la pertinencia del proyecto y las obligaciones académicas en cada una de las entidades y sobre los tiempos pertinentes para esto. Esto significa que el tiempo total contratado o una parte del mismo, se desarrolle en una entidad académica distinta a la de adscripción, a lo largo del periodo aprobado.

Los consejos técnicos tomarán acuerdos acerca de: la temporalidad de esta adscripción, la forma y los tiempos en que las instancias de evaluación de cada entidad intervendrán para dar seguimiento al proyecto de trabajo del académico, precisando la responsabilidad última de la entidad de adscripción de origen.

Anualmente se valorará la continuidad de la adscripción temporal compartida, que dependerá del desempeño del académico en función del mencionado proyecto y de los planes y programas institucionales.

6.3. Cambio de adscripción temporal

El personal académico definitivo podrá solicitar cambio de su adscripción ordinaria temporal mediante la presentación de una solicitud fundada a los directores de las dos entidades involucradas, quienes —con su opinión fundamentada y, en su caso, la de los consejos internos o asesores— deberán someterlo a sus respectivos consejos técnicos. Esta solicitud deberá presentarse con 30 días hábiles de antelación a la conclusión del semestre o periodo lectivo.

Cada Consejo Técnico evaluará la solicitud de cambio de adscripción del académico y emitirá una resolución fundamentada, motivada y razonada sobre si el cambio podría beneficiar el avance del área y, en su caso, en los planes de desarrollo de las entidades involucradas.

Si ambos consejos técnicos coinciden en la resolución favorable, establecerán la temporalidad de este cambio, misma que, en su caso, será revisada cada tres años.

Si alguno de los consejos técnicos no está convencido de la pertinencia académica del cambio, deberá establecer claramente las razones en que funda su decisión y, de ser el caso, propondrá al académico acudir al procedimiento de adscripción temporal compartida.

Este proceso no podrá durar más de 30 días hábiles.

6.4. Cambio de adscripción permanente

El personal académico definitivo podrá solicitar cambio de su adscripción ordinaria permanente mediante la presentación de una solicitud fundada a los directores de las dos entidades involucradas, quienes —con su opinión fundamentada y, en su caso, con la opinión de los consejos internos o asesores— deberán someterlo a sus respectivos consejos técnicos.

Esta solicitud deberá presentarse con 30 días hábiles de antelación a la conclusión del semestre o período lectivo.

El Consejo Técnico de la entidad receptora evaluará los potenciales beneficios académicos para la entidad, tomando como referencia el plan institucional de desarrollo de la misma.

La comisión dictaminadora emitirá su opinión sobre la pertinencia del cambio de adscripción considerando la trayectoria del académico.^{xlvii}

El Consejo Técnico de la entidad de origen evaluará la viabilidad del cambio de adscripción con referencia a sus necesidades y planes de desarrollo.

Si ambos consejos técnicos coinciden en autorizar el cambio de adscripción, éste se llevará a cabo.

Si alguno de los consejos técnicos no está convencido de la pertinencia académica del cambio, deberá establecer claramente las razones en que funda su decisión y, de ser el caso, propondrá al académico acudir a cualesquiera de las modalidades de adscripción, señaladas en este Estatuto.

Este proceso no podrá durar más de 60 días hábiles.

[Subir a índice](#)

7. Cambio de figura

Consideraciones generales:

Con estas propuestas se responde a la necesidad expresada por el Claustro para otorgar flexibilidad a las trayectorias individuales de los académicos, en términos de abrir mayores posibilidades para transitar de una figura académica a otra, con el propósito de potenciar la calidad académica de su quehacer en beneficio de una formación más completa de los estudiantes, del avance del conocimiento y de la extensión de la cultura.

- a. Los académicos definitivos de tiempo completo con al menos 7 años de antigüedad académica en la Universidad, que hayan tenido, en general, un desempeño satisfactorio, en los términos referidos en el numeral 7.4. del apartado sobre Evaluación, tendrán derecho a solicitar al Consejo Técnico, Interno o Asesor de su entidad, la realización de un concurso cerrado para cambio de figura académica, donde demuestren el cumplimiento de los requisitos para la categoría y nivel de la figura a la que aspiran, y se sometan a las pruebas y evaluaciones académicas que el órgano colegiado determine.

La comisión dictaminadora valorará si el proyecto de trabajo presentado por el académico es congruente con el plan de desarrollo de la entidad.

En caso de obtener un resultado favorable en el concurso, el académico accederá a esta figura conservando su definitividad. En caso contrario, mantendrá su anterior contratación y sólo podrá solicitar nuevamente cambio de figura después de 2 años.

- b. En el caso de los profesores de medio tiempo y de asignatura definitivos, con una trayectoria académica o profesional destacada, con más de 10 años de antigüedad académica podrán solicitar al Consejo Técnico, Interno o Asesor de su entidad, la realización de un concurso cerrado para cambio de figura académica, donde demuestren el cumplimiento de los requisitos para la categoría y nivel de la figura a la que aspiran, y se sometan a las pruebas que el órgano colegiado determine.

La comisión dictaminadora valorará si el proyecto de trabajo presentado por el académico es congruente con el plan de desarrollo de la entidad.

En caso de resultar favorable el concurso, el académico accederá a esta figura conservando su definitividad. En caso contrario, mantendrá su anterior contratación, y sólo podrá solicitar nuevamente cambio de figura después de 2 años.

El concurso cerrado para cambio de figura seguirá un procedimiento análogo al estipulado para la promoción, en el que se tenga presente que la evaluación para cambio de figura deberá analizar y evaluar las actividades y la obra del académico, prestando especial atención a su trayectoria integral, con objeto de valorar su capacidad para desempeñarse en la figura, categoría y nivel a que aspira. Se considerarán, asimismo, los resultados obtenidos por el solicitante en las pruebas que, en su caso, haya determinado el Consejo Técnico respectivo, como parte de los criterios específicos de evaluación.

Puede llevarse a cabo, de manera simultánea, un cambio de adscripción, que implica previamente un acuerdo entre entidades. En su caso, a la entidad destino le corresponderá llevar a cabo el proceso relativo al cambio de figura.

8. Cambio de horario

El personal académico tendrá derecho a solicitar el cambio de su horario de labores al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, el cual deberá resolver, de manera fundada, en relación con los planes de desarrollo y las necesidades de la entidad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

En caso de inconformidad con esta resolución, el académico tendrá derecho a presentar un recurso de reconsideración en los términos que señale el EPA reformado.

9. Recurso de reconsideración

Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación académica por alguna decisión de las autoridades universitarias, podrán impugnarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que les hayan sido dadas a conocer. Este recurso se da sin perjuicio de los que establezcan otros ordenamientos universitarios.

El recurso deberá interponerse ante el director de la dependencia de adscripción del recurrente, por escrito y estar debidamente fundado. Cuando el director sea el responsable de la decisión impugnada, será él quien atienda el recurso. En caso contrario, lo turnará a la instancia de autoridad correspondiente.

Cuando el director deba atender el recurso, deberá resolver en un máximo de 10 días hábiles. Si se trata del Consejo Técnico, éste deberá resolver en un máximo de 20 días hábiles.

Cuando las decisiones de autoridad afecten la situación laboral de un académico se podrá acudir a los procedimientos de reconsideración dispuestos por la legislación laboral aplicable.

Cuando el motivo de inconformidad esté relacionado con un proceso de evaluación para ingreso, definitividad, promoción o cambio de figura, el académico podrá recurrir al recurso de revisión previsto en el apartado sobre Evaluación.

Cuando el académico no esté conforme con el resultado del recurso de reconsideración, o la autoridad incumpla con el plazo para dar respuesta, podrá presentar el caso a la Comisión de Revisión que corresponda, como segunda instancia.

La Comisión de Revisión analizará la solicitud y resolverá lo procedente, comunicando dicha resolución a la autoridad cuya decisión fue impugnada.

En caso de que la autoridad acepte la resolución de la Comisión de Revisión, o la Comisión de Revisión acepte la resolución de la autoridad, el proceso se considerará agotado.

Cuando la Comisión de Revisión no acepte la resolución de la autoridad cuya decisión fue impugnada, ésta enviará el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje que integre el Consejo Universitario, en los términos referidos en el apartado sobre Evaluación, la cual estudiará el caso y emitirá una resolución académica definitiva e inapelable.

[Subir a índice](#)

10. Contratación adicional

El personal académico de tiempo completo podrá laborar hasta 8 horas semanales adicionales en otra institución, con la autorización del Consejo Técnico correspondiente, siempre y cuando no interfiera con su horario de trabajo y sentado el cumplimiento de sus obligaciones.^{xlviii}

Cuando se trate de labores dentro de la UNAM, bajo los mismos principios señalados arriba, el Consejo Técnico correspondiente podrá autorizar una contratación hasta por 8 horas semanales en otra figura académica o por obra determinada, preferentemente en otra entidad o dependencia.

Los profesores de tiempo completo, investigadores y profesores investigadores no podrán ser remunerados adicionalmente por impartir la docencia que se establezca como parte de sus responsabilidades dentro de su figura y carrera académicas, ya sea frente a grupo o bajo otras modalidades.

11. Reincorporación

La propuesta sobre el concepto y alcances de la reincorporación contemplado en este numeral, no alcanzó mayoría calificada, por lo cual queda pendiente la consideración de lo contenido en el artículo 101 del EPA vigente.

[Subir a índice](#)

12. Permisos, licencias y comisiones

12.1. Licencias académicas con goce de sueldo

Las licencias con goce de sueldo son instrumentos para que el académico pueda atender actividades, fuera de la Institución, que se relacionan con las funciones de la Universidad. Podrán otorgarse para:

- a) Dictar cursos o conferencias en otras instituciones académicas.
- b) Asistir a reuniones culturales o eventos académicos especializados.
- c) Realizar estancias académicas.

Estas licencias para todo el personal académico, no podrán exceder, en su conjunto, de 45 días hábiles en un año.

Para estos efectos, el interesado deberá presentar una solicitud fundada al director de su entidad, con la anticipación determinada por el Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, correspondiente. El director someterá la solicitud al órgano colegiado correspondiente, que deberá responder en un máximo de 15 días hábiles.

12.2. Licencias sin goce de sueldo

La UNAM podrá conceder a su personal académico licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos por:

- a) Haber sido electo para desempeñar un cargo público.
- b) Haber sido designado para desempeñar un cargo público vinculado con su especialidad académica.

- c) Haber sido nombrado para desempeñar un cargo de importancia en instituciones educativas u organismos nacionales o internacionales, vinculado con las funciones sustantivas de la UNAM.
- d) Motivos personales.

Las licencias sin goce de sueldo se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

- Respecto del inciso a), se podrán otorgar al personal académico definitivo y no definitivo, por el tiempo que dure en el cargo.
- Respecto de los incisos b) y c), se podrán otorgar al personal definitivo por el tiempo que dure en el cargo y hasta por un máximo de 8 años.
- Respecto del inciso d), se podrán otorgar al personal académico hasta por un año.

Procedimiento

El interesado deberá presentar una solicitud fundada al director de su entidad, quien la someterá al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, con la anticipación establecida en la entidad que corresponda. Los plazos determinados por la entidad para la presentación de la solicitud y el correspondiente para la respuesta serán públicos. Para poder gozar de una nueva licencia sin goce de sueldo, el académico deberá desempeñar sus actividades durante un periodo mínimo de un año.

Sobre la reanudación de las actividades

Por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al término de la licencia, el académico informará por escrito al director de la entidad de adscripción sobre la reanudación de sus actividades.

12.3. Comisiones

El Consejo Técnico, con la opinión del Consejo Interno o Asesor, según sea el caso, podrá autorizar las comisiones que el Rector o los directores de las entidades propongan para que el personal académico participe en proyectos o programas de docencia, investigación o extensión, intra o interinstitucionales, que sean de interés para la UNAM. El académico comisionado referirá, en sus informes anuales, las actividades desempeñadas en el ejercicio de la comisión. De ser el caso, con base en estos informes, el Consejo Técnico determinará la pertinencia de la renovación de la comisión.

12.4. Permisos, licencias o comisiones, en los términos que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y la normatividad laboral aplicable.

Estos permisos, licencias o comisiones se tramitarán y otorgarán conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

[Subir a índice](#)

13. Obligaciones de todo el personal académico

1. Conducirse de acuerdo con los principios de autonomía universitaria, así como de libertad de cátedra e investigación.
2. (Suprimido).
3. Prestar sus servicios por el número de horas que señale su nombramiento y en el horario establecido de acuerdo con los planes y programas de la entidad donde se encuentren adscritos y del programa de trabajo personal aprobado.
4. Desempeñar con responsabilidad las actividades básicas y, en su caso, las complementarias con carácter potestativo para el académico, que correspondan a su nombramiento.
5. Enriquecer y actualizar sus conocimientos de manera permanente, de acuerdo a lo dispuesto por el EPA reformado en el apartado de superación académica.
6. Los miembros del personal académico presentarán al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, informes de las actividades realizadas y, en su caso, programas de trabajo a desarrollar anualmente, acordes con el plan de desarrollo institucional, mismos que serán evaluados por los consejos técnicos, en los siguientes términos:
 - los profesores de asignatura tendrán la obligación de presentar un informe anual sobre el desarrollo del programa del curso o los cursos que impartió, al término de cada ciclo escolar.
 - los académicos de medio tiempo y tiempo completo presentarán un programa de trabajo anual, que deberá estar enmarcado en el plan institucional de desarrollo de la entidad de adscripción, así como un informe correspondiente.
 - los académicos que se encuentren comisionados para desempeñar algún cargo directivo, académico administrativo o administrativo de confianza, realizarán las tareas académicas que les hubiera establecido el Consejo Técnico, con la opinión del Consejo Interno o Asesor, según sea el caso, y presentarán informes anuales sobre las mismas.
7. Los académicos de tiempo completo podrán presentar un proyecto de trabajo de mediano plazo –entre dos y hasta seis años, individual o colectivo, de investigación, docencia, extensión o desarrollo técnico-académico—, del cual derivarán su programa de trabajo e informe anuales.
8. Estos proyectos serán evaluados por los consejos técnicos, internos o asesores en el marco de los objetivos y del plan institucional de desarrollo de la entidad de adscripción y serán la referencia para la evaluación del programa de trabajo y el informe anuales de los académicos.
9. La aprobación de los proyectos tomará en cuenta la disponibilidad de los recursos necesarios para su consecución.
10. A la terminación del proyecto de trabajo de mediano plazo, los académicos deberán presentar los resultados y conclusiones, que serán evaluados por los mismos órganos.
11. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que les sean asignadas por las autoridades de la entidad de adscripción o por el Rector con el conocimiento de las primeras.

12. Informar oportunamente al Consejo Técnico, Interno o Asesor sobre cualquier imprevisto que afecte el cumplimiento de su proyecto de trabajo, comisiones, licencias o periodo sabático.
13. Indicar su adscripción a la Universidad Nacional Autónoma de México y a una entidad de la misma en el desarrollo de sus actividades académicas y en las publicaciones en las que aparezcan resultados de su trabajo.
14. Otorgar a los participantes o colaboradores en las actividades o proyectos a su cargo, los créditos que correspondan.
15. Reincorporarse a sus actividades académicas al término de la comisión o licencia y presentar, en su caso, el informe correspondiente para su análisis y aprobación.
16. Cumplir con la reglamentación administrativa relativa al ejercicio y comprobación de recursos financieros y materiales que le hubieran sido otorgados por la Universidad para el desarrollo de sus proyectos.
17. Recabar autorización previa y escrita de los directores, consejos técnicos u otras autoridades universitarias competentes, tanto para gestionar ayuda económica en beneficio de la Universidad, de cualesquiera personas o instituciones, como para establecer compromisos que involucren a la Institución.
18. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

[Subir a índice](#)

14. Obligaciones específicas vinculadas con la función docencia

1. Impartir las clases que correspondan a su(s) curso(s) respetando el calendario escolar y el horario asignado; y registrar su asistencia a la entidad de adscripción, de acuerdo con las modalidades fijadas para tal efecto por el Consejo Técnico correspondiente. No se computará como asistencia la del profesor que llegue a clase con un retraso mayor de 10 minutos.
2. Reponer las clases no impartidas sin mediar causa justificada, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Técnico respectivo.
3. Cuando se modifiquen o supriman asignaturas de un plan de estudios, el personal académico definitivo afectado, previa notificación de la autoridad correspondiente, impartirá los cursos equivalentes o afines dentro de su área de conocimiento, que se le hayan asignado como consecuencia de esa modificación.
4. Cumplir los programas de su(s) curso(s) aprobados por los órganos colegiados correspondientes y dar a conocer a sus alumnos, al inicio de las clases, dicho programa, su estrategia metodológica y la bibliografía correspondiente.
5. Impartir los cursos y evaluar a sus estudiantes sin distinción de género, edad, etnia, nacionalidad, religión, ideología, preferencias sexuales o capacidades diferentes.
6. Formar parte de los jurados de exámenes, cumpliendo en tiempo y forma con los procedimientos relativos a los mismos.

7. Realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el órgano colegiado correspondiente.
8. Abstenerse de impartir clases privadas remuneradas a sus propios estudiantes.
9. Participar en los programas de formación y actualización de profesores. Cuando se desempeñe como profesor frente a otros académicos, esta actividad se deberá tomar como parte de la actividad docente frente a grupo, siempre y cuando el o los cursos tengan una duración equivalente a la de los cursos semestrales.
10. El investigador deberá impartir un mínimo de tres horas semanales de clase, o un curso, xlix y un máximo de 6 horas semanales frente a grupo y, además, participar en la asesoría y tutoría de estudiantes, según su categoría y nivel. En su caso, el cumplimiento de esta obligación estará regulado en sus especificidades por lo acuerdos entre los consejos técnicos de Ciencias y Humanidades y los correspondientes consejos técnicos de las otras entidades, en el marco de las políticas generales acordadas por los consejos de área.
11. El profesor de carrera impartirá un mínimo de 9 horas semanales de clase o tres cursos, y un máximo de 18 horas semanales frente a grupo, y desarrollará las demás tareas vinculadas a la función docencia, particularmente la asesoría y tutoría a estudiantes, según su categoría y nivel. l
12. El profesor-investigador deberá impartir un mínimo de 6 horas semanales de clase o dos cursos, y un máximo de 12 horas semanales frente a grupo, y participar en la asesoría y tutoría de estudiantes, según su categoría y nivel, y el proyecto de trabajo aprobado por el Consejo Técnico, Interno o Asesor.
13. El profesor de medio tiempo deberá impartir por lo menos 8 y hasta un máximo de 14 horas semanales frente a grupo, y participar en la asesoría y tutoría de estudiantes u otras tareas vinculadas a la función docencia por el resto de sus horas, según su categoría y nivel.
14. El profesor de asignatura impartirá los cursos que le sean asignados. li
15. Los consejos técnicos, en su caso con la opinión de los consejos internos o asesores, establecerán los criterios específicos para determinar la asignación del tiempo que se destinará a la docencia frente a grupo para cada figura, categoría y nivel, dentro de los límites establecidos por el EPA reformado.
16. La responsabilidad docente frente a grupo para cada académico estará determinada por su figura, categoría y nivel, y por los criterios específicos y el proyecto de trabajo aprobados por el órgano colegiado correspondiente.
17. Para cumplir con los criterios aprobados por el órgano colegiado correspondiente, la responsabilidad docente frente a grupo podrá distribuirse en el tiempo y promediarse en determinado periodo, siempre que se mantenga dentro de los límites establecidos por el EPA reformado.

[Subir a índice](#)

15. Sanciones

Las faltas en el desempeño o en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el EPA pueden tener como consecuencia la aplicación de sanciones de carácter académico, que no excluyen la competencia de las autoridades para iniciar otros procesos administrativos que lleven a la aplicación de sanciones de tipo laboral o penal.

Causas de sanción

Son causas de sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el EPA reformado.
- b) La deficiencia en las labores académicas, suficientemente comprobada.
- c) Incurrir en falta de probidad u honradez en el desempeño de sus actividades académicas.
- d) Cometer cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones del EPA reformado.
- e) Las previstas en la legislación aplicable.

[Subir a índice](#)

Sanciones académicas

Las sanciones académicas son aplicables cuando la naturaleza de la falta cometida no cuestiona la permanencia del académico en la Institución.

Las sanciones académicas que se podrán aplicar son las siguientes:

1. Amonestación privada. Es personal y se entregará en forma escrita al académico. Su propósito es el de invitar al académico a corregir su conducta o actitud. Copia de la misma se integrará al expediente del interesado.
2. Amonestación pública. Será dada a conocer, además del académico, a los cuerpos colegiados de la entidad de adscripción. Tendrá consecuencias en los procesos de evaluación y, en su caso, en los de designación de autoridades y en los de elección de los cuerpos colegiados a los que se refiere el Estatuto General. Este tipo de amonestación podrá derivarse de la reiteración de amonestaciones privadas por la misma causa. Deberá entregarse por escrito; copia de la misma se integrará al expediente del interesado.

El procedimiento para aplicar las sanciones académicas es el siguiente:

1. Toda falta atribuible a un académico deberá estar suficientemente fundamentada.
2. Los casos deberán ser presentados al Consejo Técnico que corresponda, por el Consejo Interno o Asesor, o por el director de la entidad.
3. Dicho órgano colegiado correrá traslado al interesado para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor, y sea escuchado personalmente o por intermedio de un tercero ante este órgano, que deberá resolver sobre la sanción académica aplicable en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a este acto.
4. Cuando el académico se encuentre en periodo sabático o fuera de la Institución o en comisión, el plazo para contestar por escrito lo que a su derecho convenga correrá a partir del sexto día hábil posterior a la conclusión de su periodo sabático o de su comisión.

La aplicación de las sanciones será independiente del carácter definitivo o no definitivo del académico.

En cualquier caso, el académico podrá emplear los recursos de reconsideración o revisión que se establecen en el EPA reformado, referidos en el apartado de Evaluación.

[Subir a índice](#)

Sanciones de naturaleza no académica

Las faltas cuya naturaleza pueda cuestionar la permanencia del académico, sea definitivo o no en la Institución, deben ser tratadas de conformidad con lo que señale la normatividad laboral aplicable.

En el caso específico de la Universidad, deben considerarse las siguientes causales:

- a. La omisión injustificada de la entrega de programas, proyectos e informes de trabajo anuales, la omisión o retraso en la entrega de calificaciones, de acuerdo al Reglamento General de Exámenes.
- b. Impartir menos del 85% de las clases en cualquiera de los cursos a su cargo, sin haber causa justificada para ello.
- c. En el caso del personal no definitivo, no obtener evaluación satisfactoria en un informe anual de trabajo sin que medien causas que lo justifiquen.
- d. Acumular tres informes de trabajo anual calificados como no satisfactorios, sean consecutivos o no, en un periodo de cinco años, sin que medien causas externas que lo justifiquen, en el caso del personal definitivo.
- e. Podrán considerarse como falta de probidad u honradez, entre otras, las siguientes: plagio académico, falseo de resultados, condicionar el resultado de la evaluación de los alumnos a factores no académicos;
- f. Las demás que señale el EPA reformado y la Legislación Universitaria.
- g. Las que señale la legislación laboral aplicable.

En los casos en que se incurra en estas causales, el director de la entidad deberá llevar a cabo el proceso administrativo que corresponda, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y la legislación aplicable.

SEXTO APARTADO

CUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL EPAⁱⁱⁱ

Presentación

El presente apartado tiene como propósito generar disposiciones que permitan a la Institución regular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el EPA reformado relativas a las autoridades, funcionarios y cuerpos colegiados.

En este sentido, el contenido de este apartado se distingue de los procedimientos contemplados en el apartado sobre Evaluación para la revisión de las valoraciones académicas y la reconsideración de otras decisiones de la autoridad sobre el ejercicio de los derechos académicos.

Consideraciones generales

El cumplimiento de los ordenamientos normativos que regulan las actividades universitarias es una alta responsabilidad de las instancias encargadas de su aplicación, que debe asumirse bajo un profundo compromiso institucional, lo cual es fundamental para el buen desarrollo de las funciones sustantivas universitarias.

La falta de cumplimiento de las disposiciones genera desconfianza y demerita las condiciones necesarias para el desarrollo de la carrera académica y de la Institución misma. En particular, la problemática en torno a las deficiencias en el cumplimiento del EPA es una de las preocupaciones de los académicos, conforme a los resultados de la fase de diagnóstico de los trabajos del Claustro.

Dado que el EPA reformado será mucho más preciso que el Estatuto vigente y ofrecerá mayores posibilidades para enriquecer la vida académica, el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de la aplicación de este ordenamiento contribuirá a incrementar la confianza de todos los involucrados en los diferentes procesos y permitirá que las nuevas disposiciones contribuyan al mejor desarrollo de la planta académica de la Universidad y, por ende, de sus funciones sustantivas.

Por lo anterior, este apartado ofrece una propuesta de disposiciones orientadas a favorecer la aplicación del EPA reformado, en la perspectiva de que sea un ejercicio de corresponsabilidad entre académicos y autoridades.

1. Propuestas de reformas al Estatuto del Personal Académico

1a. Será obligación de los directores, cuerpos colegiados y funcionarios, cumplir en tiempo y forma las funciones que el EPA reformado les confiera. Adicionalmente, los directores tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento del Estatuto por parte de sus colaboradores.

1b. Serán causales de responsabilidad y, en su caso, de señalamiento por falta de cumplimiento en la aplicación del EPA, por parte de autoridades, funcionarios o cuerpos colegiados, las siguientes:

- Falta de probidad u honradez en el cumplimiento de las funciones que el EPA les confiere.
- Incumplimiento de las disposiciones, criterios y procedimientos establecidos en el EPA reformado.
- Incumplimiento de responsabilidades como miembro de cuerpo colegiado.

[Subir a índice](#)

2. Del procedimiento de responsabilidad

2.1. El procedimiento tiene por objeto: establecer si alguna autoridad unipersonal, funcionario, cuerpo colegiado o integrante de cuerpo colegiado, incurrió en alguna de las causales de responsabilidad referidas en este apartado; determinar el señalamiento o sanción que corresponda; y en su caso, la restitución del derecho afectado.

2.2. El procedimiento deberá fundarse en hechos^{liii} que presuman que se incurrió en alguna de las causales de responsabilidad.

2.3. Podrán iniciarlo los académicos que se consideren afectados en el ejercicio de los derechos que les confiere el EPA reformado, mediante solicitud ante alguna de las siguientes instancias:^{liv}

- El Director, cuando se trate de funcionarios bajo su responsabilidad.
- El Consejo Técnico, cuando se trate de la Comisión Dictaminadora, o del Consejo Interno o Asesor.
- La Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto de cualquier autoridad unipersonal, funcionario o cuerpo colegiado.

2.4. Se deberá presentar por escrito acompañado, en su caso, de los medios de prueba, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que se conozca o de que se haya dado a conocer el acto u omisión que la motive.

El órgano competente analizará la solicitud y/o los elementos que presuman el incumplimiento, para determinar la continuación o no del procedimiento.

En cualquier caso deberá notificar a los promoventes lo que resuelva.

De considerarse procedente la continuación del procedimiento, se le notificará a quien se le atribuya un posible incumplimiento, el cual tendrá un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que considere conveniente y ofrezca los elementos que a su derecho convenga.

En cualquier procedimiento deberá privilegiarse que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad.

2.5. Cuando haya transcurrido un año de haberse presentado un acto u omisión materia de causal de responsabilidad, prescribirá la posibilidad para solicitar o iniciar el procedimiento de responsabilidad.

2.6. En el ámbito de su competencia, el Director, el Consejo Técnico y la Defensoría de los Derechos Universitarios, serán los órganos facultados para analizar los casos y determinar si se incurrió en alguna de las causales señaladas en el numeral 1b. Para tal efecto, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad que corresponda. El procedimiento seguido ante el Director o el Consejo Técnico no podrá exceder de 60 días hábiles a partir de la fecha en que reciban la solicitud, en tanto que el correspondiente a la Defensoría será el que determine su normatividad.

2.7. Las demás formalidades procedimentales relativas al presente apartado, deberán ser definidas al momento de la redacción del articulado del EPA reformado.

2.8. Cuando se resuelva que existe responsabilidad, se deberá determinar en forma clara y precisa en qué consistió la falta, su gravedad y la sanción o señalamiento correspondiente y, en su caso, la restitución del derecho afectado. Toda resolución deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse a todos los interesados.

[Subir a índice](#)

3. De los señalamientos y sanciones

3.1. Los órganos competentes para emitir señalamientos serán:

- Los directores, para el caso de los funcionarios bajo su responsabilidad.
- El Consejo Técnico, para el caso de sus órganos auxiliares y de consejos internos o asesores.
- La Defensoría de los Derechos Universitarios.

3.2. El señalamiento aplicable a directores, funcionarios, cuerpos colegiados e integrantes de cuerpos colegiados, será el exhorto.

3.3. Los órganos competentes para aplicar sanciones serán:

- El Rector, cuando se trate de funcionarios bajo su responsabilidad.
- Los directores, cuando se trate de funcionarios bajo su responsabilidad.
- La Junta de Gobierno, cuando se trate de remoción de directores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto General.

3.4. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- Revocación del cargo, tratándose de integrantes de un cuerpo colegiado.
- Remoción del cargo, tratándose de autoridad unipersonal o funcionario.

La revocación del cargo se aplicará en los términos previstos en la reglamentación interna del cuerpo colegiado.

La remoción del cargo se aplicará cuando se incurra en alguna de las causas graves señaladas en las fracciones I y II del artículo 95 del Estatuto General, en lo que se refiere a su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones asignadas por el EPA reformado. La instancia competente procederá de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

3.5. Las responsabilidades atribuibles en lo individual a los miembros de órganos colegiados deberán consignarse en la reglamentación interna de estos órganos y serán acordes con las disposiciones contenidas en este apartado. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del H. Consejo Universitario

3.6. Los directores, funcionarios, órganos colegiados y los miembros de estos últimos que no estén de acuerdo con el señalamiento o sanción recibida, podrán interponer un recurso de reconsideración en los mismos términos a los que se refiere el derecho consignado en el numeral 9 del apartado sobre Derechos, obligaciones y sanciones.

[Subir a índice](#)

NOTAS

- ⁱ Documento aprobado por el pleno del Claustro Académico para la Reforma del EPA el 21 y 28 de junio de 2005.
- ⁱⁱ Documento aprobado por el pleno del Claustro Académico para la Reforma del EPA el 21 y 28 de junio de 2005.
- ⁱⁱⁱ Documento aprobado por el pleno del Claustro Académico para la Reforma del EPA el 24 de enero de 2006.
- ^{iv} Documento aprobado por el pleno del Claustro Académico para la Reforma del EPA el 3 de octubre de 2006.
- ^v Los casos extraordinarios por excepcionalidad serán acotados en la etapa de evaluación y en la de cumplimiento del EPA
- ^{vi} Sesión celebrada el 15, 22 y 29 de noviembre, el 6 de diciembre de 2005 y el 17 de enero de 2006.
- ^{vii} La referencia a la capacidad potestativa de los académicos deberá ser atendida cuidadosamente en la etapa de evaluación.
- ^{viii} Aprobada en la octava sesión del pleno del CA-EPA
- ^{ix} En sustitución de adicionalmente, por precisión semántica.
- ^x Ver Segundo apartado, Disposiciones Generales para todas las figuras
- ^{xi} Aprobada en la octava sesión del pleno del CA-EPA
- ^{xii} Ver Segundo apartado, Disposiciones Generales para todas las figuras
- ^{xiii} La pertinencia de los niveles de Asociado "A" y "B" está siendo analizada
- ^{xiv} Ver Segundo apartado, Disposiciones Generales para todas las figuras
- ^{xv} Aprobada en la Octava Sesión del Pleno del CA-EPA
- ^{xvi} Ver Segundo apartado, Disposiciones Generales para todas las figuras
- ^{xvii} Aprobada en la octava sesión del pleno del CA-EPA
- ^{xviii} Ver Segundo apartado, Disposiciones Generales para todas las figuras
- ^{xix} Ver Segundo apartado. Disposiciones generales para todas las figuras
- ^{xx} Ver Segundo apartado. Disposiciones específicas sobre el requisito de grado. Las particularidades referidas al cumplimiento del EPA a este respecto serán abordadas en la siguiente etapa en los rubros de Derechos, Obligaciones y Sanciones, y Cumplimiento del EPA
- ^{xxi} Ídem
- ^{xxii} Documento aprobado por el Claustro Académico para la Reforma del EPA el 5 de junio de 2007.
- ^{xxiii} Este principio responde a la demanda expuesta por diversos académicos en el sentido de que en los procesos de evaluación se considere la diversidad de actividades académicas que realizan.
- ^{xxiv} Este principio deberá incorporarse también en el apartado de disposiciones generales.
- ^{xxv} Esto implica una modificación del Estatuto General, para que en todas las entidades existan normas en el Reglamento Interno que permitan la interlocución de los Consejos Técnicos con las comunidades.
- ^{xxvi} Algunas comisiones del Claustro han considerado que no debería ser la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario la encargada de arbitrar las posibles discrepancias que puedan surgir entre un Consejo Técnico y la Comisión de Revisión. En ese sentido, si así lo considera el Consejo Universitario, éste podría designar a una comisión especial.
- ^{xxvii} En atención a las sugerencias recibidas en la última fase de los trabajos, la Junta de Coordinación propone que en cada entidad académica se establezcan una o más comisiones de revisión.

^{xxviii} Se debe realizar una modificación al Estatuto General, para actualizar estas disposiciones. En primer término para que se refiera al personal académico y no sólo al personal docente; en segundo término, para que los directores tengan capacidad de convocar al personal académico y no a los colegios de profesores, entendidos como instancias de libre asociación.

^{xxix} Son causas que producen conflicto de intereses las circunstancias en que se pueda presumir parcialidad en el toma de decisiones.

^{xxx} Esta posibilidad queda equilibrada con la facultad de la Comisión Dictaminadora de inconformarse con las resoluciones del Consejo Técnico.

^{xxxi} En este documento aparece en el numeral 9.1.

^{xxxii} El derecho al recurso de reconsideración está consignado en el apartado de Derechos, Obligaciones y Sanciones (“derechos de todo el personal académico”). Se incluye el procedimiento en este apartado para ofrecer el panorama completo de las instancias de evaluación y apelación a los que pueden recurrir los académicos.

^{xxxiii} Documento aprobado por el Claustro Académico para la Reforma del EPA el 11 de agosto de 2009.

^{xxxiv} Como está consignado en el Apartado sobre Evaluación, las actividades de superación académica serán consideradas en los procesos de evaluación para la obtención de definitividad, promoción y estímulos, así como en los correspondientes al desempeño anual, con el fin de valorar su contribución a la trayectoria del académico

^{xxxv} Véase el numeral 6.2 del apartado sobre Derechos, obligaciones y sanciones.

^{xxxvi} Las comisiones son con goce de sueldo.

^{xxxvii} Esto implica que durante el periodo en cuestión el académico no haya tenido ninguna licencia sin goce de sueldo.

^{xxxviii} De acuerdo en los términos del numeral 7.4, sexta viñeta, del apartado de Evaluación, la evaluación del informe anual “deberá considerar la consistencia entre lo planeado y lo realizado y determinar, de manera argumentada, si el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y el desempeño de las actividades ha sido satisfactorio o insatisfactorio” (aprobado el 5 junio de 2007).

^{xxxix} Documento aprobado por el Claustro Académico para la Reforma del EPA el 4 de julio de 2008.

^{xi} “Problemática, alcances y orientaciones específicas para la reforma del EPA”, “Funciones, figuras y carrera académica”.

^{xii} Esto implicaría que los procedimientos de votación para la elección o designación de integrantes de los órganos colegiados, deban observar las siguientes propuestas de reforma a los ordenamientos que corresponda:

1. Que los procesos de elección sean por votación universal, libre, directa y secreta.
2. Que los técnicos académicos sean considerados como electores y elegibles para integrar cualquier órgano colegiado.
3. Que los académicos cuenten con plena libertad para deliberar sobre la idoneidad de sus candidatos y la pertinencia de sus propuestas, comprendidos el tiempo y los espacios necesarios.
4. Que para la designación o elección de los miembros de comisiones dictaminadoras y de revisión que corresponda al personal académico, se consideren como electores a todos los académicos sujetos a evaluación por tales órganos, independientemente de su figura, categoría y nivel, así como de su carácter definitivo o no definitivo.

^{xiii} El reglamento interno de la entidad deberá contener las disposiciones que normen la interlocución entre las autoridades con la planta académica, tanto en lo individual como en sus espacios de deliberación. Dichas disposiciones deberán garantizar el derecho a la participación de la totalidad de la planta académica.

^{xiiii} Se sugiere que el programa de estímulos confiera a los académicos que se encuentren en el supuesto de este numeral el derecho a un plazo de 3 años, después del término del cargo, para ser evaluados para efectos de estos programas.

^{xliv} Esta disposición se deberá contemplar en un apartado denominado “Contrataciones extraordinarias” en el apartado sobre Carrera Académica.

^{xlv} Estos derechos se refieren a:

- Percibir la remuneración y las prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, así como los estímulos o distinciones a que se haga acreedor.
- Obtener, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles, en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados, los aumentos que conceda la UNAM.

^{xvi} Las caracterizaciones de los académicos visitantes y correspondientes se trasladarán a al apartado correspondiente en la estructura del EPA reformado.

^{xvii} El pleno acordó considerar este párrafo en el apartado correspondiente a Evaluación, en el punto de Comisiones Dictaminadoras.

^{xviii} El pleno aprueba el párrafo siempre que no contravenga disposiciones normativas de mayor jerarquía.

^{xix} Según los términos referidos en el documento *Carrera académica*, que señala: "Para efectos de la determinación de actividades docentes del personal académico, se denomina CURSO a cualquier tipo de organización didáctica institucional que, actualmente y en el futuro, se defina en un plan de estudios o programa académico, como: curso, asignatura, taller, seminario, módulo, etc."

ⁱ Para transitorios:

a) Hasta en tanto la planta docente del bachillerato esté conformada por lo menos con el 70% de profesores de carrera, la responsabilidad docente frente a grupo de los profesores de carrera del bachillerato, estará entre 12 y 20 horas semanales. (Este transitorio tiene como propósito favorecer el programa de adecuación contemplado en el apartado de Sugerencias de Política Institucional destinado a permitir el tránsito de profesores de asignatura a profesores de carrera, con el consiguiente incremento de la planta de tiempo completo).

Este mismo transitorio se aplicará a las entidades cuya planta de académicos de tiempo completo, a juicio de su Consejo Técnico, sea insuficiente.

b) La Universidad evaluará en un plazo no mayor de tres años a partir de la entrada en vigor del EPA reformado, el impacto académico y financiero de las disposiciones relativas a la responsabilidad docente frente a grupo, para que en su caso se hagan las reformas pertinentes.

ⁱⁱ Para transitorios:

"En el caso de que los planes de estudios contemplen cursos de más de 19 horas semanales, los consejos técnicos correspondientes determinarán los criterios y mecanismos para aprovechar las vías de adecuación disponibles".

ⁱⁱⁱ Documento aprobado por el Claustro Académico para la Reforma del EPA el 6 de noviembre de 2008

ⁱⁱⁱⁱ En el lenguaje jurídico el término "hechos" se refiere a actos u omisiones.

^{iv} Un mismo asunto no podrá presentarse de manera simultánea en dos instancias.